



V LEGISLATURA NÚM. 257

17 de junio de 2003

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:  
<http://www.parcn.es>

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

---

## SUMARIO

### INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

EN TRÁMITE

**IAC-351** De fiscalización de las subvenciones derivadas del Instrumento Financiero de Ordenación de la Pesca (IFOP).

Página 2

---

### INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

EN TRÁMITE

**IAC-351** *De fiscalización de las subvenciones derivadas del Instrumento Financiero de Ordenación de la Pesca (IFOP).*

*(Registro de entrada núm. 937, de 1/4/03.)*

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 4 de abril de 2003, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

7.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

7.3.- De fiscalización de las subvenciones derivadas del Instrumento Financiero de Ordenación de la Pesca (IFOP).

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos y Hacienda el informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 10 de abril de 2003.-  
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

## INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DERIVADAS DEL INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN DE LA PESCA (IFOP)

### ÍNDICE

### SIGLAS

	Pág.
<b>1. INTRODUCCIÓN.</b>	
1.1. Justificación .....	2
1.2. Objetivos .....	2
1.3. Alcance .....	3
1.4. Marco jurídico, presupuestario y contable .....	3
1.5. Trámite de alegaciones .....	3
<b>2. OPINIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.</b>	
2.1. Opinión .....	3
2.2. Conclusiones .....	3
2.3. Recomendaciones .....	5
<b>3. ORGANIZACIÓN, INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTROL INTERNO.</b>	
3.1. Organización .....	5
3.2. Información presupuestaria .....	5
3.3. Control interno .....	6
<b>4. CONTROL DE LEGALIDAD.</b>	
4.1. Cuestiones previas .....	7
4.2. Análisis de los expedientes de nueva construcción ...	7
4.3. Análisis de los expedientes de modernización y/o reconversión de buques pesqueros .....	12
4.4. Análisis de los expedientes de paralización definitiva de buques .....	15
4.5. Análisis de los expedientes de acuicultura .....	18
4.6. Análisis de los expedientes de comercialización ..	19
4.7. Análisis de los expedientes de transformación ...	21
4.8. Jurídico Contenciosos .....	22
<b>5. AUDITORIA OPERATIVA .....</b>	<b>22</b>

### ANEXOS:

I. LEGISLACIÓN .....	24
II. CUADROS RESÚMENES: .....	25
1. PAGOS JUSTIFICADOS POR ÁMBITOS Y MEDIDAS .....	25
2. PAGOS JUSTIFICADOS POR MEDIDAS .....	26
3. SOLICITUDES PRESENTADAS PARA NUEVA CONSTRUCCIÓN ..	33
4. BAREMACIÓN DE EXPEDIENTES DE NUEVA CONSTRUCCIÓN ...	35
5. SOLICITUDES PRESENTADAS PARA MODER/RECONV. BUQUES ..	36
6. EXPEDIENTES CONCEDIDOS PARA MODER/RECONV. BUQUES ...	39
7. BAREMACIÓN DE EXPEDIENTES DE ACUICULTURA .....	40
8. BAREMACIÓN DE EXPEDIENTES DE COMERCIALIZACIÓN	41
9. BAREMACIÓN DE EXPEDIENTES DE TRANSFORMACIÓN ..	42
III. ALEGACIONES RECIBIDAS .....	43
IV. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES .....	84

<b>AGE</b>	Administración General del Estado.
<b>BOC</b>	<i>Boletín Oficial de Canarias.</i>
<b>B/P</b>	Buque Pesquero.
<b>CAC</b>	Comunidad Autónoma de Canarias.
<b>UE</b>	Unión Europea.
<b>CMS</b>	Coste Máximo Subvencionable.
<b>GT</b>	Gross Ton (arqueo bruto).
<b>IFOP</b>	Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca.
<b>Mp.</b>	Millones de pesetas.
<b>PI/LA</b>	Proyecto de Inversión/Línea de Actuación.
<b>PRFV</b>	Casco Fibra de Vidrio.
<b>Pp.</b>	Perpendiculares.
<b>Ptas.</b>	Pesetas.
<b>RD</b>	Real Decreto.
<b>SGPM</b>	Secretaría General de Pesca Marítima.
<b>TRB</b>	Toneladas de Registro Bruto.

### 1. INTRODUCCIÓN

#### 1.1. Justificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, a la Audiencia de Cuentas de Canarias le corresponde la fiscalización de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Pleno de la Audiencia de Cuentas, en su sesión de 19 de diciembre de 2001 aprobó el Programa de Actuaciones para 2002, en el que se incluye la fiscalización de las subvenciones otorgadas por la Viceconsejería de Pesca cofinanciadas por el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (en adelante IFOP) mediante la Orden de 3 de marzo de 1999, por la que se convocan para dicho año las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización y la transformación de sus productos.

#### 1.2 Objetivos.

Los objetivos de la fiscalización que da origen al presente informe vienen condicionados por el artículo 5.1 a) de la Ley 4/1989, al establecer que *“Corresponde, en todo caso, a la Audiencia de Cuentas de Canarias la fiscalización de las subvenciones, créditos, avales y todas las ayudas, cualquiera que sea su naturaleza, concedidas por los órganos del sector público canario a personas físicas o jurídicas”*.

Por otra parte, el artículo 11 dice: *“El ejercicio de la función fiscalizadora por los procedimientos siguientes ... d) examen de cuentas y documentos correspondientes a las ayudas concedidas por el sector público canario a personas físicas o jurídicas, inspeccionando, si fuera necesario, la contabilidad de los beneficiarios para comprobar la aplicación dada a los fondos públicos.”*

Asimismo, en base al artículo 6.3 de la Ley 4/1989, se ha realizado un control de eficacia al objeto de determinar el grado en que se han alcanzado los objetivos previstos.

Desde estas premisas la Audiencia de Cuentas se propuso verificar si los procedimientos de concesión, justificación y control de las subvenciones antes referidas se han desarrollado conforme a la normativa vigente.

### **1.3 Alcance.**

El alcance temporal de la fiscalización corresponde al ejercicio 1999 para las subvenciones otorgadas en dicho año y la materialización de éstas en ejercicios siguientes.

### **1.4. Marco jurídico, presupuestario y contable.**

El Consejo de la Unión Europea aprobó el 21 de diciembre de 1993 el reglamento de la Comunidad Económica Europea (en adelante CEE) nº 3.699/1993 por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con la finalidad de estructurar el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos.

La introducción del concepto de cohesión a través del Acta Única Europea, condujo a una profunda reforma de los fondos estructurales europeos. Esta reforma estaba dirigida a la integración y coordinación de la acción de los fondos en beneficio de las zonas y regiones menos desarrolladas de la Unión Europea.

Con la reforma de los fondos estructurales se crea el IFOP como fondo específico para su aplicación en beneficio de la política de estructuras pesqueras. Supone asimismo, la creación de un nuevo marco jurídico que sustituye a los reglamentos tradicionales que se venían aplicando a la política de estructuras y ha supuesto una revisión global de la citada política. A pesar de ello, ha prevalecido el criterio de continuidad en la acción e incide en las líneas tradicionales sobre el ajuste del esfuerzo pesquero, reorientación, renovación y modernización de la flota pesquera, de la acuicultura y zonas marinas protegidas, el equipamiento de puertos pesqueros, la promoción, transformación y comercialización de los productos de la pesca. La normativa de la Comunidad Autónoma en este ámbito se ha ido adaptando a la del Estado que, a su vez, ha incorporado la de la UE.

El Decreto Territorial 115/1995, de 26 de abril, (derogado por el decreto 195/1998, de 5 de noviembre) establecía con carácter indefinido las bases por las que han de regir la convocatoria de subvenciones para la modernización y/o reconversión de la flota pesquera canaria, nueva construcción de buques pesqueros, paralización temporal, paralización definitiva, desarrollo de la acuicultura, promoción y búsqueda de nuevas salidas comerciales, acciones realizadas por los profesionales, y promoción y búsqueda de salidas comerciales. Dicho decreto se incorpora al presente marco jurídico dado que la propia orden de 3 de marzo de 1999 objeto de la fiscalización recogida en el presente informe, establece en su resuelto quinto la posibilidad de solicitar subvenciones a los solicitantes acogidos a dicho decreto, a los que fue desestimada la petición por falta de disponibilidad presupuestaria o no les fue resuelta. En el anexo de legislación del presente informe se detalla el resto de la normativa estatal y comunitaria que regulan estas acciones.

Destacar, sin embargo que la normativa estatal establecida por el Real Decreto (en adelante RD) 798/1995, de 19 de mayo, recoge determinadas acciones a subvencionar que no han sido recogidas por la orden de 3 de marzo de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, como el acondicionamiento de zonas marítimas, acciones piloto de pesca experimental, promoción y búsqueda de nuevas salidas comerciales o acciones realizadas por profesionales.

### **1.5. Trámite de alegaciones.**

El presente informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, el proyecto de informe fue remitido a la intervención general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 4/1989, mediante escrito de 7 de octubre de 2002, concediéndosele un plazo de 30 días.

El 13 de noviembre de 2002 se reciben las alegaciones, remitidas por la intervención general.

En el anexo III se incorpora el texto íntegro de las alegaciones presentadas y en el IV la contestación de la Audiencia de Cuentas a las alegaciones no aceptadas. Las aceptadas han originado la correspondiente modificación en el informe.

## **2. OPINIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **2.1. Opinión.**

La fiscalización realizada por la Audiencia de Cuentas ha estado centrada, tal y como se ha comentado, en el análisis de las subvenciones IFOP con carácter genérico, las cuales según el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre son las consignadas en los estados de gastos de la Ley de Presupuestos para una pluralidad de beneficiarios o para una finalidad sin especificación de los beneficiarios.

De la fiscalización realizada se han observado algunos hechos que se comentan en el presente epígrafe. No obstante, las subvenciones aquí señaladas cumplen en términos generales con los principios de concesión recogidos en el anterior decreto, como son los de objetividad, publicidad, concurrencia e igualdad ya que para garantizar dichos principios las bases de la convocatoria pública han intentado contener los criterios objetivos de valoración de las solicitudes.

La normativa reguladora no proporciona al propio órgano gestor la obligatoriedad de un control a posteriori a través del cual se pueda realizar el seguimiento de dichos Fondos Europeos en la comprobación de si los fondos públicos están siendo correctamente empleados por los perceptores y si se está cumpliendo el fin último de los mismos.

Hay que resaltar el hecho de que las subvenciones hayan sido convocadas y concedidas como genéricas en vez de específicas.

### **2.2. Conclusiones.**

1. Las disposiciones de gastos y las obligaciones reconocidas han sido contabilizadas correctamente, a pesar que durante el desarrollo de los expedientes, con numerosas

prórrogas para la justificación de las subvenciones, obliga a constantes rectificaciones en la contabilización (capítulo 4).

2. En el momento de efectuar los pagos de las subvenciones concedidas se han utilizado indistintamente el recurso de los gastos plurianuales o los remanentes incorporados, sin justificar documentalmente en el expediente la razón del uso de uno u otro método presupuestario (capítulo 4).

3. Los medios de justificación recogidos en la base novena de la orden de convocatoria acreditan suficientemente el empleo de los fondos públicos recibidos (capítulo 4).

4. La Orden reguladora de 3 de marzo de 1999 emitida por la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación se presenta con ciertas lagunas, confusa e incompleta respecto de la normativa estatal y/o comunitaria. Como principales defectos destacar que no se recogen los objetivos contemplados en el Real Decreto 798/1995 de 19 de mayo, que no son otros que alcanzar un equilibrio sostenible entre los recursos y su actividad, incrementar la competitividad de las estructuras de explotación y desarrollo de las empresas económicamente viables en el sector y revalorizar los productos de la pesca y de la acuicultura y mejorar su abastecimiento.

Así mismo, la normativa estatal establecida por el citado Real Decreto recoge determinadas acciones a subvencionar que no han sido recogidas por la orden de 3 de marzo de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, como el acondicionamiento de zonas marítimas, acciones piloto de pesca experimental, promoción y búsqueda de nuevas salidas comerciales o acciones realizadas por profesionales, lo que genera una limitación para el desarrollo y la producción del sector de la pesca en la Comunidad Autónoma Canaria (capítulo 1).

5. Los expedientes se presentan con un gran volumen de documentación y poco sistematizado. Se solicita mucha documentación—especialmente de contenido económico—que posteriormente no se analiza por parte de la Consejería, al no existir ningún informe interno en el que se valore dichos datos (capítulo 4).

6. El tiempo estimado para realizar el objeto de subvención no es siempre acorde con la realidad social del sector pesquero en la Comunidad Autónoma Canaria, carente de medios y de profesionales adecuados obliga a los perceptores a dar traslado a sus buques a la Península para la realización de desguaces, contratación de astilleros, etc., lo que deriva en una sucesión de prórrogas y, a veces en una renuncia voluntaria de la subvención por la imposibilidad económica del desplazamiento y del cumplimiento del tiempo establecido en la convocatoria para la realización de dicha actividad (capítulo 4).

7. No se han contemplado medidas para evitar determinadas actuaciones de terceros observadas en el procedimiento de concesión y trámite de las subvenciones. Así, se ha observado en el ámbito de paralización definitiva donde varios buques varados fueron adquiridos supuestamente al objeto de obtener un beneficio derivado de la diferencia entre el importe de la compra y de la subvención recibida posteriormente (capítulo 4).

8. Tampoco se ha comprobado posteriormente en el ámbito de comercialización que las edificaciones realizadas cumplan con el objeto de la subvención (capítulo 4).

9. Se observa baremación incorrecta u omitida en algunos anexos de los informes-propuesta del Viceconsejero de Pesca, ya que no se ha tenido en cuenta bien el requisito de carácter general o bien por aplicarse criterios de carácter específico con intervalos en puntuación no detallando la oscilación del mismo, lo que puede dar lugar a una discrecionalidad en la concesión. Por un lado se observa el error producido en el informe-propuesta realizado por el Viceconsejero en el ámbito de la comercialización al otorgarse la puntuación establecida para el criterio 5º (de 11 a 15 puntos) al criterio 6º (de 6 a 10 puntos), y por el otro el error en la sumatoria de puntos derivada de la baremación de las subvenciones para la construcción de buques pesqueros (ver cuadro resumen nº III) en la que los expedientes nº 17 y 30 están mal sumados, lo que determina en este último que su subvención debió ser sustituida por el expediente nº 32 al tener este mayor puntuación real (capítulo 4).

10. En los anexos resolutorios de los informes-propuesta del Viceconsejero no se especifica claramente los motivos de denegación. Asimismo, en los expedientes denegados por insuficiencia presupuestaria no se clasifican con un orden ni puntuación al objeto de acudir a los mismos en caso de renunciaciones posteriores. Estas actuaciones originan desconcierto y desinformación a los solicitantes que optaron por dichas subvenciones, comprobándose que algunos de ellos llegaron a plantear estas quejas por vía judicial (capítulo 4).

11. Los criterios objetivos de valoración de las solicitudes que sirven de base para la concesión de subvenciones al objeto de garantizar los principios de objetividad e igualdad de las subvenciones realizadas mediante convocatorias públicas se concretan o modifican en determinadas ocasiones en la propuesta del Viceconsejero, por lo que en virtud del artículo 9.3 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. Dicha alteración debió comportar una nueva apertura de plazo de presentación. Así ocurrió con la no valoración del criterio de carácter general, con el cuadro de baremación conjunto en los expedientes de nueva construcción y con la baremación en los expedientes de modernización de buques pesqueros del criterio de artes y métodos de pesca más selectivos (capítulo 4).

12. Se constata en determinados ámbitos de actuación una reiteración de las empresas subvencionadas (capítulo 4).

13. En el ámbito de nueva construcción, se constatan determinadas actualizaciones realizadas durante la vida administrativa del expediente, en cuanto a documentación de datos de arqueo Gross Ton (en adelante GT), plasmada generalmente en los certificados de la Secretaría General de Pesca Marítima que determinaron una minoración del coste máximo subvencionable, sin que la misma tuviera reflejo en ningún tipo de informe sobre la utilización de dichos remanentes.

En igual sentido, las renunciaciones por parte de aquellos perceptores a los que inicialmente les fue concedida subvenciones Instrumento Financiero Orientación Pesquera, al desconocerse como fueron empleados estos remanentes (ya que se evidencia como en algunos casos no es seguido el orden establecido en el anexo de denegados por falta de

disponibilidad presupuestaria o bien se han traspasado dichos fondos a otros ámbitos de actuación), han originado una descompensación monetaria entre las distintas líneas de actuación produciendo a su vez un posible perjuicio en todos aquellos solicitantes que quedaron excluidos por falta de disponibilidad presupuestaria (capítulo 4).

14. En el análisis de dicho programa, se evidencia la ausencia de indicadores para poder llevar a cabo el seguimiento de los objetivos por parte del órgano gestor, en la medida en que éstos puedan detectar las desviaciones producidas durante la ejecución del mismo. Dicha limitación imposibilita por tanto la medición del grado de consecución de los objetivos fijados (capítulo 5).

### 2.3. Recomendaciones.

1. En la memoria de la cuenta general, acorde con las disposiciones de las leyes de presupuestos anuales, debería reflejarse por parte de la intervención general el importe de aquellos fondos realizados cuyas facturas presenten fecha fuera del ámbito secuencial de la orden de convocatoria.

2. Es conveniente potenciar la divulgación del destino de los fondos gestionados del Instrumento Financiero de Orientación Pesquera.

3. Al objeto de evitar la desviación de los fines específicos en el ámbito de las subvenciones destinadas a la paralización de embarcaciones, en próximas convocatorias la normativa deberá contemplar algún procedimiento como podría ser contemplar un periodo mínimo de años en propiedad de un buque para poder optar a las subvenciones bajo esta línea de paralización o bien establecer una distribución de fondos en función de un porcentaje proporcional en relación al tiempo desde que ha sido adquirido el buque.

4. Deberá suprimirse de próximas órdenes de convocatoria aquellos criterios de baremación que no se apliquen. Asimismo, deberán suprimirse los intervalos de puntos y concretarse los criterios de baremación con su correspondiente puntuación.

5. Se recomienda que el Consejo Asesor de Pesca (órgano colegiado con funciones de consulta, estudio y asesoramiento a la Consejería en asuntos relativos a la pesca marítima así como la ordenación y desarrollo del sector pesquero, comercialización y transformación de los productos de la pesca, la investigación pesquera, la acuicultura y todas aquellas materias de su competencia vinculadas o que incidan en dicho sector) participe de forma activa aportando ideas innovadoras para la gestión de dichos fondos en consonancia con las necesidades del mismo. En definitiva, que cumpla con las funciones para las cuales fue creado.

6. Se hace necesaria la comprobación de los justificantes a efectos de evitar subvencionar gastos ya subvencionados en convocatorias anteriores.

7. Deberá potenciarse la comprobación de las baremaciones aplicadas.

8. Deberá atenderse en próximas convocatorias las líneas subvencionables reflejadas en el capítulo 5 de este informe.

9. Deberá limitarse la petición de documentación lo más posible, adecuándola a la que es posteriormente analizada.

10. Al objeto de la verificación posterior de la creación de puestos de trabajo que se pretendían crear sería deseable arbitrar medidas que verifiquen la creación de dichos puestos de trabajo.

11. A su vez, el cálculo del coste máximo subvencionable, por su complejidad debería especificarse para cada perceptor en el respectivo expediente.

## 3. ORGANIZACIÓN, INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTROL INTERNO

### 3.1. Organización.

La gestión y ejecución de los expedientes subvencionados mediante la orden ya citada de 3 de marzo de 1999, fue realizada con los siguientes recursos humanos (plazas ocupadas):

- 1 jefe de servicio de estructuras pesqueras.
- 2 titulados superiores (laboral grupo I).
- 1 técnico Unión Europea.
- 1 técnico de proyectos y obras.
- 4 jefes de negociado.

Dado el volumen tan importante de subvenciones gestionadas por el servicio, y la complejidad de los expedientes que se han tramitado, la dotación de personal parece escasa. Si bien por las propias características de estacionalidad de las convocatorias no se precisaría, probablemente, efectuar una ampliación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), sería conveniente, no obstante, la contratación de asistencias técnicas externas que, entre otras cosas, pudiesen valorar adecuadamente la documentación técnica presentada que, como se dice en este informe, no ha sido suficientemente estudiada y valorada.

### 3.2. Información presupuestaria.

Durante los ejercicios 1999 a 2001, a través del Proyecto de Inversión/Línea de Actuación (en adelante PI/LA) 96713801, acciones cofinanciadas por IFOP, Programa 714-I, Estructuras Pesqueras, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, se han ejecutado las siguientes cantidades:

EJERCICIO 1999				
PPTO. INICIAL	MODIFICACIONES	PPTO. DEFINITIVO	OBLIG. RECON.	DIFERENCIA
2.980.000.000	(1) 2.394.184.094	5.374.184.094	1.360.842.943	4.013.341.151
	(2) 1.213.744.745	1.213.744.745	717.460.868	496.283.877
<b>2.980.000.000</b>	<b>3.607.928.839</b>	<b>6.587.928.839</b>	<b>2.078.303.811</b>	<b>4.509.625.028</b>
<b>17.910.160,71 €</b>	<b>21.684.089,04 €</b>	<b>39.594.249,75 €</b>	<b>12.490.857,47 €</b>	<b>27.103.392,28 €</b>

(1) Expediente de modificación de crédito.

(2) Incorporación de remanente de ejercicios anteriores.

EJERCICIO 2000				
PPTO. INICIAL	MODIFICACIONES	PPTO. DEFINITIVO	OBLIG. RECON.	DIFERENCIA
3.000.000.000	- 250.000.000	2.750.000.000	0	2.750.000.000
	(1) 4.229.445.710	4.229.445.710	1.596.161.448	2.633.284.262
<b>3.000.000.000</b>	<b>3.979.445.710</b>	<b>6.979.445.710</b>	<b>1.596.161.448</b>	<b>5.383.284.262</b>
<b>18.030.363,13 €</b>	<b>23.916.950,40 €</b>	<b>41.947.313,54 €</b>	<b>9.593.123,51 €</b>	<b>32.354.190,03 €</b>

(1) Incorporación de remanente años anteriores, de un global máximo a incorporar de 27,1 millones de € (4.509,6 Mp.).

EJERCICIO 2001				
PPTO. INICIAL	MODIFICACIONES	PPTO. DEFINITIVO	OBLIG. RECON.	DIFERENCIA
2.632.000.000	0	2.632.000.000	937.659.933	1.694.340.067
0	(1) 5.337.610.410	5.337.610.410	2.884.066.741	2.453.543.669
<b>2.632.000.000</b>	<b>5.337.610.410</b>	<b>7.969.610.410</b>	<b>3.821.726.674</b>	<b>4.147.883.736</b>
<b>15.818.638,59 €</b>	<b>32.079.684,65 €</b>	<b>47.898.323,24 €</b>	<b>22.969.039,91 €</b>	<b>24.929.283,33 €</b>

(1) Incorporación de remanente años anteriores, de un global máximo a incorporar de 32,4 millones de € (5.383,3 Mp.).

Los 15,8 millones de € (2.632 Mp.) corresponden a las convocatorias del ejercicio 2000 para el 2001, en dos órdenes de 26 de diciembre de 2000, (BOC. nº 169) por lo que no corresponden al Programa Operativo 1994-1999 y, por tanto, no es el objeto del presente informe.

En el siguiente cuadro se expresa, dentro de los ámbitos de intervención que han sido objeto de financiación, el total de inversión acumulada del Programa Operativo 94-99\*:

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN	PAGOS TOTALES 1994-2001	%
1.- Paralización de la flota	2.109.927.464	9'96
2.- Modernización y nueva construcción	8.949.268.209	42'28
3.- Acuicultura	599.681.487	2'83
4.- Zonas marinas protegidas	49.631.346	0'24
5.- Equipamiento de puertos	1.212.379.744	5'73
6.- Comercialización y transformación.	8.234.234.714	38'90
8.- Acciones realizadas por profesionales	3.350.000	0'01
9.- Medidas socioeconómicas	10.945.633	0'05
<b>TOTAL</b>	<b>21.169.418.597</b>	<b>100'00</b>
<b>TOTAL EN EUROS</b>	<b>127.230.768,20</b>	<b>100'00</b>

(\*) Se incluyen como pagado en dicho periodo los efectuados en los primeros años de 2002 debido a que quedaron pendientes de pago 31/12/2001. Señalar que el límite señalado en el punto 1.3, alcance, de este informe (31/12/01) se refiere a la contabilización de obligaciones reconocidas.

Del total de 127,2 millones de € (21.169,4 Mp.), 17,5 millones de € (2.909,2 Mp.) corresponden a las ayudas otorgadas por el Estado y la Comunidad Autónoma, y 65,2 millones de € (10.846,1 Mp.) corresponden al IFOP. El resto, o sea, 44,6 millones de € (7.414,1 Mp.),

corresponden a la inversión aportada por los beneficiarios (ver cuadros resúmenes nº I y II).

Las propuestas de concesión de subvenciones elevadas por la Viceconsejería de Pesca en los distintos ámbitos subvencionables de la orden de 3 de marzo de 1999, son las siguientes:

ÁMBITO DE SUBVENCIÓN	COSTE ELEGIBLE	PROPUESTAS SUBVENCIÓN	Nº. EXPED.
Acuicultura	1.542.889.933	586.427.912	5
Comercialización	4.080.802.307	1.397.741.876	9
Reconversión de la flota	2.996.570.429	438.251.713	32
Paralización definitiva	1.008.000.595	167.717.187	6
Nueva construcción	3.756.443.499	1.812.553.034	27
Transformación	1.225.993.729	674.296.547	8
<b>TOTAL</b>	<b>14.610.700.492</b>	<b>5.076.988.269</b>	<b>87</b>
<b>TOTAL EN EUROS</b>	<b>87.812.078,49</b>	<b>30.513.314,03</b>	<b>87</b>

La verificación de éstas subvenciones representa aproximadamente el 37% de los 82,7 millones de € (13.755 Mp.) que han supuesto el importe subvencionable para todas las Administraciones Públicas del Programa Operativo (65,2 millones de € IFOP + 9,4 millones de € AGE + 8,1 millones de € CAC) (10.846 Mp IFOP + 1.565 Mp. AGE + 1.344 Mp. CAC).

En adelante se reflejan, en detalle, las principales conclusiones sobre la fiscalización de cada uno de los distintos ámbitos.

### 3.3. Control interno.

Tal y como establece el artículo 6.2 c. del Decreto

28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la intervención general es competencia del Interventor General la fiscalización previa de las convocatorias públicas de ayudas y subvenciones.

Dicho informe se realizó con fecha 24 de febrero con carácter negativo en base a trece observaciones que se destacaban. Con posterioridad, el 2 de marzo de 1999 la Secretaría General Técnica de la Consejería aporta fax en el que aporta nuevo proyecto de orden.

En base a dicho proyecto de orden la intervención general considera subsanada las observaciones

señaladas en el informe de 24 de febrero salvo en lo que respecta a la ausencia de propuesta de la Secretaría General Técnica (defecto eminentemente administrativo) por lo que informa favorablemente el expediente, si bien condicionó su validez a la posterior presentación de dicha propuesta. No consta posteriormente dicha remisión.

En el expediente consta informe favorable de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea tal y como recoge el artículo 11.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la CAC.

En cuanto a la fiscalización de los expedientes individualizados destacar que la comprobación de los mismos viene definida en el Decreto 110/1999, de 25 de mayo, por el que se establece la fiscalización previa limitada para determinados expedientes de gastos de la Administración de la CAC (modificado por el Decreto 117/2000, de 26 de junio). En dicho decreto se establece que la comprobación se limita a:

- 1.- La existencia de crédito presupuestario y adecuado.
- 2.- Que las obligaciones se generan por órgano competente.
- 3.- Que en la propuesta de resolución consten los requisitos exigidos en el decreto regulador de ayudas y subvenciones.
- 4.- Que no existen subvenciones concedidas al beneficiario por el mismo órgano pendientes de justificar con plazo vencido.

Dichas actuaciones han sido realizadas por la correspondiente intervención delegada.

Sin embargo, a la fecha de realizar el presente informe, no se ha realizado ninguna comprobación material de la inversión tanto por la Intervención como por la propia Consejería.

A su vez, el propio servicio no tiene constancia que por parte de la intervención se haya realizado informe sobre la fiscalización plena posterior de dichos expedientes, si bien el mismo no se ha realizado debido a que por la complejidad y volumen de los expedientes, la intervención delegada por cautela procedió a realizar una fiscalización previa plena en sustitución de la previa limitada señalada en el artículo 1 f del Decreto 110/1999, de 25 de mayo. Dichas actuaciones debieron ser insertadas en el informe de fiscalización plena posterior a remitir al centro gestor, y en todo caso autorizadas en su momento por la intervención general.

#### 4. CONTROL DE LEGALIDAD

##### 4.1. Cuestiones previas.

El análisis de los expedientes se ha distribuido en función de las distintas líneas de actuación recogidas en la Orden del 3 de marzo de 1999 en su base 1.2.

Las seis líneas de actuación fiscalizadas son:

- Paralización definitiva de buques
- Construcción de buques pesqueros
- Modernización y reconversión de buques pesqueros
- Desarrollo de la acuicultura
- Equipamiento de puertos
- Comercialización y transformación de los productos de la pesca y la acuicultura

Cada ámbito de actuación, con su tramitación y baremación incluida, es presentado mediante un informe-propuesta del

Viceconsejero de Pesca en donde se manifiesta toda la tramitación llevada a cabo con aquellos expedientes que optaron a las subvenciones IFOP y la resolución de los mismos.

Dicho informe-propuesta consta de distintos anexos en donde se relacionan las distintas situaciones del procedimiento de expedientes, tales como la relación de solicitantes a la subvención; baremación efectuada, relación de denegados y relación de admitidos.

Durante la fiscalización llevada a cabo se ha tomado como referencia para realizar las pruebas necesarias los anexos mencionados en el párrafo anterior, a los cuales se les hace alusión en el informe, llegando incluso a constar expresamente alguno de ellos por su importancia y relación con el examen efectuado. El resto de anexos significativos forman parte del informe mediante cuadros resúmenes que se incorporan al final del trabajo complementando de esta manera la información descrita.

##### 4.2. Análisis de los expedientes de nueva construcción.

Mediante Orden de 3 de marzo de 1999 se convocan subvenciones cofinanciadas por la Unión Europea con finalidad estructural en el sector de la pesca y entre las distintas líneas de subvenciones IFOP se encuentran las de nueva construcción de buques pesqueros, estableciéndose un plazo de presentación de solicitudes desde el 6 de marzo hasta el 5 de abril de 1999. Toda autorización de construcción de nuevo buque requerirá que la unidad que se vaya a construir sustituya a uno o más buques aportados como bajas cumpliendo a los menos los siguientes requisitos:

1.- Que la baja aportada sea un buque pesquero matriculado en la lista tercera del Registro de Matrícula de Buques que figure debidamente incluido en el censo de la flota pesquera operativa y que esté libre de cargas y gravámenes.

2.- Que la aportación de bajas sea por unidades completas, entendiéndose por unidad completa el buque propiamente dicho y los derechos de pesca adscritos al mismo por lo que ningún buque a sustituir podrá ser aplicado como baja para la construcción de más de un buque, limitación exenta cuando sea una empresa que proyecte renovar su flota.

La selección de dichos proyectos, según el informe-propuesta del Viceconsejero de Pesca, se ha efectuado teniendo en cuenta no sólo que las inversiones objeto de ayuda cumplan con lo dispuesto en el Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, sino que también se ha valorado que las nuevas construcciones se ajusten a los criterios de concesión recogidos en la base 5ª de la Orden de 3 de marzo de 1999 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que se fijan.

En la base 5ª de la Orden de 3 de marzo, se fijan los parámetros que se van a seguir para la adjudicación, dentro de las disponibilidades presupuestarias por el procedimiento de convocatoria pública con concurso. Según la misma, la preferencia vendrá dada por:

a) Todas aquellas solicitudes presentadas al objeto de acogerse a las subvenciones previstas en el Decreto 115/1995, a las que les fue desestimada su petición únicamente por razones presupuestarias, siempre que reúnan los requisitos exigidos y hayan iniciado la inversión objeto de subvención en 1998 (36 puntos).

b) En la selección de proyectos de nueva construcción se priorizarán la financiación de las inversiones que cumplan en mayor medida los siguientes objetivos:

- 1.- Construcción de embarcaciones que utilicen artes y métodos de pesca selectivos (21-25 puntos)
- 2.- Construcción de embarcaciones hasta 45 metros de eslora total (16-20 puntos).
- 3.- Construcción de embarcaciones de acero (11-15 puntos).
- 4.- Construcción de embarcaciones de fibra de vidrio (6-10 puntos).
- 5.- Construcción de embarcaciones de madera (0-5 puntos).

La base VI del informe propuesta que emite el Viceconsejero de Pesca menciona los criterios anteriores y que debido a los márgenes de puntuación establecidos en cada criterio, se establecieron unas referencias que permitieron baremar los inversores con la mayor objetividad posible, y los mismos se refieren a la eslora total de cada una de las embarcaciones y a los años de antigüedad de cada uno de los buques pesqueros aportados como baja. El cuadro es el siguiente:

ESLORA TOTAL	ANTIGÜEDAD BAJAS	
0 a 5 metros 20 puntos	0 a 10 años/acero	11 puntos
	0 a 10 años/PRFV	6 puntos
	0 a 10 años/madera	1 puntos
6 a 15 metros 19 puntos	11 a 15 años/acero	12 puntos
	11a 15 años/PRFV	7 puntos
	11 a 15 años/madera	2 puntos
16 a 25 metros 18 puntos	16 a 20 años/acero	13 puntos
	16 a 20 años/PRFV	8 puntos
	16 a 20 años/madera	3 puntos
26 a 35 metros 17 puntos	21a 25 años/acero	14 puntos
	21 a 25 años/PRFV	9 puntos
	21a 25 años/madera	4 puntos
36 a 45 metros 16 puntos	26 a 30 años/acero	15 puntos
	26 a 30 años/PRFV	10 puntos
	26 a 30 años/madera	5 puntos

- Es destacable que dicho cuadro elaborado con tal relación de datos sobre: eslora total/años de antigüedad/tipo de casco, no se encuentra en la Orden de 3 de marzo de 1999, por la que se convocan las subvenciones, así como tampoco se encuentran en la normativa estatal y básica que la regula Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el Sector de la Pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos, y en el posterior Real Decreto 696/1996 que modifica al anterior. Es cierto que en los anteriores decretos hacen alusión a dichos datos a tener en cuenta como criterios de baremación pero sin efectuar esa relación entre ellos, ya que la única distinción realizada es entre buques inferiores o mayores de 24 metros de eslora y las relaciones efectuadas giran sobre las mediciones de arqueo en GT y en Toneladas de Registro Bruto (en adelante TRB) de los buques.

- El anterior cuadro es utilizado por la Viceconsejería de Pesca para establecer un orden de prioridad para acceder a las subvenciones que concede la Unión Europea, aunque esto no se especifica explícitamente, configurándose a través del mismo el anexo I.

De la fiscalización realizada por esta Audiencia de Cuentas se ha llegado a determinar que:

\* El primer criterio, construcción de embarcaciones que utilicen artes y métodos de pesca selectivos, con un intervalo entre 21-25 puntos venía desagregado en un informe-propuesta del Viceconsejero de Agricultura y Pesca para la concesión de subvenciones de modernización, siendo ésta otra línea de subvenciones europeas convocadas conjuntamente en la misma Orden de 3 de marzo de 1999, no especificándose, no obstante, ni en la orden anterior ni en el informe-propuesta correspondiente a nueva construcción.

\* El segundo criterio, medición de eslora, viene dado por el cuadro anterior y consta exclusivamente en el informe-propuesta del Viceconsejero de Agricultura.

\* Los tres últimos criterios conformados según el casco del buque a construir varía entre un intervalo de puntuación que viene dado en el cuadro anterior al que se le aplica la relación tipo de casco-antigüedad del buque.

\* Respecto a los requisitos generales que deben cumplir los solicitantes a subvenciones europeas en la línea de nueva construcción, se evidencia la carencia de un paralelismo entre aquellos que figuran en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 3 de marzo de 1999 y la normativa básica estatal Real Decreto 798/1995 y posteriores reales decretos que modifican al anterior. Las diferencias aludidas son, entre otras:

1.- Presentación del certificado de que la baja aportada esté libre de cargas y gravámenes.

2.- La obligación de aportar, junto con el/los buques a presentar como baja, certificado de haber ejercido la actividad pesquera durante un mínimo de 120 días en los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del expediente de construcción o, en su caso, a la fecha de presentación de la documentación de la baja.

3.- En el caso de ser un joven pescador se podrá incrementar la ayuda IFOP si se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 del RD 798/1995.

Algunos de tales criterios constan en los expedientes a pesar de que la normativa autonómica no los mencione y otros no han sido aplicados como requisitos esenciales para la concesión de las subvenciones.

Por otro lado, se comprueba que en muchos expedientes consta el certificado de actividad pesquera del buque aportado como baja y en la hoja de asiento se verifica el estar libre de cargas y gravámenes.

El abono de la prima por nuevas construcciones se calcula teniendo en cuenta las medidas de arqueo GT de la embarcación nueva aplicándole a la misma los baremos establecidos en el RD 696/1996, de 26 de abril, por el que se modifica parcialmente el RD 798/1995, de 19 de mayo. Dicho baremo viene establecido en el cuadro siguiente y consta en el informe-propuesta del Viceconsejero de Pesca para Subvenciones de nueva construcción, pero no consta en el orden de convocatoria de las subvenciones.

CATEGORÍA DE BUQUES POR CLASE DE TONELAJE (GT)	IMPORTE MÁXIMO DE LA PRIMA (EUROS)
0.2 < 10	8.130/GT + 1.200
10 < 25	4.100/GT + 41.500
25 < 100	3.520/GT + 56.000
100 < 300	2.348/GT + 173.200
300 < 500	1.912/GT + 304.000
500 y más	1.045/GT + 737.500



A los cálculos extraídos por aplicación del cuadro anterior se le aplica un porcentaje adicional para buques con casco de acero o fibra de vidrio establecido en un 92'5% y para casco de madera un 37'5%.

Estos porcentajes vienen especificados en la normativa del Real Decreto 696/1996, de 26 de abril, sin que conste, como hubiera sido deseable, en la normativa autonómica.

La fórmula aplicable por la que resulta el CMS, siendo ésta la cantidad máxima resultante sobre la que aplicar el porcentaje de ayuda, viene dada por la aplicación de la medida en GT del nuevo buque a los baremos del cuadro anterior, aplicándole al resultado el porcentaje adicional según el tipo de casco del buque, mencionados anteriormente. Mientras que el porcentaje de ayuda vendrá dado sobre la inversión presentada por el solicitante si ésta es inferior al CMS y se calcula según lo expuesto en la base 3ª de la Orden de 3 de marzo de 1999, teniendo en cuenta que la participación comunitaria no será superior al 50% y la de la Comunidad Autónoma no será inferior a un 5%.

Se establece, igualmente, en el mismo Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, que en la concesión de subvenciones por el procedimiento de concurso se habrá de recoger en las bases por orden decreciente de importancia los criterios objetivos que han de servir de base para adoptar la resolución y el baremo de valoración, así como una relación detallada de los documentos a aportar por los solicitantes y los requisitos que se exigen para tener acceso a las subvenciones.

El informe propuesta que emitió el Viceconsejero de Pesca sobre los expedientes de subvención por nueva construcción se compone de ocho anexos de los que se extrae la siguiente información:

1) Un total de 65 expedientes solicitaron subvenciones de nueva construcción.

2) El anexo I de dicha propuesta está formado por 32 expedientes que son los que en principio optan a la subvención de nueva construcción al cumplir los requisitos solicitados en la orden. Dicho anexo está ordenado en función de los puntos obtenidos por la baremación aplicada (ver cuadro resumen nº 3).

3) En el anexo II constan 24 expedientes que fueron denegados por carecer de autorización.

4) El anexo III lo forma un solo expediente, denegado por presentarse fuera de plazo.

5) En el anexo IV se relacionan seis expedientes denegados cuyo motivo rechazo es el haber recibido subvenciones en el año 1998.

6) El anexo V consta de dos expedientes que fueron devueltos. No se especifica el incumplimiento, lo que lleva al desconocimiento del motivo de exclusión.

7) El anexo VI está formado por dos expedientes que quedaron pendientes en un principio de optar a la subvención pero que posteriormente se encuentran incluidos en el anexo VII.

8) Finalmente, es en el anexo VII donde figura la relación de perceptores a los que les fue concedida la subvención por nueva construcción elevándose a un total de 23 expedientes inicialmente, incrementándose posteriormente en cuatro más (cuadro resumen nº 4).

9) Y en el anexo VIII formado por nueve expedientes en principio denegados por falta de asignación presupuestaria y al que se acude para adjudicar a nuevos perceptores en caso de renuncia de los primeros. Se desconoce el criterio por el que se llegó a ordenar dicho listado, ya que no es correspondiente con el anexo I.

El anexo I, utilizado para establecer un orden de prioridad para la concesión de subvenciones en base a la suma total de puntos obtenidos, está compuesto por las variables siguientes:

1ª. Construcción de embarcaciones que utilicen artes y métodos de pesca más selectivos (21-25 puntos).

2ª. Construcción de embarcaciones de hasta 45 metros de eslora (16-20 puntos).

3ª. Embarcaciones de acero (11-15 puntos).

4ª. Embarcaciones de fibra de vidrio (6-10 puntos).

5ª. Embarcaciones de madera (0-5 puntos).

6ª. El requisito de carácter general establecido en la Orden de 3 de marzo de 1999, correspondiente a: "aquellas solicitudes acogidas al Decreto 115/1995, de 26 de abril, que fueron rechazados exclusivamente por falta de disponibilidad presupuestaria" que presenta una valoración de 36 puntos, no fue baremado.

De una población total de 32 expedientes se ha realizado una muestra sobre 27 expedientes, lo que representa el 84'4% sobre el total, verificándose la puntuación dada a cada perceptor en base a los criterios anteriores. A continuación se expone listado extraído del citado anexo I.

Nº	NOMBRE/DENOMINACIÓN DEL BARCO	TITULAR/PROPIETARIO
1	B/P "Nuevo Quimar"	Pesqueras Toledo SL
2	B/P "Nuevo San Fco. Javier"	Juan Miranda Suárez
3	B/P "Virgen del Pino Primero"	Juan M. Batista Trujillo
4	B/P "Begoña Primero"	Sebastián Miranda Martín
5	B/P "M.ª Del Pilar Primero"	Antonio Medina Santana
6	B/P "Paco Primero"	Josué Batista Santana
7	B/P "La Paquita Primero"	Yantun SL
8	B/P "Virgen del Carmen"	Fco. Pérez Carballo
9	B/P "M.ª De Fátima Primero"	Teófilo Hdez. Sosa
10	B/P "Gure Begochu"	Alejandro Cabrera Déniz
11	B/P "Tauro I"	Ismael González Hierro
12	B/P "Hermanos Alonso Primero"	Martín Godoy García
13	B/P "La Santa María"	Nicolás Moreno Montesdeoca
14	B/P "Juan Ramón Primero"	Ramón Déniz Vázquez
15	B/P "Nueva Natividad"	José M.ª Roger Roger
16	B/P "Calipso"	Antonio Godoy Medina

17	B/P "José y Albano"	José M. Santana Trujillo
18	B/P "Freire Cuatro"	Freiremarmar SA
19	B/P "Nuevo Cho Manuel"	Cho Manuel SL
20	B/P "Freire Uno"	Surpesca SA
21	B/P "Freire Siete"	Freiremar SA
22	B/P "Ulzama"	Alcaravaneras SA
23	B/P "Nuevo Playa de Area"	Pesquera Sobral SL
24	B/P "Segundo M. <sup>a</sup> Teresa Rodríguez"	Pesquerías Manuel Nores SL
25	B/P "Releixo"	Pesquera Albamar SA
26	B/P "Freire Cinco"	Pescaeste SA
27	B/P "Freire Ocho"	Freiremar SA
28	B/P "Freire Tres"	Freiremar SA
29	B/P "Freire Seis"	Freiremar SA
30	B/P "Mar Rojo Dos"	Amegalia SL
31	B/P "Nuevo Cabanouro"	Loureiro SA
32	B/P "Freire Dos"	Pesca Norte SA

La puntuación correspondiente a la medición de eslora total del nuevo buque viene dada por la aplicación del primer cuadro y la medida viene presentada en diversos certificados como el de la Secretaría General de Pesca Marítima (en adelante SGPM) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los certificados internacionales y nacionales de arqueo y en las hojas de asiento del nuevo buque.

Se constata que, en cuatro expedientes, el dato de eslora total que figura en el anexo I del informe-propuesta de la Viceconsejería no es coincidente con ninguno de los certificados que constan en los expedientes de los mismos.

Tomando como dato de comparación el certificado de la SGPM:

Nº EXPEDIENTE	ESLORA/ANEXO I	ESLORA/SECRETARÍA GRAL. DE PESCA
1	31,00	32,50
3	10,00	12,00
12	9,00	13,60
16	13,20	14,40

- En sólo cinco expedientes coincide el dato de eslora total que figura en el anexo I con el resto de certificados, existiendo además una concordancia entre estos últimos y son los expedientes del anexo I números 2, 4, 10, 11, 14.

- En el resto de expedientes el dato de eslora que figura en el anexo I y por el que se ha valorado la puntuación es extraído generalmente del certificado de la SGPM del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que en la mayoría de los casos no es coincidente con el resto de los certificados donde constan igualmente las características del buque.

Por otro lado, se verifica la existencia en un mismo expediente de varios certificados de la Secretaría General de Pesca Marítima, derivado de los cambios producidos en las características previstas del buque de nueva construcción, no habiendo sido actualizado dicho dato en el anexo I.

Respecto al certificado de la SGPM se constata que:

- Expediente nº 15 no se encuentra.
- 8 expedientes constan de un único y definitivo certificado de la SGPM. Estos son los expedientes números 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14 y 20.
- El resto de expedientes constan de dos o más certificados del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, llegando incluso hasta un número de cuatro certificados expedidos en algunos de ellos.

En la mayoría de los casos, el cambio de dato de eslora total no modifica la puntuación, ya que ésta viene dada entre un intervalo con un mínimo y máximo.

El anexo VII, como se comentó anteriormente está conformado por todos aquellos perceptores a los que se les ha concedido finalmente las subvenciones cofinanciadas por la Unión Europea (en adelante UE) en el ámbito de nueva construcción, extraídos, según lo explicado anteriormente, del anexo I donde se estableció la prelación inicial para la asignación de las mismas. Dicho anexo viene configurado por las siguientes características: tipo de casco, inversión presentada por el solicitante, el CMS, subvención en pesetas concedida, subvención en euros y dato de arqueo del buque en GT (cuadro resumen nº 4).

De la fiscalización realizada se constata lo siguiente:

1.- Se compone finalmente de 27 expedientes ya que una primera propuesta fueron seleccionados un total de 23 expedientes y posteriormente se incrementó en cuatro. Se han fiscalizado en su totalidad.

A continuación se expone listado extraído del anexo VII.

Nº	NOMBRE/DENOMINACIÓN DEL BARCO	TITULAR/PROPIETARIO
1	B/P "Nuevo Quimar"	Pesqueras Toledo SL
2	B/P "Nuevo San Fco. Javier"	Juan Miranda Suárez
3	B/P "Virgen del Pino Primero"	Juan M. Batista Trujillo
4	B/P "Begoña Primero"	Sebastián Miranda Martín
5	B/P "M. <sup>a</sup> del Pilar Primero"	Antonio Medina Santana
6	B/P "Paco Primero"	Josué Batista Santana
7	B/P "La Paquita Primero"	Yantun SL
8	B/P "Fefita del Carmen Primero"	Roberto Morena Oliva
9	B/P "M. <sup>a</sup> de Fátima Primero"	Teófilo Hdez. Sosa
10	B/P "La Santa María"	Nicolás Moreno Montesdeoca

11	B/P "Juan Ramón Primero"	Ramón Déniz Vázquez
12	B/P "Nueva Natividad"	José M.ª Roger Roger
13	B/P "Hermanos Alonso Primero"	Martín Godoy García
14	B/P "Calipso"	Antonio Godoy Medina
15	B/P "José y Albano"	José M. Santana Trujillo
16	B/P "Tauro "	Ismael González Hierro
17	B/P "Virgen del Carmen"	Fco. Pérez Carballo
18	B/P "Gure Begochu"	Alejandro Cabrera Déniz
19	B/P "Nuevo Playa de Area"	Pesquera Sobral SL
20	B/P "Freire Uno"	Surpesca SA
21	B/P "Ulzama"	Pesquera Alcaravaneras Sa
22	B/P "Freire Siete"	Freiremar SA
23	B/P "Segundo Mª Teresa Rodríguez"	Pesquerías Manuel Nores Canarias SL
24	B/P "Nuevo Cho Manuel"	Cho Manuel SL
25	B/P "Releixo"	Pesqueras Albamar SA
26	B/P "Freire Cinco"	Pescaeste SA
27	B/P "Mar Rojo Dos"	Amegalia SL

2.- Se observa que la prelación establecida no es concordante con el anexo I y el anexo VII anteriormente citados, verificándose en los expedientes siguientes:

	Nº EXPEDIENTES			
Anexo I	11	12	8	10
Anexo VII	16	13	17	18

Por otro lado, se observa que el expediente correspondiente al B/P "Fefita del Carmen Primero", Roberto Moreno Oliva, el cual se posiciona en el número ocho del anexo VII, con una subvención por importe de 60.669 euros (10,1 Mp.), no se encuentra ni en el anexo I ni en ningún otro anexo de dicho informe-propuesta, desconociéndose, por tanto, la puntuación inicial obtenida para finalmente optar a la subvención.

3.- Los 23 expedientes iniciales fueron incrementados en cuatro más posteriormente mediante dos informes-propuestas del Viceconsejero de Pesca aludiendo la existencia de disponibilidad presupuestaria por renuncia expresa de otros expedientes de ámbitos distintos del de nueva construcción, sin especificarse los mismos ni los importes sobrantes. Los cuatro nuevos buques admitidos, extraídos del anexo I, son:

	Nº EXPEDIENTES			
Anexo I	19	25	26	30
Anexo VII	24	25	26	27

Se pone de manifiesto nuevamente la discordancia que existe entre ambos anexos respecto al orden a seguir de los expedientes.

Finalmente, de un total de 27 expedientes renunciaron dos perceptores:

1º. B/P "La Paquita Primero", Yantun SL (anexo VII nº 7): el motivo de su renuncia es la imposibilidad de no poder terminar la construcción del buque ante del 31 de julio de 2001, fecha en que se le prorrogó para su finalización y justificación de la subvención.

2º. B/P "Nuevo Cho-Manuel", Cho-Manuel SL (anexo VII nº 24): El motivo de su renuncia fue por no poder conseguir una entidad de crédito que le financie el resto del volumen de la inversión. Dicha negativa fue generada por la incertidumbre actual del acuerdo pesquero con Marruecos.

4.- Respecto al dato GT, base para el cálculo de la subvención a conceder, se ha comprobado que al igual que sucedió con el dato de eslora total éste es extraído fundamentalmente del certificado de la SGPM que no es siempre coincidente con el resto de certificados que constan en el expediente.

Igualmente por las variaciones producidas en las características del buque se ha emitido más de un certificado por parte de la SGPM lo que conlleva una disminución o aumento del importe a conceder.

De la verificación realizada sobre un total de 25 expedientes que fueron los que finalmente se le concedió subvenciones por nueva construcción, se comprobó que en un total de 10 expedientes es correcto y unánime el dato que figura en el anexo VII con los certificados expedidos, existiendo además una concordancia entre ellos. En el resto, el dato de medición de arqueo GT que consta en el anexo VII es tomado del certificado de la SGPM, el cual no es siempre coincidente con el certificado nacional/internacional de arqueo GT o posteriores certificados de la SGPM.

La no actualización del dato GT en el anexo VII refleja importes de concesión no reales, ya que éstos se modificaron al alza o a la baja en función de la variación GT.

Se detectaron de la fiscalización realizada errores de cálculo de importes de subvenciones concedidas a pesar de ser aplicados el dato GT inicial o el posterior correctamente:

- B/P "Freire/Cinco", Pescaeste SA (anexo VII, nº 26): con el cambio de denominación B/P "Farruco", el importe del CMS fijado se eleva a 2.465.732,5 € (410.263.367 ptas.), cuando lo correcto sería 2.521.394,2 € (419.524.689 ptas.), siendo por tanto la subvención de 1.235.483,1 € (205.567.097 ptas.).

- B/P "Mar Rojo Dos", Amegalia SL (anexo VII, nº 27) cuya subvención concedida se elevó a 1.094.532,4 € (182.114.861 ptas.), cuando lo correcto hubiese sido 1.157.908,8 € (192.659.806 ptas.).

5.- A un total de cuatro expedientes se le minoraron sus importes de concesión de subvenciones por presentar facturas definitivas con una menor inversión a la prevista. Los expedientes son, según anexo VII: nº 11, 12, 13, 17.

De la verificación realizada dentro del ámbito de nueva construcción se destacan las siguientes particularidades:

I. Se desconocen los expedientes a los que les fue concedido subvenciones de nueva construcción en base al Decreto 115/1995, de 26 de abril, por lo que la comprobación queda sesgada respecto a las fechas de certificados de inicio y facturas.

II. La concesión de las subvenciones de nueva construcción vino dada mayoritariamente por Resolución del Viceconsejero de 4 de junio de 1999 estableciéndose el plazo para la finalización de la nueva construcción y justificación de la subvención el 15 de noviembre de 1999. El 100% de la muestra ha solicitado prórroga del plazo de la justificación al convertirse el mismo en inviable por parte de los perceptores que cumpliendo con los trámites del procedimiento administrativo se reduce a cuatro meses siendo coincidente éstos con los meses de verano, causa que aludieron la mayoría para explicar la imposibilidad de realizar la construcción lo que derivó el cambio de astillero-constructor a más de un perceptor para poder cumplir con los plazos establecidos. La prórroga se llegó a extender, en muchos de ellos, hasta noviembre de 2001, dando lugar a la tramitación, en unos casos, de expedientes de gastos plurianuales, y en otros a la incorporación de remanentes, con el fin de ajustarlas.

III. En lo relativo a las facturas presentadas por los beneficiarios de las subvenciones se verifica la existencia de duplicidad de las mismas, como sucede con el expediente del B/P "Fefita del Carmen Primero", de Roberto Moreno Oliva, donde se encuentra una factura con fecha de 3 de noviembre de 1998 y de nuevo la misma con fecha 3 de julio de 2000.

IV. El precepto del artículo 17 del RD 798/1995 especifica que no se podrá subvencionar ninguna construcción que se haya iniciado antes de la solicitud de ayuda, para ello consta en los expedientes el "certificado de no Inicio" documento expedido por la Viceconsejería de Agricultura. Sin embargo se detecta que existen facturas con fecha anterior a dicho certificado como es el B/P "M.<sup>a</sup> Fátima Primero" de Teófilo Hernández Sosa cuyo certificado de Inicio está datado a 18 de mayo de 1999 y existen facturas con fecha de 30 de marzo de 1999.

V. Respecto a las renunciadas de perceptores de subvenciones que fueron un total de dos, antes referenciadas, se desconoce por parte de esta Audiencia como fueron cubiertas ya que los expedientes reservas que componen el anexo VIII al no presentarse ordenadamente y desconocer los principios a seguir en los casos de igual puntuación total, hace suponer la discrecionalidad con la que fueron otorgadas dichos remanentes.

VI. Por último, se considera hacer mención a la composición de los expedientes, los cuales se presentan con un gran volumen de documentación muy poco sistematizada, lo que dificulta el trabajo de fiscalización por no mencionar el papeleo a presentar que supone para el solicitante.

#### **4.3. Análisis de los expedientes de modernización y/o reconversión de buques pesqueros.**

Dentro de la Orden de 3 de marzo de 1999, por la que se convocan para 1999 las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización y transformación de productos se establece en su base primera y dentro del ámbito 2

conjuntamente con la línea de intervención de nueva construcción de buques pesqueros, la modernización y/o reconversión de buques pesqueros.

El ámbito de actuación de modernización y/o reconversión de buques pesqueros vendrá dado por todas aquellas inversiones de modernización y reconversión de buques debiendo éstas ir encaminadas según el Decreto 798/1995, de 19 de mayo a:

1.- Racionalizar las operaciones de pesca, sobre todo, mediante la utilización de artes y métodos selectivos, y/o,

2.- Mejorar la calidad de los productos pescados y conservados a bordo, mediante la utilización de mejores técnicas pesqueras y de conservación de las capturas y la aplicación de disposiciones sanitarias, legislativas y reglamentarias, y/o,

3.- Mejorar las condiciones de trabajo y de seguridad, y/o,

4.- Los equipos de control de las operaciones de pesca embarcados en los barcos de pesca.

Convirtiéndose los anteriores en criterios de puntuación específicos para la concesión de dichas subvenciones contempladas en la base 5<sup>a</sup> de la Orden de 3 de mayo de 1999.

A su vez, las obras y adquisiciones sólo podrán llevarse a cabo, según artículo 4 del RD 2.287/1998, de 23 de octubre por el que se modifica el RD 798/1995, de 19 de mayo, por armadores o propietarios de buques de la lista tercera que se encuentren inscritos en el censo de la flota pesquera operativa y que tengan más de 5 años y menos de 30 años de antigüedad, contados a partir de la fecha de entrada en servicio. Según la Orden de 3 de marzo de 1999 este límite de edad no se aplicará cuando las inversiones se refieran a la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad y/o los equipos de control de las operaciones de pesca embarcadas.

Según el informe-propuesta que emitió el Viceconsejero de Pesca sobre los expedientes de subvenciones por modernización y/o reconversión de buques pesqueros, la selección de los proyectos se efectuó teniendo en cuenta no sólo que las inversiones objeto de ayuda se encuentran recogidas dentro de las normas de ordenación establecidas en el artículo 20 y siguientes del RD 798/1995, de 19 de mayo, sino que se ha valorado que las inversiones de modernización se ajustan a los criterios de concesión recogidos en la base 5<sup>a</sup> de la Orden de 3 de marzo de 1999 anteriormente mencionados. La preferencia para la concesión de las subvenciones se obtendrá aplicando los siguientes criterios:

a) De carácter general:

- Las solicitudes presentadas al objeto de acogerse a las subvenciones previstas en el Decreto 115/1995, a las que les fue desestimada su petición únicamente por razones presupuestarias siempre que reúnan los requisitos exigidos y hayan iniciado la inversión objeto de subvención en 1998 (36 puntos).

b) En la selección de proyectos de modernización y/o reconversión de buques se priorizará la financiación de las inversiones que cumplan en mayor medida los siguientes objetivos:

1<sup>º</sup>. Proyectos de embarcaciones de hasta 28 metros de eslora encaminadas a racionalizar las operaciones de pesca mediante la utilización de artes y métodos de pesca más selectivos (11-15 puntos).

2º. Proyectos que supongan una mejora en la calidad de los productos pescados y conservados a bordo, mediante la utilización de mejores técnicas pesqueras y de conservación de las capturas y la aplicación de disposiciones sanitarias legislativas y reglamentarias (6-10 puntos).

3º. Proyectos de embarcaciones dirigidas a mejorar las condiciones de trabajo y de seguridad y/o los equipos de control de las operaciones de pesca embarcados (1-5 puntos).

En el informe-propuesta de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Alimentación en su VII consideración jurídica se establece que debido a los márgenes de puntuación señalados para cada criterio, se establecieron unas referencias que permitieron baremar las inversiones con la mayor objetividad posible.

De este modo, consta lo siguiente:

#### CRITERIO Nº 1

##### ARTES Y MÉTODOS DE PESCA MÁS SELECTIVOS

PALANGRERO	CERQUERO ATUNERO/JARETA	CAÑAS Y LÍNEAS	ARTESANAL POLIVALENTE	ARRASTRERO CONGELADO	REDES ENMALLE
15	15	13	11	0	0

#### CRITERIOS Nº 2 Y 3

MEJORA EN LA CALIDAD DE LOS...	MEJORA CONDICIONES DE TRABAJO...
En función de la relevancia de las inversiones realizadas	En función de la relevancia de las inversiones realizadas

Es obvio que respecto a los criterios números 2 y 3 no se especifica en términos objetivos como oscila el intervalo de puntuación por lo que el baremo queda a la discrecionalidad de la Viceconsejería competente. De nuevo se ignora por parte de esta Audiencia de Cuentas, así como en su momento por los propios solicitantes de dichas subvenciones, cuáles fueron los criterios objetivos llevados a cabo por dicha Consejería para dar lugar a la puntuación que daría lugar a la concesión de subvenciones. Las condiciones establecidas en los cuadros anteriores no se mencionan en la Orden de Convocatoria de 3 de marzo de 1999, incumplándose lo establecido en el Decreto 337/1987, de 19 de diciembre por la que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la CAC donde se preceptúa en su artículo 23.1 referente a la concesión de subvenciones genéricas que en las bases del concurso habrán de recogerse por orden decreciente de importancia los criterios objetivos que han de servir de base para adoptar la resolución y el baremo de valoración.

El abono de la prima se calcula teniendo en cuenta las medidas de arqueo GT de la embarcación que se va a someter a la modernización y/o reconversión, aplicándole a la misma los baremos establecidos en el RD 696/1996, de 26 de abril, por el que se modifica parcialmente el RD 798/1995, de 19 de mayo. Dicho baremo viene establecido en el siguiente cuadro, constando el mismo en el mencionado informe-propuesta del Viceconsejero de Pesca no así en la Orden de 3 de marzo de 1999 por la que se convocan las subvenciones, que debió en todo caso ser incluido en dicha Orden.

CATEGORÍA DE BUQUES POR CLASE DE TONELAJE (GT)	IMPORTE MÁXIMO DE LA PRIMA (EUROS)
0.2 < 10	8.130/GT + 1.200
10 < 25	4.100/GT + 41.500
25 < 100	3.520/GT + 56.000
100 < 300	2.348/GT + 173.200
300 < 500	1.912/GT + 304.000
500 y más	1.045/GT + 737.500

A los cálculos extraídos por la aplicación del cuadro anterior se le añade un porcentaje adicional para buques con casco de acero o fibra de vidrio establecido en un 92'5% y para casco de madera un 37'5%.

Estos porcentajes vienen especificados en la normativa estatal Real Decreto 696/1996, de 26 de abril, no así en la Orden de 3 de marzo de 1999, ni en el informe-propuesta de la Viceconsejería de Pesca por el que se establece la adjudicación e importe de subvenciones, si bien la normativa territorial hace alusión a su aplicación de forma subsidiaria.

La fórmula aplicable por la que resulta el CMS, siendo ésta la cantidad máxima resultante sobre la que aplicar el porcentaje de ayuda, viene dada por la aplicación de la medida en GT del nuevo buque a los baremos mencionados anteriormente. El porcentaje de ayuda vendrá dado sobre la inversión presentada por el solicitante si ésta es inferior al CMS caso contrario será éste el límite máximo aplicable, y se calcula según lo expuesto en la base 3ª de la Orden de 3 de marzo de 1999, teniendo en cuenta que la participación comunitaria no será superior al 50% y la del Estado Miembro o Comunidad Autónoma no inferior al 5%.

El informe-propuesta que emitió el Viceconsejero de Pesca sobre los expedientes de subvenciones por modernización y/o reconversión de buques se compone de seis anexos, de los que se extrae la siguiente información:

1º. Un total de 77 expedientes solicitaron subvenciones dentro de este ámbito de actuación.

2º. El anexo I está formado por 58 expedientes que son los que en principio optan a la subvención al cumplir los requisitos indicados en la normativa reguladora.

3º. En el anexo II constan un total de 16 expedientes que fueron denegados por no cumplir con alguna de las condiciones fijadas en la convocatoria. En dicho anexo no se especifica el incumplimiento lo que conlleva al desconocimiento del motivo de exclusión.

4º. El anexo III se compone de aquellos expedientes que han sido rechazados por presentar la documentación requerida fuera de los plazos establecidos. Son un total de

cinco expedientes de los cuales dos constan erróneamente a su vez en el anexo I.

5º. El anexo IV formado por un solo expediente, el motivo de rechazo es por haber recibido subvenciones en el año 1998 singularmente el expediente que compone el anexo IV se incluye a su vez en el anexo II.

6º. Finalmente es en el anexo V donde consta la relación de perceptores a los que les fue concedida la subvención en cuestión. Lo componen un total de 32 expedientes. Este anexo se incorpora como cuadro-resumen nº 6 adjunto al presente proyecto de informe.

El anexo I, utilizado para establecer un orden de prioridad de los expedientes para la concesión de las subvenciones, se compone de las siguientes variables, ya mencionadas anteriormente (cuadro resumen nº 5).

1º Proyectos de embarcaciones de hasta 28 metros de eslora/utilización de artes y métodos de pesca más selectivos (11-15 puntos). Este criterio está basado en el artículo 21 del Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, aunque en el mismo no se establece la condición del límite de hasta 28 metros de eslora, ya que el límite fijado se concreta para buques cuya eslora entre perpendiculares sea:

- a) Igual o superior a 5 metros.
- b) Igual o superior a 9 metros para los incluidos en la modalidad de cerco.
- c) Igual o superior a 12 metros para los barcos autorizados a practicar el arrastre.

La limitación impuesta para embarcaciones de hasta 28 metros de eslora viene dada por la consideración de que los buques pesqueros canarios no superan en su gran mayoría esta medida, según evidencia testimonial proporcionada por los técnicos de la Consejería, brindando así la oportunidad de incentivar a la flota pesquera canaria frente al resto.

2º Mejora en la calidad de los productos pescados/mejoras técnicas pesqueras y de conservación a bordo/aplicación de disposiciones sanitarias (6-10 puntos).

3º Mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad y/o los equipos de control de las operaciones de pesca embarcados (1-5 puntos). Se establece en la normativa que al mismo no le será de aplicación la condición de que el buque tenga más de 5 y menos de 30 años de antigüedad. Cabe mencionar la no constatación durante la fiscalización de la condición de antigüedad del buque ni ninguna otra característica del mismo al carecer los expedientes fiscalizados del certificado de la Secretaría General de Pesca Marítima donde se detalla y verifica los requisitos a cumplir por las embarcaciones sujetas a las subvenciones de obligado cumplimiento.

4º Por último y como requisito de carácter general se valorarán aquellas solicitudes que fueron presentadas al objeto de acogerse al Decreto 115/1995, de 28 de abril, siempre que reúnan los requisitos exigidos y hayan iniciado la inversión en 1998 (36 puntos). En el anexo I esta condición se ha valorado a cero puntos a todos los solicitantes por igual por la que no se ha tenido en cuenta, finalmente, dicho criterio, constatándose por la fiscalización realizada la existencia de su incumplimiento.

Es en el anexo V donde consta la relación de todos aquellos expedientes a los que finalmente les fue concedido

subvenciones para la modernización y/o reconversión del buque. Su composición viene dada por relación de expedientes, tipo de casco, inversión presentada por el solicitante, el CMS, subvención ptas., subvención euros, medida de arqueo en GT.

Está integrado por 32 expedientes, ascendiendo la muestra fiscalizada a un 56% del total de la población.

De la fiscalización efectuada se observa:

1.- El anexo V viene dado por el orden de prioridad establecido previamente en el anexo I a través del cual se obtiene el total de puntuación correspondiente a cada expediente. Se observa que en el mencionado anexo V la prelación establecida no es concordante con el citado anexo I, verificándose en los expedientes:

B/P: "Ajuche", Once Hermanos SL, puesto nº 7.

B/P: "Villa de Agüimes", Francisco Hernández Santana, puesto nº 17.

B/P: "Garajonay", Juan Medina Hernández, puesto nº 18.

Dichos expedientes figuran en los tres últimos puestos por debajo del perceptor último que ocupa el número 34.

2.- De los 18 expedientes fiscalizados se comprueba que renuncian un total de cinco expedientes, y son los siguientes:

- B/P "Isla Montaña Clara", Centropesca SA, subvención: 80.197,6 € 13.343.753 ptas. El motivo de renuncia es la incompatibilidad con otra subvención concedida por la Administración Estatal dentro del ámbito sociedades mixtas, recogidas en el Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos.

- B/P "Área Alta", Freiremar SA, subvención: 82.296,6 € (13.693.000 ptas.). El motivo de renuncia es porque la embarcación se vendió a un tercero.

- B/P "Fento", Freiremar SA, subvención: 105.564,8 € (17.564.497 ptas.). El motivo de renuncia es porque dicho buque se aporta como baja en un expediente de nueva construcción.

- B/P "Isla Alegranza", Freiremar SA, subvención: 80.197,6 € (13.343.754 ptas.). El motivo de renuncia es por la incompatibilidad que sugiere el Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo al recibir otra subvención concedida por la Administración Estatal dentro del ámbito de Sociedades Mixtas.

- B/P "Villa Ana", Freiremar SA, subvención: 68.594,0 € (11.413.077 ptas.). El motivo de renuncia al igual que el expediente anterior es la incompatibilidad por recibir subvenciones de la Administración Estatal dentro del ámbito de Sociedades Mixtas.

Respecto al hecho de que determinados expedientes renuncian a la subvención concedida en base a su derecho establecido en el artículo 90.1 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, señalar que se desconoce si estas renunciaciones con sus respectivos sobrantes monetarios fueron cubiertas a través del anexo VI donde se detallan aquellos expedientes denegados por falta de disponibilidad presupuestaria, o dicha cantidad de dinero fue trasladada a otros ámbitos de actuación de subvenciones IFOP.

3.- Se aprecia una incoherencia en los importes que solicitan los perceptores con lo que finalmente es concedido por la Administración en el sentido de que en una gran mayoría de expedientes fiscalizados se solicita un importe inferior al que finalmente es concedido. El motivo es que la cifra de inversión tomada en cuenta por la Viceconsejería no es la presentada en solicitud sino la suma de las facturas pro forma que son presentadas por los solicitantes. Tal es el caso del expediente:

- B/P "Brisas del Atlántico", Mar La Alegranza SL, solicitó 59.710,6 € (9.935.000 ptas.) y presentó facturas pro forma por 95.595,2 € (15.905.695 ptas.), concediéndosele una subvención del 55% del total de dichas facturas, produciéndose la circunstancia que los conceptos que inicialmente constaban en la solicitud no son coincidentes con los presentados en las facturas.

Otras de las irregularidades que se han detectado es el hecho de existir más de una solicitud siendo ambas, en algunos casos, de distinto año y por distintos conceptos. Se comprueba que se le concede subvención por la suma de ambas solicitudes siendo ésta la cantidad total de facturas presentadas. Los expedientes son los siguientes:

- B/P "Miya Berria", Freiremar SA, primera solicitud: 64.827,4 € (10.786.370 ptas.) y la segunda solicitud: 80.986,4 € (13.475.000 ptas.), ambas con la misma fecha de registro de entrada concedida por una inversión total de 145.813,8 € (24.261.370 ptas.).

- B/P "Fontañña", Freiremar SA, Primera solicitud del año 1997 por un importe de 40.330,6 € (6.710.450 ptas.) y segunda solicitud del año 1999 por importe de 80.986,4 € (13.475.000 ptas.). Concedida por una inversión total de 121.317 € (20.185.450 ptas.).

- B/P "Nuevo Andes", Pesca Oeste SA, Primera solicitud del año 1997 por importe de 40.330,6 € (6.710.450 ptas.) y segunda solicitud del año 1999 por importe de 121.554,7 € (20.225.000 ptas.). Concedida por una inversión final de 161.885,3 € 26.935.450 ptas.

4.- Respecto a aquellos requisitos y documentación exigida que debe cumplir el perceptor de la subvención se constata la existencia del certificado proporcionado por la Secretaría General de Pesca Marítima, extraído directamente de la base de datos, cuya fecha de impresión revela las características del buque en dicho momento.

- Según la Orden de 3 de marzo de 1999, por la que se convocan las subvenciones en cuestión, en su base 1.4 e) se establece que en ningún caso serán subvencionables las inversiones que se hayan realizado antes de la expedición del certificado de no inicio de la inversión. Respecto a este precepto se da la circunstancia de que en una gran mayoría de la muestra figura dicho certificado de no inicio con la particularidad de que es referido a una fecha anterior a la resolución de concesión, incluso al año 1999, firmándose el mismo con fecha actual, lo cual lo convierte en un acto extemporáneo nulo.

5.- De la muestra realizada sobre un total de 18 expedientes, de los cuales son 13 concedidos y 5 renunciados se verificó en los concedidos el importe de la inversión y la cantidad perteneciente a la subvención concedida. Se constata que:

- 9 expedientes son concordantes con las cantidades de inversión, coste máximo subvencionable y subvención que figuran en el anexo V.

- 4 expedientes no coinciden en importes siendo las cantidades definitivas inferiores a las que constan en el anexo, ya que las facturas presentadas fueron por menor importe al fijado inicialmente.

#### 4.4. Análisis de los expedientes de paralización definitiva de buques.

Por Orden de 3 de marzo de 1999 por la que se convocan para 1999 las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura, y de la comercialización y la transformación de productos se establece en su base 1ª la concesión de subvenciones dentro del ámbito primero correspondiente a paralización definitiva de buques pesqueros.

En el marco del RD 798/1995 y en la propia orden se establece la concesión de primas a la paralización definitiva de la actividad de determinados buques pesqueros, matriculados en todo caso en la lista tercera del Registro de Matrícula de Buques e inscritos en el censo de la flota pesquera operativa. La paralización definitiva de buques dará lugar a la supresión de toda actividad pesquera por parte de los mismos y a su baja en el censo y registro anteriores.

Las medidas de paralización definitiva de las actividades pesqueras de los buques podrán incluir concretamente los siguientes:

- El desguace.

- El hundimiento sustitutivo del desguace.

- El traspaso definitivo a un país tercero, siempre que este traspaso no suponga vulnerar el derecho internacional o incumplir las normas de conservación y gestión de los recursos pesqueros.

- La asignación definitiva, en aguas comunitarias, del buque en cuestión a tareas que no sean pesqueras.

Se podrán acoger a la presente subvención todas aquellas solicitudes acogidas a lo tenor de la disposición transitoria primera, punto 3 del RD 798/1995, de 19 de mayo, así como aquellos solicitantes de subvenciones previstas en el Decreto 115/1995, de 26 de abril, a las que les fue desestimada su petición únicamente por falta de disponibilidades presupuestarias o a los que no le fue resuelta su petición por causas no imputables al administrado. Dichas solicitudes debieron ser actualizadas anualmente dentro de los plazos concedidos para ello.

Como requisitos para la concesión de la ayuda se establece en el RD 798/1995 y complementariamente en la Orden de 3 de mayo de 1999 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación que, además de estar inscritos en los correspondientes censos y registros y con las excepciones de la disposición transitoria del RD 798/1995, deberán ser armadores o propietarios de embarcaciones pesqueras de más de 10 años y que tengan una eslora de entre perpendiculares igual o superior a 5 metros y que hayan ejercido una actividad pesquera de al menos 75 días de marea durante cada uno de los dos periodos de 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de la paralización definitiva.

Las primas por paralización definitiva se calculan en función del TRB o en GT y según sea la eslora del barco pesquero, siendo optativo el sistema para los barcos de menos de 24 metros de eslora entre perpendiculares y obligatorio en GT para cuando tienen más de esas dimensiones.

Los baremos establecidos para el cálculo del CMS, siendo ésta la cantidad máxima resultante sobre la que aplicar el porcentaje de ayuda, vienen dados en los siguientes cuadros, constando estos datos en la Resolución del Viceconsejero de Pesca por El que se aprueba la concesión de perceptores por este ámbito extraído del anexo I del RD 798/1995, modificado posteriormente por el RD 696/1996, no así en la Orden de 3 de marzo de 1999 por la que se convocan para 1999 las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización y la transformación de sus productos, si bien dicha orden remite a los reales decretos anteriormente mencionados.

Los cuadros sobre los que se aplica la baremación son:

Optativa cuando eslora entre pp < 24 metros

CATEGORÍA DE B/P POR TRB	IMPORTE MÁXIMO POR B/P (ECUS)
0 < 25	6.215/TRB
25 < 50	5.085/TRB + 28.250
50 < 100	4.520/TRB + 56.500
100 < 400	2.260/TRB + 282.500
400 y más	1.130/TRB + 734.500

Obligatoria cuando eslora entre pp > 24 metros

CATEGORÍA DE B/P POR GT	IMPORTE MÁXIMO POR B/P (EUROS)
0.2 < 10	8.130/GT + 1.200
10 < 25	4.100/GT + 41.500
25 < 100	3.520/GT + 56.000
100 < 300	2.348/GT + 173.200
300 < 500	1.912/GT + 304.000
500 y más	1.045/GT + 737.500

Según añade el RD 696/1996 de 26 de abril, por el que se modifica el RD 798/1995, de 19 de mayo las primas por desguace no podrán sobrepasar las cantidades siguientes:

1ª. Buques de 15 años: baremos aplicables según cuadros anteriores.

2ª. Buques de menos de 15 años: baremos aplicables de cuadros anteriores, más un 1'5% anual.

3ª. Buques de más de 15 años: baremos aplicables de cuadros anteriores, menos un 1'5% anual.

A diferencia de otros ámbitos de subvenciones, el porcentaje de ayuda viene determinado en el cuadro siguiente, extraído del anexo I del RD 798/1995, de 19 de mayo, el cual no consta ni en la Orden de Convocatoria ni en el informe-propuesta. En este último sólo se hace mención al mismo especificándose que se imputará al IFOP el 70% del coste y a la Administración Central el 30%, concediéndose de esta manera el total del CMS basándose en la no existencia de participación del beneficiario y ser la financiación de la medida exclusivamente pública.

**REGIONES DEL OBJETIVO Nº 1 (1)**

50 por100 ≤ IFOP ≤ 75 por 100

AGE ≥ 25 por 100

(1) Regiones del objetivo nº 1: incluyen a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Canarias, Murcia y a Ceuta y Melilla.

Los criterios de concesión por los que se ha concedido las ayudas por paralización definitiva del buque vienen establecidas en la base 5ª de la Orden de 3 de marzo de 1999, especificándose que dentro de las disponibilidades presupuestarias se le dará preferencia a la concesión de subvenciones aplicando los siguientes criterios:

a) De carácter general:

- Las solicitudes presentadas al objeto de acogerse a las subvenciones previstas en el Decreto Territorial 115/1995, a las que les fue desestimada su petición únicamente por razones presupuestarias siempre que reúnan los requisitos exigidos y hayan iniciado la inversión objeto de subvención en 1998 (36 puntos).

b) En la selección de ayudas a la paralización definitiva de buques se priorizan con carácter previo a la selección definitiva a realizar de forma consensuada con la Secretaría General de Pesca Marítima, (en adelante SGPM), con los siguientes criterios:

- Las solicitudes presentadas en base a normativas ya derogadas que se hayan acogido a la disposición transitoria primera, apartado tercero, del Real Decreto 798/1995, siempre y cuando reúnan las condiciones que salvo las excepciones contempladas en la misma, exija la normativa aplicable vigente (10-20 puntos).

- Las solicitudes de barcos afectos a acuerdos con terceros países que utilicen artes no selectivos (0-10 puntos).

Los criterios de baremación a los que se hace mención anteriormente no se exponen de forma explícita en la propuesta de concesión del Viceconsejero de Pesca, como tampoco se especifica por qué criterios oscila el intervalo de puntos lo que conlleva a un desconocimiento tanto por esta Audiencia de Cuentas como por los propios solicitantes de subvenciones del resultado total de la puntuación obtenida después de aplicarse los mismos. Se incumple al igual que los dos ámbitos anteriores lo preceptuado en el artículo 23 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, respecto a la concesión de subvenciones genéricas que estipula que por el procedimiento de concurso se habrá de recoger en las bases por orden decreciente de importancia los criterios objetivos que han de servir de base para adoptar la Resolución y el baremo de valoración, así como una relación detallada de los documentos a aportar por los solicitantes y los requisitos que se exigen para tener acceso a las subvenciones.

Tal y como se refleja en el párrafo anterior, la baremación debe constar independientemente de que fueron otorgados el 100% de los solicitantes que cumplieron los requisitos previos.

Respecto al informe-propuesta que emitió el Viceconsejero de Pesca sobre los expedientes de subvenciones por paralización definitiva, consta de cuatro anexos de los que se extrae la siguiente información:

- En ninguno de los tres anexos que componen el informe-propuesta de la Viceconsejería de Pesca aparece la baremación mencionada anteriormente, de manera que los expedientes son presentados sin puntuación, obviándose los criterios de carácter general y específico y desconociendo, la suma total obtenida por cada perceptor.

- Un total de 10 expedientes solicitaron ayudas para la paralización definitiva del buque, constando éstos en el anexo I que se reflejan a continuación:



Nº EXPTE.	BARCO PESQUERO	TITULAR
299	Jaime Luis	Jaime Vega Hernández
300	Chico Grande	Felipe Barrera Noda
286	Tres Hermanos	Arturo Mascareño Santana
284	Apolo	Juan Rodríguez Mendoza
281	Olga	Antonio Cruz Betancort y Leandro Azcue Iribar
691	Nuevo Virgen le la Antigua	Bonito del Sur SL
274	Arcángel San Rafael	Manuel Félix Santana Santana
283	La Panadera	José Romero Fernández
293	Nuevo Teresa de Jesús	SAL la Barroca
609	Esteve el Menut	Joaquín González Pomares

- Del anterior anexo los cuatro últimos fueron denegados, tres por no haber completado en plazo la documentación exigible para la concesión de las subvenciones con cargo a la orden de convocatoria de 3 de marzo de 1999, y uno (D. Joaquín González Pomares) por estar la actividad a financiar fuera de período de elegibilidad, estando ésta comprendida entre 1994-1999.

- En el anexo III constan los expedientes a los que finalmente se les concedió la ayuda por paralización definitiva del buque, mostrándose el cálculo de la prima correspondiente a cada uno, la cual viene dada por la aplicación de los cuadros referenciados anteriormente. Tras las comprobaciones efectuadas se estima correcta.

La fiscalización realizada asciende a la totalidad de los expedientes que solicitaron la ayuda por paralización ascendiendo a un número de 10, los cuales comprenden tanto a los concedidos como a los denegados.

De la verificación de los seis expedientes concedidos se constata las siguientes características:

**1ª.** La totalidad de los expedientes se acogen dentro del ámbito de paralización definitiva a la línea perteneciente al desguace o al hundimiento sustitutorio del desguace.

**2ª.** Los seis expedientes provienen de solicitudes que datan entre los años 1991 y 1994 y que se han ido renovando periódicamente de acuerdo con la normativa reguladora. Se verifica la existencia en dos expedientes en que el titular del buque ha fallecido en el período de “espera” de concesión de la ayuda que media en torno a los seis años, ya que fueron concedidos finalmente en el año 2000, soportando los costes que supone la ocupación del buque en varadero durante tanto tiempo con la gravedad de que en la mayoría de los casos son familias de pescadores con unos ingresos bajos y variables, lo que produce situaciones económicas un tanto críticas como se demuestra en las cartas dirigidas por dichos solicitantes a la Viceconsejería de Pesca. En ambos casos se tramitó la subvención como una sucesión de derechos mortis-causa. No consta que dichos derechos se notificaran al departamento encargado en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Los expedientes a los que se hace alusión son los siguientes:

B/P “Jaime Luis”, Jaime Vega Hernández.

B/P “Chico Grande”, Felipe Barrera Noda.

Antes de 1994 era competente el Estado a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, y era ella la responsable de atenderlos hasta 1995, cuando se firmó entre la Viceconsejería de Pesca y la Secretaría General de Pesca Marítima un acuerdo para el desguace de determinadas unidades pesqueras entre las que no estaban las subvencionadas en 1999. La primera convocatoria pública y abierta a una pluralidad de solicitantes fue la de 1999.

**3ª.** En tres expedientes se ha producido una transmisión de propiedad de buque durante ese lapso de tiempo. La venta se ha producido posteriormente a la solicitud del primer propietario a la ayuda por paralización definitiva y en uno de los expedientes se da la circunstancia de que la enajenación se produce unos meses antes de la concesión de subvención, siendo ésta tramitada y aceptada en su totalidad por el primer propietario, modificándose posteriormente el cambio de titular. Los expedientes son:

- B/P “Apolo”, Juan Rodríguez Mendoza, vendida el 15 de noviembre de 1999 en 12.020,2 € (2.000.000 ptas.). La subvención pagada el 31 de diciembre de 1999 ascendió a 25.750,9 € (4.284.593 ptas.).

- B/P “Nuevo Virgen de la Antigua”, Bonito del Sur SL, vendida el 11 de julio de 1996 en 40.868,8 € (6.800.000 ptas.). La subvención pagada el 6 de septiembre de 2000 ascendió a 427.173,3 € (71.075.663 ptas.).

- B/P “Olga”, Antonio Cruz Betancort y Leandro Azara Iribar, vendida el 21 de julio de 1995, en 18.030,4 € (3.000.000 ptas.). La subvención pagada el 31 de diciembre de 1999 ascendió a 57.783,3 € (9.614.339 ptas.).

En los tres expedientes relacionados se observa como la subvención concedida por paralización definitiva supera el coste de la venta. Destaca el expediente Nuevo Virgen de la Antigua y el incremento de beneficio obtenido en tan sólo cuatro años elevándose a 386.304,5 € (64.275.663 ptas.), siendo su inversión tan sólo de un 9% aproximadamente sobre la subvención concedida.

**4ª.** De los requisitos de obligado cumplimiento según normativa reguladora:

**4ª. 1.** Se concreta la presentación de certificado donde conste expresamente la carencia de cargas y gravámenes del buque a paralizar, salvo que su cancelación esté suficientemente garantizada. En relación a este requisito se verifica de la fiscalización procesada el incumplimiento del mismo en un expediente al que se le ha concedido subvención manifestándose en el historial de dicho buque el no estar libre de cargas e hipotecas vulnerándose lo preceptuado en la normativa comunitaria estatal y autonómica. El expediente es:

- B/P “Chico Grande”, Felipe Barrera Noda. La existencia de la nota de embargo consta en certificado del Registro Mercantil. Se observa reparo de la intervención delegada.

**4ª. 2.** En dos expedientes se ha detectado que el certificado de desguace del buque tiene fecha anterior a la Resolución de la Viceconsejería por la que se aprueba la concesión de la ayuda por paralización definitiva que es el 4 de junio de 1999. Los expedientes son:

- B/P “Olga”, Antonio Cruz Betancort y Leandro Ascuá Iribar. Certificado de desguace con fecha 21 de enero de 1998.
- B/P “Chico Grande”, Felipe Barrera Noda. Certificado de desguace el 26 de agosto de 1996.

Este incumplimiento, que desde la perspectiva de la disposición transitoria primera del Real Decreto 798/1995 se podría interpretar como excepción permitida, vulnera lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el cual en su artículo 10 concreta que las bases de las convocatorias deberán recoger como mínimo entre otros extremos las condiciones a que se sujeta el desarrollo de la actividad o conducta subvencionada y, especialmente el plazo dentro del cual deben realizarse o adoptarse. Además de ser un motivo de denegación como se reflejó en el expediente nº 609 B/P “Esteva el Menut”, de Joaquín González Pomares, rechazado por presentar la solicitud con fecha de 26 de marzo de 1999 con posterioridad al hundimiento accidental del buque, y de no actualizar la solicitud anualmente.

Las posibles excepciones que podrían dar lugar a que el desguace se produjera antes de la resolución de concesión de la ayuda no está explícitamente recogido en ninguna normativa además de la existencia de otros perceptores en las mismas circunstancias que han tenido que soportar los costes de varado del buque durante años por la demora de concesión de la subvención.

**4ª. 3.** Otro de los certificados de obligada presentación es el referente a los días de actividad del buque en los dos últimos períodos de 12 meses anteriores a la solicitud, salvo aquellos que se han acogido a la disposición transitoria primera, apartado 3º del Real Decreto 798/1995, que deberá acreditar un mínimo de 100 días de actividad anteriores a la solicitud. Respecto a este requisito se verifica la existencia del mismo en los expedientes pero con una salvedad y es que se desconoce que expedientes están acogidos a la mencionada disposición transitoria 1ª, apartado 2º del Real Decreto 798/1995, convirtiéndose en otra limitación al trabajo realizado por la falta de especificación tanto en las bases como en las resoluciones de concesión.

**5ª.** No figura el requisito de relación de pescadores que forman parte de la tripulación del buque a paralizar en el expediente B/P “Chico Grande”, Felipe Barrera Noda.

**6ª.** Al igual que en los ámbitos anteriores la composición de los expedientes se presenta con gran volumen de documentación al estar sometida a actualizaciones anuales y a su vez poco estructurada lo que dificulta el proceso de fiscalización.

#### **4.5. Análisis de los expedientes de acuicultura.**

La Orden de 3 de marzo de 1999 convoca para dicho año las subvenciones, entre otros sectores, de desarrollo de la acuicultura.

Las finalidades a las que van dirigidas las actuaciones a subvencionar vienen dadas en el ya mencionado Decreto 798/1995 y, más concretamente, en el artículo 32, y son:

- La construcción, ampliación, equipamiento, modernización y adquisición de instalaciones.

- Obras de acondicionamiento o mejora de la circulación hidráulica dentro de las empresas de acuicultura.

- La adquisición e instalación de equipos y máquinas nuevos destinados exclusivamente a la producción acuícola, incluidos buques y los equipos informáticos y telemáticos.

- Proyectos destinados a demostrar la fiabilidad técnica y económica de la cría de especies aún no comercializadas, apoyados en trabajos de investigación ya realizados.

- Se podrán adoptar medidas para fomentar la elaboración y aplicación de instrumentos estadísticos que permitan una eficaz evaluación y seguimiento de las inversiones citadas anteriormente y formación en las empresas y consolidación de las estructuras representativas en el sector.

En este ámbito de actuación, además de los requisitos establecidos para el común de las subvenciones de la CAC, se requieren los siguientes:

a) Proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, de la obra civil e instalaciones, que deberá contener como mínimo los siguientes apartados:

- Memoria justificativa y descriptiva de las obras a realizar, en donde se recogerán con extensión las características técnicas de la instalación a financiar, la conveniencia o necesidad de su puesta en marcha, así como los plazos de ejecución de la inversión y la programación financiera prevista.

- Planos.

- Presupuesto detallado.

- Estudio de viabilidad de la inversión con especial referencia a la creación de puestos de trabajo.

- Estudio de impacto ambiental, si procede.

- Memoria técnico-biológica, suscrita por técnico competente, específica para cada establecimiento, y descriptiva de las instalaciones y actividades. En el caso de una ampliación de instalación se tendrá en cuenta si la empresa ha llegado a régimen productivo.

b) Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios presentadas en el Registro Mercantil, si procede.

c) En el caso de empresas ya existentes, deberán indicarse además pormenorizadamente los activos ya existentes, señalándose cuales serán objeto de modernización o innovación.

d) Copia de contrato con una empresa criadora experimentada.

e) Documentación acreditativa de la capacidad técnica de la persona o del equipo encargado de garantizar la viabilidad del proyecto. En caso de existir consultor externo, se incluirá, además, currículum del mismo y contrato con la empresa.

f) El cumplimiento de los extremos contemplados en los puntos 1 y 4 del artículo 33 del Real Decreto 798/1995, (estar inscrito en el plan sectorial y disponer de las preceptivas concesiones o autorizaciones) se acreditará mediante certificación emitida por la Viceconsejería de Pesca.

Los criterios de puntuación que se han aplicado en la baremación de los proyectos subvencionables son los siguientes:

- Uso de nuevas tecnologías: 21 a 25 puntos.

- Cultivos en jaulas flotantes: 16 a 20 puntos.

- Cultivos en estanques en tierra: 11-15 puntos.

- Inversiones que supongan mejoras en la calidad de los productos acuícolas cultivados: 0 a 10 puntos.

El informe propuesta de la Viceconsejería de Pesca incluye 5 anexos que desglosan la siguiente información:

El anexo I relaciona las solicitudes presentadas en el ámbito de la acuicultura, compuesto por 14 solicitudes.

El anexo II relaciona las solicitudes denegadas por no haber completado, en plazo, la documentación exigible.

El anexo III relaciona los criterios de puntuación que se detallan anteriormente en este informe.

El anexo IV relaciona la baremación de los expedientes con la puntuación total obtenida.

El anexo V relaciona las solicitudes a financiar con expresión del coste elegible, porcentaje de subvención e importes.

Se concedieron 3.524.502,7 € (586.427.912 ptas.), sobre un coste total elegible de 9.272.955,3 € (1.542.889.933 ptas.), lo cual significa que se concedió una media del 38% de subvención sobre el mismo. En el cuadro resumen nº siete de este informe se pormenoriza la baremación de dichos expedientes.

Se han fiscalizado la totalidad de expedientes de subvención concedidas, verificándose el procedimiento de concesión, justificación y pago.

Las notas más características de los expedientes de subvención concedidos son las siguientes:

Fuencapesca SA, sociedad participada al 50% por el Ayuntamiento de Fuencaliente. Se concede subvención por orden de 7 de junio de 1999, por importe de 2.155.557,7 € (358.654.627 ptas.), 33% de 6.531.993,1 € (1.086.832.204 ptas.), con fecha máxima de realización de la obra el 15 de noviembre de 1999. La subvención ha sido concedida y, sin embargo, en el expediente no figuran ni las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios ni la copia del contrato con una empresa criadora experimentada. Dado que, de una inversión prevista de más de 6 millones de € (1.000 Mp.) solamente se dice que han acometido obras por 102.172,1 € (17.000.000 ptas.) y se ha prorrogado la subvención por dos años, no parece acreditarse que la sociedad acometa efectivamente las actuaciones subvencionadas.

Canaxmar SL: se conceden 475.723 € (79.153.640 ptas.) 55% de los gastos elegibles. La subvención se entiende correctamente concedida y justificada.

Acuigigantes SL: se concede una subvención de 265.788,1 € (44.223.413 ptas.), el 55% de importe subvencionable. Posteriormente, se redujo la subvención a 203.377 € (33.839.084 ptas.), por la reducción de la inversión prevista.

Alevines y Doradas SA: se concede la subvención por importe de 599.880,4 € (99.811.697 ptas.) En este expediente no se incluye en el expediente el contrato con la empresa suministradora, aunque si existe un compromiso de suministro. El proyecto técnico aparece con un importe inferior al presentado en el ejercicio 1997. Por el resto, este expediente, como los anteriores, está correctamente finalizado.

Como consideraciones generales, se aprecia que las cuentas de explotación y de pérdidas y ganancias estimativas presentadas por las empresas parecen efectuadas con estimaciones meramente como un trámite a cumplir, ya que los

datos que se incluyen en ellas son, inclusive, iguales en algunos casos de un año a otro. Sería conveniente que se incidiera en el control de estos requisitos.

#### **4.6. Análisis de los expedientes de comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.**

Dentro de la citada Orden de 3 de marzo de 1999, por la que se convocan para 1999 las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización y transformación de productos se establece en su base primera y dentro del ámbito 6º conjuntamente con la línea de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

El ámbito de actuación de comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura viene dado por las siguientes inversiones subvencionables:

1.- La construcción y adquisición de edificios e instalaciones, modernización de las existentes, adquisición de nuevo equipos necesarios para la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, entre el momento del desembarque y la fase de producto final, incluidos, en particular, los equipos informáticos y telemáticos, y la aplicación de nuevas tecnologías destinada sobre todo a mejorar la competitividad y aumentar el valor añadido.

2.- Asimismo, la mejora de la comercialización incluida la transparencia de la formación de precios y el desarrollo de nuevos circuitos, en particular para especies nuevas o infrautilizadas.

3.- La apertura de nuevos mercados.

En el informe propuesta de la Viceconsejería de Pesca se recogen 5 anexos que incluyen la siguiente información:

- Anexo I, solicitudes presentadas en el ámbito de comercialización.

- Anexo II, solicitudes denegadas por no haber completado, en plazo, la documentación exigible para la concesión de las subvenciones.

- Anexo III, solicitudes denegadas por no ser objeto de la inversión o por motivo de insuficiencia presupuestaria.

- Anexo IV, criterios de puntuación aplicados.

- Anexo IV (bis), baremación de los expedientes. Cuadro resumen nº 8.

- Anexo V, solicitudes a financiar.

Los requisitos exigidos en la orden de 3 de marzo de 1999 en el ámbito de la comercialización dentro de su ámbito son los siguientes:

a) Proyecto técnico, o anteproyecto firmado por el colegio profesional, con desglose de las diversas unidades de obras, así como descripción pormenorizada de los bienes de equipo a instalar.

- Memoria justificativa y descriptiva de las obras.

- Planos.

- Presupuesto detallado.

- Estudio de viabilidad de la inversión.

- Estudio de impacto ambiental, si procede.

b) Acreditación de estar dado de alta y al corriente en el Impuesto de Actividades Económicas.

c) Acreditación de que el representante está en posesión de las autorizaciones necesarias para la realización del proyecto. Disponibilidad del suelo.

d) Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios presentadas en el registro mercantil, si procede.

e) Impuesto de sociedades correspondiente a los tres últimos ejercicios.

f) En el caso de activos existentes, indicar los activos ya existentes y detallar los que serán objeto de modernización e innovación.

Los requisitos exigidos en la base cuarta punto 2.2.5 de esta orden difieren de lo que figura en el anexo 7 de la propia orden, duplicándose una información con otra o recabando datos no coincidentes entre uno y otro. Así se observa por ejemplo que por una parte se solicita las cuentas registradas durante los tres últimos años, y por otra parte la cuenta de pérdidas y ganancias estimadas en los 3 años siguientes. Dicha documentación parece que no se ha tenido en cuenta estos datos por la Viceconsejería para valorar los proyectos o al menos no consta en los expedientes o documentación examinada una valoración técnica por parte de la Viceconsejería sobre la documentación técnica o económica presentada.

Los criterios específicos de puntuación establecidos para la valoración de las solicitudes, que aparecen reflejados en el informe-propuesta del Viceconsejero, son las siguientes:

1.- Aquellas relacionadas con procesos de transformación de los productos de la pesca: de 31 a 35 puntos.

2.- Inversiones que mejoren las condiciones de comercialización de las producciones de la flota pesquera canaria y de la acuicultura: de 26 a 30 puntos.

3.- Proyectos en los que se cree un mayor número de puestos de trabajo proporcionados con la inversión a realizar: de 21 a 25 puntos.

4.- Adecuación de las instalaciones receptoras de los desembarques de los productos de la pesca: de 16 a 20 puntos.

5.- Proyectos tendentes a fomentar la comercialización de especies nuevas o infrautilizadas: de 11 a 15 puntos.

6.- Equipos informáticos y aplicación de nuevas tecnologías destinadas a mejorar la competitividad y aumentar el valor añadido: de 6 a 10 puntos.

7.- Instalaciones frigoríficas sitas en puertos en los que exista déficit de frío: de 0 a 5 puntos.

El cumplimiento de uno de los criterios más valorados, el 3, la creación de puestos de trabajo sería deseable arbitrar medidas que verifiquen la creación de dichos puestos de trabajo.

La única constancia oficial que existe de la baremación es la reflejada en el informe propuesta del Viceconsejero. En esta valoración se aprecia que la baremación de los puntos 5 y 6 está erróneamente aplicada. La puntuación de las acciones tendentes a fomentar la comercialización de especies nuevas o infrautilizadas se ha valorado de 11 a 15 puntos, cuando la establecida en la orden de 3 de marzo aplica la puntuación de 6 a 10. Por otra parte, la puntuación de las acciones para aplicación de equipos informáticos y aplicación de nuevas tecnologías se ha valorado de 6 a 10 puntos, cuando la misma norma dice que la valoración es de 11 a 15. Este error no parece haberse solventado ya que, en las órdenes individuales en las que se conceden o deniegan las subvenciones por el consejero, no se hace referencia a la baremación, por lo que no parecen haberse

corregido los errores. Este hecho parece grave en tanto en cuanto podrían haberse visto dañados intereses de terceros.

De los expedientes de subvención que en el informe propuesta del Viceconsejero de Pesca, constan como a denegar por no haber aportado la documentación exigible aparece un expediente en que la solicitud aparece, suficientemente documentada, como el de Aframar SA al que se le deniega la subvención por no haber completado en plazo la documentación exigible. No consta a esta Audiencia de Cuentas que los importes de las subvenciones inicialmente concedidas y más tarde no otorgadas, hayan sido adjudicados a los siguientes en la lista de proyectos subvencionables relacionados en el anexo IV del informe propuesta de la Viceconsejería de Pesca, que constaban, inicialmente, como con insuficiencia presupuestaria.

De los expedientes fiscalizados, las notas más características son las siguientes:

Jaime Llorca SA. Se conceden dos subvenciones por dos proyectos diferentes, de cámaras frigoríficas. Se conceden, en ambos proyectos, 26 puntos de baremación por el criterio 2º, inversiones que mejoran las condiciones de comercialización de la flota canaria. Este criterio no está acreditado. En la relación de productos comprados durante el año 1998 no figuran productos de procedencia de la flota canaria.

Cofradía de Pescadores San Ginés. Se concede una subvención, por orden nº 372 del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16.723 € (2.782.580 ptas.), para la financiación de la obra civil e instalación eléctrica, que se abona con fecha 31 de diciembre de 1999. Los justificantes presentados para el cobro de la subvención corresponden a acciones efectuadas durante el año 1998, cuando la convocatoria de subvenciones se ha efectuado en el 99 y se exige a los beneficiarios que no hayan comenzado las obras antes de presentar la solicitud e, incluso, se gira visita de inspección y se levanta acta.

El Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el Régimen General de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la CAC, en su artículo 3.2 que la subvención se concede al fomento de una actividad, lo cual colisiona con este caso en que la actividad no ha sido fomentada sino premiada.

Maruxia SA. Se conceden 26 puntos por el baremo nº 2, inversiones que mejoren las condiciones de comercialización de la flota canaria, pero que no se justifica a la vista del expediente fiscalizado, al menos no más que otros expedientes a los que no se ha valorado este punto de los baremos.

Pescainsa SA. Se conceden dos subvenciones para dos proyectos diferentes. Uno por robotización e informatización de almacén frigorífico y otro por ampliación de instalación. En ambos expedientes se valoran con 6 puntos por equipamientos informáticos y aplicación de nuevas tecnologías, cuando en la ampliación de instalación no parece tener justificación. No obstante la valoración está mal efectuada, tal como se ha analizado anteriormente en este mismo apartado, puesto que le corresponderían, en todo caso, un mínimo de 11 puntos.

Entre los expedientes a denegar por insuficiencia presupuestaria, detallados en el anexo III del informe de la Viceconsejería de Pesca, figura el correspondiente a

Compañía Frigorífica Canariense SA (Cofricansa). Este expediente se halla inmerso en un procedimiento contencioso que se detalla en el apartado 5.8. Jurídico contenciosos de este informe.

#### **4.7. Análisis de los expedientes de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura.**

Dentro de la citada Orden de 3 de marzo de 1999, por la que se convocan para 1999 las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización y transformación de productos se establece en su base primera y dentro del ámbito 6 conjuntamente con la línea de comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura.

El ámbito de actuación de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura vendrá dado por todas aquellas inversiones que tengan como objetivos las finalidades recogidas en el artículo 85 del Decreto 798/1995, de 19 de mayo a saber:

1.- Racionalización y mejora de los procesos de manipulación, tratamiento, transformación, envasado, conservación y distribución de los productos de la pesca y la acuicultura.

2.- Tratamiento y transformación de desechos de los productos de la pesca y la acuicultura.

3.- La mejora de la calidad de los productos.

4.- La aplicación de innovaciones tecnológicas y el desarrollo de nuevos productos, procesos y presentaciones.

5.- La valoración de las producciones tradicionales y/o artesanales.

Convirtiéndose los anteriores en criterios de puntuación específicos para la concesión de dichas subvenciones contempladas en la base 5ª-7 de la Orden de 3 de mayo de 1999.

En base a ello, se elaboró el informe-propuesta que emitió el Viceconsejero de Pesca sobre la resolución de los expedientes tramitados correspondiente al ámbito de la transformación de los productos de la pesca.

La preferencia para la concesión de las subvenciones se obtuvo aplicando los siguientes criterios:

a) De carácter general:

- Las solicitudes presentadas al objeto de acogerse a las subvenciones previstas en el Decreto 115/1995, a las que les fue desestimada su petición únicamente por razones presupuestarias siempre que reúnan los requisitos exigidos y hayan iniciado la inversión objeto de subvención en 1998 (36 puntos). Sin embargo este criterio no se valoró en dicho informe-propuesta.

b) De carácter específico:

1º. Las instalaciones en cuyos procesos se empleen los productos pesqueros producidos por la flota pesquera canaria frente a aquellos que se elaboren a partir de materia prima importada (21-25 puntos).

2º. Proyectos que supongan un mayor valor añadido a sus producciones (16-20 puntos).

3º. Proyectos en los que se cree mayor número de puestos de trabajo proporcionados con la inversión a realizar (11-15 puntos).

4º. Proyectos que supongan tratamiento y transformación de los desechos de los productos de la pesca (6-10 puntos).

5º. La mejora de la calidad de las producciones (0-5 puntos).

En el informe-propuesta que emite el Viceconsejero de Pesca menciona los criterios anteriores y que debido a los márgenes de puntuación establecidos en cada criterio, se establecieron unas referencias que permitieron baremar las inversiones con la mayor objetividad posible, especificando para el tercer criterio que se puntuará como 15 cuando se cree empleo por menos de 42.070,8 € (7.000.000 ptas.), de inversión, decreciendo la puntuación en tramos de 42.070,8 € (7.000.000 ptas.), y puntuando finalmente como 11 cuando la inversión precisa por puesto de trabajo sea superior a 168.283,4 € (28.000.000 ptas.). Para el segundo criterio se especifica que las adecuaciones o mejoras sin más de las instalaciones existentes no suponen mayor valor añadido y por tanto no puntuarán.

En dicho informe propuesta se recogen seis anexos que incluyen la siguiente información:

- El anexo I de dicha propuesta está formado por 16 solicitudes correspondientes a 11 entidades que son los que en principio optan a la subvención.

- En el anexo II constan 6 expedientes que fueron denegados por no haber completado en plazo la documentación exigible. El anexo III consta de 2 expedientes denegados por insuficiencia presupuestaria.

- En el anexo IV bis (el anexo IV sólo recoge los criterios de baremación) consta la baremación de los 10 expedientes completados, así como el coste elegible y la subvención aportada. Dicho anexo se recoge como cuadro resumen nº nueve. Dicho anexo está ordenado en función de los puntos obtenidos por la baremación aplicada.

- En el anexo V se refleja el desglose de la subvención aprobada desglosada por fondos de la AGE, CAC o IFOP.

Se han verificado la totalidad de los expedientes, del análisis de los mismos se puede destacar las siguientes conclusiones:

1.- La baremación específica en función del número de puestos de trabajo proporcionados con la inversión a realizar no se comprueba posteriormente. Esta debilidad en el sistema de baremación puede determinar que se otorgue una subvención a un proyecto –que posteriormente no incrementara sus puestos de trabajo– a costa de otro en el que no se previera tales incrementos.

2.- No se especifica correctamente en cada criterio de baremación el espectro de puntos posible, debiendo de mejorarse y concretarse específicamente en las próximas órdenes de convocatoria.

3.- Los expedientes presentan gran volumen de documentación y poco sistematizado. Alguno de los requisitos que se solicitan no se consideran de gran relevancia, como podría ser el caso de la estimación a tres años de la cuenta de pérdidas y ganancias. Mucha de la documentación solicitada no se analiza formalmente, no existiendo ningún informe sobre la memoria económica remitida, limitándose en la mayoría de los casos a validar su existencia, como es el caso de la rendición de las tres últimas cuentas e impuestos de sociedades.

4.- No se puede considerar como válido el certificado de no inicio de las obras de la subvención nº 6 (remodelación frigoríficos de Freiremar SA), dado que el certificado es del 21 de mayo de 1999 pero hace referencia al 29 de julio

de 1998, ni de la subvención nº 3 (modernización instalaciones frigoríficas de Conservas Garavilla SA), dado que el certificado es del 21 de mayo de 1999 pero hace referencia al 12 de febrero de 1998.

5.- La subvención nº 7 (remodelación frigoríficos de Frigoríficos Hispanos Suizos SA) y la nº 8 (industria de manipulación de Ángel Ojeda y Cía. SA) fue posteriormente denegada por no acreditar la disponibilidad de suelo, si bien dicha denegación no implicó la utilización de los fondos disponibles en los denegados por no disponibilidad presupuestaria. Con dichos fondos se hubieran cubierto prácticamente las dos subvenciones denegadas por tal motivo, cuyos solicitantes era la empresa Conservas Garavilla SA

6.- Se observa en el expediente nº 3 (modernización instalaciones frigoríficas de Conservas Garavilla SA), que la comunicación de inicio de las inversiones es de fecha 30 de julio de 1999, si bien en el expediente constan facturas de agosto de 1998.

7.- Se observa una elevada concentración de las mismas empresas dado el escaso número de solicitantes que reúnan los requisitos. Es normal observar empresas que en el presente marco han recibido numerosas subvenciones por la misma línea subvencionable.

8.- En la resolución de los expedientes denegados por no haber completado la documentación exigible no consta específicamente la misma, lo que puede dar lugar a indefensión del solicitante. Es necesaria la realización de un informe específico sobre tales hechos, el cual presumiblemente evitaría la posterior judicialización (en algunos casos) del procedimiento realizado.

9.- En cuanto al expediente nº 9 (Ahumados Pescasol SL) la subvención otorgada asciende al 50% del proyecto de la inversión, dado que ese fue el importe solicitado, si bien el máximo subvencionable ascendía al 55%. Es obvio que se ha tratado de un error.

#### 4.8. Jurídico contenciosos.

Entre los expedientes examinados por la Audiencia de Cuentas de Canarias en el ámbito de la comercialización se observa la existencia de un expediente administrativo que corresponde a una solicitud de subvención, que ha sido denegada por falta de disponibilidad presupuestaria, objeto de impugnación ante lo contencioso-administrativo en el proceso ordinario nº 137/2000, interpuesto por la Compañía Frigorífica Canariense SA (Cofricansa), frente a la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, de fecha 15 de noviembre de 1999, que desestima el recurso de reposición formulado contra Orden de fecha 29 de julio, que denegó a la sociedad recurrente subvención para un proyecto denominado mejora de instalaciones, con finalidad estructural en el sector de la pesca, según consta en escrito de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de fecha 24 de abril de 2000.

Los motivos que generaron por parte del administrado la interposición del recurso administrativo de reposición se residencian fundamentalmente en su desconocimiento del contenido de la baremación efectuada por la Administración, por no habersele trasladado aquélla, lo que a su juicio produce indefensión, considerando que la empresa

afectada se haya en mejor situación en derecho a la percepción de las subvenciones, citando a tal efecto la subvención concedida a Spanish Pelagic SA.

La Orden de fecha 15 de noviembre de 1999 fundamenta la actuación administrativa denegatoria en la base 5ª, 1 de la Orden de 3 de marzo de 1999, por la que se convocaban para 1999 las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, acuicultura y de la comercialización y transformación de sus productos, previstas en el RD 798/1995, de 19 de mayo, puesto que establecía que “las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso”. Y en el supuesto concreto, manifiesta la Administración, el número de solicitudes presentadas para acogerse a las subvenciones reguladas en la Orden de 3 de marzo de 1999, y más concretamente las referidas al ámbito de comercialización de los productos de la pesca, impidieron atender todas las solicitudes presentadas por falta de disponibilidad en el ejercicio presupuestario, por cuanto los proyectos que obtuvieron mejor valoración agotaron las disponibilidades de créditos existentes.

Asimismo se impugna ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa por la misma entidad Compañía Frigorífica Canariense SA, la Orden del consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de fecha 22 de noviembre de 1999, por la que se desestima el recurso de reposición contra Orden de 6 de julio de 1999, por la que se reconoció a la entidad Spanish Pelagic SA, la condición de parte interesada en los expedientes de ayuda económica con cargo a los fondos IFOP instados por Frisu, Cofricansa y Ángel Ojeda y Cía., por entender la Administración la existencia de posibles intereses legítimos representados por Spanish Pelagic que pudieron resultar, directa o indirectamente, afectados por las resoluciones dictadas en los restantes expedientes de ayuda incluidos dentro del mismo ámbito de intervención.

No consta a esta Audiencia de Cuentas que se haya resuelto la cuestión litigiosa mediante resolución judicial firme recaída en el procedimiento ordinario nº 137/2000.

#### 5. FISCALIZACIÓN OPERATIVA

Los objetivos del programa presupuestario correspondiente a estructuras pesqueras (714-I), programa por el cual se gestionan los fondos IFOP, vienen reflejados en las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de los ejercicios analizados –periodo 1999 al 2001–.

En el mismo se detallan como objetivos, la mejora de las estructuras pesqueras en relación con la renovación, modernización y reconversión de la flota pesquera, el equipamiento, la infraestructura de los puertos, la acuicultura y las zonas marítimas protegidas, de cara adaptar de forma continua el sector pesquero a las innovaciones tecnológicas que van surgiendo, así como acompasar la evolución de sus subsectores a la realidad del mismo.

Así mismo se especifica que para poder ejecutar dichos objetivos el órgano encargado deberá desarrollar los siguientes subprogramas:

- Infraestructura y equipamiento de núcleos pesqueros.
- Modernización y reconversión de la flota pesquera canaria.

- Apoyo a la gestión del programa.

Destacar que en los mismos no se definen claramente los objetivos, pues en todo caso resultan demasiado genéricos.

En el análisis de dicho programa, se evidencia la ausencia de indicadores para poder llevar a cabo el seguimiento de los objetivos por parte del órgano gestor, en la medida en que éstos puedan detectar las desviaciones producidas durante la ejecución del mismo. Dicha limitación imposibilita por tanto la medición del grado de consecución de los objetivos fijados.

Esta ausencia de indicadores en los diferentes programas presupuestarios de la CAC ya ha sido puesto de manifiesto en informes anteriores, y recogida como por el Parlamento de Canarias en sendas resoluciones de 29 de mayo de 2002 sobre los informes de fiscalización de la Cuenta General de la CAC ejercicios 1998 y 1999 (BOC nº 80, de 14 de junio de 2002).

En dichas resoluciones el Parlamento considera necesaria la aplicación por la intervención general de un nuevo aplicativo informático que permita mejorar el control de la ejecución presupuestaria estableciendo, como alternativa a un sistema de contabilidad analítica de muy difícil implantación, un sistema de indicadores no monetarios en el presupuesto que permita hacer un seguimiento preciso de la ejecución y eficacia de los diferentes programas presupuestarios mediante el análisis de la liquidación del presupuesto.

Sin embargo, independientemente de la limitación manifestada, del trabajo realizado se ha obtenido una serie de evidencias que podrían encuadrarse en un marco de análisis operativo.

Dichas evidencias se reflejan a continuación:

1.- En la gestión de los citados fondos ha primado el aspecto presupuestario al objeto de garantizar un elevado porcentaje de ejecución, en detrimento del principio general del IFOP de alcanzar un equilibrio sostenible entre los recursos y su actividad.

2.- No se ha tenido en cuenta a la hora de financiar los expedientes de modernización y construcción la existencia de caladeros viables económicamente para dicha flota, lo que ha dado lugar a un sobredimensionamiento de la misma, con los perjuicios económicos que ello está representando con gran parte de la flota pesquera con base en Canarias parada. Dicho exceso seguramente habrá de regularse vía nuevos fondos IFOP.

3.- El valor añadido generado por dichos fondos en la CAC es muy reducido en determinadas líneas de actuación

en proporción al volumen de fondos empleados. Destacar en este sentido que la construcción de los buques financiados por el área de nueva construcción se realiza fuera de la CAC.

4.- No se evidencia en los expedientes analizados ningún análisis de la capacidad de transformación y comercialización máxima que puede mantener los puertos canarios, observándose como las subvenciones quedan limitados—por sus especiales características— a determinadas empresas del sector.

5.- Los fondos del IFOP no han sido invertidos—salvo muy escasas ocasiones— en la flota pesquera artesanal canaria, imposibilitando o al menos dificultando la supervivencia del mismo, sector que genera unos empleos directos en torno a los 2.500, y en la que existen actualmente 27 cofradías entre ambas provincias (15 en Las Palmas y 12 en Tenerife).

6.- No se han generado recursos en el marco del IFOP para los siguientes proyectos, los cuales han sido puestos de manifiesto a esta institución por representantes del sector artesanal, y que en gran medida pueden ser gestionados por los propios pescadores:

- Creación de proyectos ecoturísticos, como potenciación del buceo, pesca turística, etc.
- Potenciación de pequeñas industrias de carpintería de ribera.
- Ampliación de la vigilancia pesquera al objeto de acabar con el elevado furtivismo existente, sobre todo el derivado de embarcaciones deportivas.
- Creación de proyectos que generen un futuro sostenible para el sector, por ejemplo el establecimiento de al menos una reserva marina por isla, la eliminación de artes dañinas (nasas, palangres de orilla, pandorga,...).
- Equipamiento en los puertos pesqueros de cuartos de pertrechos, restaurantes, hoteles, museos de pesca, etc. al objeto de incrementar los fondos generados a los pescadores locales.
- Mejorar el conocimiento y el respeto al medio marino mediante campañas de concienciación, en especial en el mundo escolar.
- Potenciación de la actividad pesquera tradicional y respetuosa con el medio ambiente mediante la diferenciación del producto a través de ecoetiquetas, al objeto de apoyar redes de comercialización que garanticen precios justos para los pescadores.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2002.-  
EL PRESIDENTE, Marcelino Rodríguez Viera.

## ANEXOS

ANEXO I  
LEGISLACIÓN

1. Real Decreto 312/1993, de 23 de febrero, por el que se establecen medidas socioeconómicas en el sector pesquero.

2. Reglamento CEE nº 3.699/1993, de 21 de diciembre, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos.

3. Reglamento CEE nº 2.080/1993, de 20 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2.052/88 en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca

4. Decreto 115/1995, de 26 de abril (BOC 79), por el que se establecen las normas para la concesión de ayudas con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos.

5. Decreto 123/1995, de 11 de mayo (BOC nº 91), por el que se establecen las normas para la concesión de ayudas dentro de la iniciativa comunitaria de reestructuración del sector pesquero.

6. Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización-transformación y promoción de sus productos.

7. Real Decreto 696/1996, de 26 de abril, de modificación del RD 798/1995.

8. Real Decreto 290/1997, de 28 de febrero, de modificación del RD 798/1995.

9. Orden de 14 de abril de 1997 (BOC nº 57), por la que se convocan las subvenciones cofinanciadas por la UE para la modernización o reconversión de la flota pesquera canaria, nueva construcción de buques pesqueros, desarrollo de la acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca de la acuicultura, previstas en el Decreto 115/1995, de 26 de abril.

10. Real Decreto 1.040/1997, de 27 de junio, de modificación del RD 798/1995.

11. Orden de 2 de diciembre de 1997 (BOC nº 160), por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de

subvenciones cofinanciadas por la UE dentro de la iniciativa comunitaria de reestructuración del sector pesquero (iniciativa comunitaria de pesca).

12. Orden de 25 de junio de 1998 (BOC nº 79), por la que se modifica la dotación presupuestaria de la orden de 23 de diciembre de 1997, que convoca, para el ejercicio económico de 1998, las subvenciones cofinanciadas por la UE con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos, previstas en el Decreto 115/1995, de 26 de abril.

13. Orden de 25 de junio de 1998 (BOC nº 83), por la que se modifica la dotación presupuestaria de la Orden de 23 de diciembre de 1997, que convoca, para el ejercicio económico de 1998, las subvenciones cofinanciadas por la UE con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos, previstas en el Decreto 115/1995.

14. Orden de 25 de septiembre de 1998 (BOC nº 127), por la que se convocan subvenciones cofinanciadas por la UE dentro de la iniciativa comunitaria de reestructuración del sector pesquero, conforme al Decreto 123/1995, de 11 de mayo.

15. Real Decreto 2.287/1998, de 23 de octubre, de modificación del RD 798/1995.

16. Orden de 3 de marzo de 1999 (BOC nº 28), por la que se convocan para 1999 las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura, y de la comercialización y la transformación de sus productos.

17. Orden de 9 de julio de 1999 (BOC nº 100), del consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se convocan subvenciones cofinanciadas por la UE dentro de la iniciativa comunitaria de reestructuración del sector pesquero, previstas en el Decreto 123/1995, de 11 de mayo.

18. Orden de 19 de noviembre de 1999 (BOC nº 157), por la que se modifica la Orden de 9 de julio de 1999, que convoca subvenciones cofinanciadas por la UE dentro de la Iniciativa Comunitaria de Pesca de reestructuración del sector pesquero (BOC nº 100, de 28/7/99).



**ANEXO II**  
**CUADROS RESÚMENES**

<b>PAGOS JUSTIFICADOS POR ÁMBITOS Y MEDIDAS</b>									
<b>ÁMBITO Y MEDIDA</b>	<b>EXPEDIENTES</b>	<b>PAGOS</b>	<b>TOTAL</b>	<b>TOTAL AGE</b>	<b>TOTAL CA</b>	<b>TOTAL IFOP</b>	<b>TOTAL BENEFICIARIO</b>		
1.1 RETIRADA DESGUAJE-HUNDIMIENTO	35	111	2.109.927.464	639.263.091		1.470.664.373			
<b>TOTAL DEL ÁMBITO: 1</b>	<b>35</b>	<b>111</b>	<b>2.109.927.464</b>	<b>639.263.091</b>		<b>1.470.664.373</b>			
2.1 CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS BUQUES DE PESCA	72	307	7.455.755.159	183.862.954	372.787.731	3.591.471.477	3.307.632.997		
2.2 MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA PESQUERA	58	213	1.493.513.050	42.571.268	74.407.208	745.672.327	630.862.247		
<b>TOTAL DEL ÁMBITO: 2</b>	<b>130</b>	<b>520</b>	<b>8.949.268.209</b>	<b>226.434.222</b>	<b>447.194.939</b>	<b>4.337.143.804</b>	<b>3.938.495.244</b>		
3.1 AUMENTO DE LA CAPACIDAD ACUÍCOLA	6	45	459.599.267	22.979.962	1.188.890	229.799.634	205.630.781		
3.2 MODERNIZACIÓN DE UNIDADES ACUÍCOLAS EXISTENTES	2	8	140.082.220	7.004.111	7.004.110	70.041.111	56.032.888		
<b>TOTAL DEL ÁMBITO: 3</b>	<b>8</b>	<b>53</b>	<b>599.681.487</b>	<b>29.984.073</b>	<b>8.193.000</b>	<b>299.840.745</b>	<b>261.663.669</b>		
4.1 ZONAS MARINAS PROTEGIDAS	3	12	49.631.346		12.407.836	37.223.510			
<b>TOTAL DEL ÁMBITO: 4</b>	<b>3</b>	<b>12</b>	<b>49.631.346</b>		<b>12.407.836</b>	<b>37.223.510</b>			
5.1 CONSTRUCCIÓN Y EXTENSIÓN EQUIPAMIENTOS	20	82	1.212.379.744		303.094.936	909.284.808			
<b>TOTAL DEL ÁMBITO: 5</b>	<b>20</b>	<b>82</b>	<b>1.212.379.744</b>		<b>303.094.936</b>	<b>909.284.808</b>			
6.1 AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE TRANSFORMACIÓN	13	52	1.694.189.168	135.200.516	115.395.874	798.602.290	644.990.488		
6.2 MODERNIZACIÓN DE UNIDADES TRANSFORMACIÓN EXISTE.	4	18	215.457.712	10.570.672	16.847.642	107.728.856	80.310.542		
6.3 MODERNIZACIÓN DE ESTAB. COMERCIALIZACIÓN EXIST.	8	38	647.236.189	35.391.936	55.997.992	313.207.055	242.639.206		
6.4 CONSTRUCCIÓN ESTABLECIMIENTO COMERCIALIZACIÓN	28	117	5.677.351.645	484.615.978	385.067.862	2.562.484.334	2.245.183.471		
<b>TOTAL DEL ÁMBITO: 6</b>	<b>53</b>	<b>225</b>	<b>8.234.234.714</b>	<b>665.779.102</b>	<b>573.309.370</b>	<b>3.782.022.535</b>	<b>3.213.123.707</b>		
8.1 ASISTENCIA TÉCNICA	1	4	3.350.000	502.500	335.000	1.675.000	837.500		
<b>TOTAL DEL ÁMBITO: 8</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>3.350.000</b>	<b>502.500</b>	<b>335.000</b>	<b>1.675.000</b>	<b>837.500</b>		
9.2 PRIMA GLOBAL INDIVIDUAL	14	30	10.945.633	2.736.405		8.209.228			
<b>TOTAL DEL ÁMBITO: 9</b>	<b>14</b>	<b>30</b>	<b>10.945.633</b>	<b>2.736.405</b>		<b>8.209.228</b>			
<b>TOTAL PROGRAMA</b>	<b>264</b>	<b>1.037</b>	<b>21.169.418.597</b>	<b>1.564.699.393</b>	<b>1.344.535.081</b>	<b>10.846.064.003</b>	<b>7.414.120.120</b>		

## PAGOS JUSTIFICADOS POR MEDIDAS

MEDIDA DE ACTUACIÓN	BENEFICIARIO	RELACIÓN GASTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDAS PÚBLICAS		
		GASTOS SUBVEN. PAG. BENEFICIARIO	AYUDAS PÚBLICAS PAGADAS	
			ESTADO MIEMBRO	IFOP
1.1	José Herrera Placencia	5.731.523	1.719.457	4.012.066
1.1	Manuel de la Cruz Pérez	74.291.006	22.287.302	52.003.704
1.1	Hilario Estévez Morera	58.743.159	17.622.948	41.120.211
1.1	Herederos de Manuel Glez. Par.	101.308.084	30.392.425	70.915.659
1.1	Pesquera San Pablo SA	124.943.003	37.482.901	87.460.102
1.1	Teodomiro Rodríguez Marrero	9.511.096	2.853.329	6.657.767
1.1	Elvira E. Rodríguez Rey SL	95.773.756	28.732.127	67.041.629
1.1	Teresa Llorens Selles y otros	110.038.359	33.011.508	77.026.851
1.1	José Afonso González	5.857.750	1.757.325	4.100.425
1.1	Francisco Martín Trujillo	20.261.703	6.078.511	14.183.192
1.1	Limver Onubmse SA	115.632.961	34.689.888	80.943.073
1.1	Polycastell SA	76.270.678	22.881.203	53.389.475
1.1	Industrias del Mar SA	142.526.653	42.757.996	99.768.657
1.1	Victoriano del Pino Díaz	3.691.069	1.107.321	2.583.748
1.1	Pisco Dos SA	143.094.167	42.928.250	100.165.917
1.1	Fábrica Hielo Armadores Peso	97.726.428	29.317.929	68.408.499
1.1	Cdad. Bienes Hnos. Jordan	52.039.839	15.611.952	36.427.887
1.1	Astilleros Y Varad. De Tarrago	87.389.088	32.501.576	54.887.512
1.1	Carlos Romero González	88.887.978	26.666.393	62.221.585
1.1	Martipesca SA	128.041.752	38.412.526	89.629.226
1.1	Marino Rodríguez Álvarez	4.244.909	1.273.473	2.971.436
1.1	Isidro Julián Sempere	3.733.295	1.119.988	2.613.307
1.1	Ángela M. Farias Trujillo	2.195.549	658.665	1.536.884
1.1	Juan Lima Rodríguez	1.437.283	431.185	1.006.098
1.1	Ángel Ramón Acosta Armas	1.230.756	369.227	861.529
1.1	Pesquera Almiketxu SA	147.660.828	44.298.248	103.362.580
1.1	Singulis SL	89.745.251	26.923.575	62.821.676
1.1	Comboapesca SL	110.776.085	33.232.825	77.543.260
1.1	Jonatan Rubén Ramos Rguez.	4.284.593	1.285.378	2.999.215
1.1	Arturo Mascareño Santana	3.914.647	1.174.394	2.740.253
1.1	Jaime Vega Mora	8.789.756	2.636.927	6.152.829
1.1	Remedios Guillén Guillén	70.038.189	21.011.457	49.026.732
1.1	Antonio Cruz Betancort	9.614.339	2.884.302	6.730.037
1.1	Bonito del Sur SL	71.075.663	21.322.699	49.752.964
1.1	Juan Carlos Brito Corujo	39.426.269	11.827.881	27.598.388
2.1	Pescamiñor SA	336.717.573	33.671.757	168.358.787
2.1	Europesca Insular SL	367.004.331	36.700.432	183.502.166
2.1	Cdb Moby Dick Y Alborada	27.049.070	2.704.906	13.524.535
2.1	Jonatan Rubén Ramos Rguez.	3.286.051	328.605	1.643.026
2.1	Carmelo Ramón Glez. Barrera	27.836.737	2.783.674	13.918.369
2.1	Hortña SL	179.250.000	17.925.000	89.625.000
2.1	José Llovet Artiles y Hnos.	18.580.000	1.858.000	9.290.000
2.1	Pesqueras Airiño	322.050.433	32.205.043	161.025.216
2.1	Estrella Segunda SL	68.076.387	6.807.639	34.038.193
2.1	Eugenio Santana del Toro	12.773.012	1.277.301	6.386.506
2.1	Amegasa SA	312.125.305	31.212.530	156.062.653
2.1	Antonio Otero López	35.450.000	3.545.000	17.725.000
2.1	Deogracias Roger Carreño	5.221.664	522.166	2.610.832
2.1	Amelio Rubén Déniz Padrón	19.220.000	1.922.000	9.610.000
2.1	Francisco Ortega Santana	41.000.000	4.100.000	20.500.000
2.1	Estanislao Godoy García	17.495.740	1.749.574	8.747.870
2.1	Antonio Godoy García	16.402.331	1.640.233	8.201.166
2.1	Pedro Perdomo Alonso	20.789.490	2.078.949	10.394.745

2.1	Juan José Alayon Marcelino	12.900.000	1.290.000	6.450.000
2.1	Manuel Díaz Casanova	19.183.965	1.918.397	9.591.982
2.1	Teléfono Melo Marcelino	16.594.993	1.659.499	8.297.496
2.1	Ricardo Alonso Rivero	43.195.660	4.319.566	21.597.830
2.1	Víctor Figueroa Cabrera	7.458.608	745.861	3.729.304
2.1	Ansamar SL	129.780.000	12.978.000	64.890.000
2.1	Agustín Trujillo Marrero	5.905.777	590.577	2.952.889
2.1	Ansamar SL	149.556.516	14.955.652	74.778.258
2.1	José Alonso Trujillo	11.619.765	1.161.976	5.809.883
2.1	Nicodemos Sánchez Trujillo	47.569.311	4.756.932	23.784.655
2.1	Virgilio Carmona Cano	7.364.740	736.474	3.682.370
2.1	José Ortega Santana	44.530.088	4.453.008	22.265.045
2.1	Loira Pex Canarias SL	273.472.802	27.347.280	136.736.401
2.1	Europesca Insular SL	374.347.550	37.434.755	187.173.775
2.1	Cristóbal Cabrera Medina	35.350.000	3.535.000	17.675.000
2.1	CB Hnos. Jiménez Jordán	149.912.054	14.991.204	74.956.027
2.1	Tomás Antonio Socorro Herna.	3.511.712	351.171	1.755.856
2.1	Manuel Saavedra Francés	11.830.000	1.183.000	5.915.000
2.1	Antonio Otero López	35.450.000	3.545.000	17.725.000
2.1	Manuel Silva Trujillo	37.000.000	3.700.000	18.500.000
2.1	Freiremar SA	204.005.195	20.400.519	102.002.598
2.1	Aurelio Saavedra Farias	19.630.000	1.963.000	9.815.000
2.1	Pesquera Albatros SL	163.925.270	16.392.527	81.962.635
2.1	CB Hijos Martín Marcelino	42.836.890	4.283.689	21.418.445
2.1	Pesquerías Manuel Nores Cana	449.591.351	22.479.568	188.828.367
2.1	Pesqueras Toledo SL	172.042.209	8.602.110	86.021.105
2.1	Pesquera Sobral SL	404.908.151	20.245.408	178.159.586
2.1	Juan Miranda Suárez	59.076.388	2.953.819	29.538.194
2.1	Josué Batista Santana	15.461.410	773.071	7.730.705
2.1	Antonio Medina Santana	31.000.000	1.550.000	15.500.000
2.1	Juan Manuel Batista Trujillo	30.219.329	1.510.966	15.109.665
2.1	Freiremar SA	343.554.012	17.177.701	161.470.385
2.1	Alcaravaneras SA	410.263.368	20.513.168	180.515.882
2.1	Surpesca SA	306.197.592	15.309.880	150.036.820
2.1	Teófilo Hernández Sosa	25.093.296	1.254.665	12.546.648
2.1	José y Albano, CB	54.050.000	2.702.500	27.025.000
2.1	José María Roger Roger	6.963.144	348.157	3.481.572
2.1	Antonio Godoy Medina	24.594.318	1.229.716	12.297.159
2.1	Alejandro Cabrera Déniz	18.471.000	923.550	9.235.500
2.1	Martín Godoy García	16.596.818	829.841	8.298.409
2.1	Angel Manuel Déniz Padrón	20.318.907	1.015.945	10.159.454
2.1	Nicolás Moreno Montesdeoca	18.539.726	926.986	9.269.863
2.1	Roberto Moreno Oliva	18.204.816	910.242	9.102.407
2.1	Antonio Navarro Ramos	4.722.577	236.129	2.361.288
2.1	Pesca Ander SL	113.170.433	5.658.522	56.585.216
2.1	Camilo Navarro Barrera	39.177.580	1.958.879	19.588.790
2.1	Pedro Rodríguez García	6.356.696	317.835	3.178.348
2.1	CB Braulio y Vicente	8.183.856	409.193	4.091.928
2.1	Sebastián Acosta Martín	36.978.955	1.848.948	18.489.477
2.1	Ambrosio Garacia García	77.018.915	3.850.946	38.509.457
2.1	Ismael González Hierro	3.509.080	175.454	1.754.540
2.1	Pesquera Albamar SA	303.747.959	15.187.398	148.836.500
2.1	Amegalia SL	350.220.886	17.511.044	164.603.817
2.1	Pescaeste SA	410.263.367	20.513.148	180.515.882
2.2	Algarpesca SA	69.992.000	6.999.200	34.996.000
2.2	Algarpesca SA	78.809.072	7.880.908	39.404.536
2.2	Graciosamar SL	38.530.389	3.853.040	19.265.195
2.2	Jose Juan Capote Concepción	9.369.538	400.072	3.600.651
2.2	Pesquero Hnos. Alonso	4.010.945	401.094	2.005.473
2.2	Pesca Rguez. y Toledo	28.628.783	2.862.879	14.314.391
2.2	Luis Chacón Rivero	4.708.000	470.800	2.354.000

2.2	Luis Toledo Betancort	9.570.726	957.072	4.785.363
2.2	Valterramar SL	23.672.643	2.367.265	11.836.321
2.2	Vicente Santana Cazalla	1.908.620	190.862	954.310
2.2	Juan J. Arrocha Avero	16.812.000	1.681.200	8.406.000
2.2	Juan Santana Santana	13.144.479	1.314.448	6.572.239
2.2	Juan Martín Hernández	15.717.054	1.571.705	7.858.527
2.2	Pevega SA	17.680.416	1.768.042	8.840.208
2.2	Alteapesca SA	110.256.072	11.025.606	55.128.036
2.2	Luis Toledo Betancort	20.312.737	2.031.274	10.156.368
2.2	Pesqueras Toledo SL	63.618.806	6.361.880	31.809.403
2.2	Rafael Valdivia Méndez	14.003.404	1.400.340	7.001.702
2.2	Gabriel Jiménez Cruz	4.404.929	440.493	2.202.464
2.2	José D. Machín Hernández	2.666.160	266.616	1.333.080
2.2	Salvador Martín Trujillo	1.945.070	194.507	972.535
2.2	Socas Jiménez SL	17.595.198	1.759.520	8.797.599
2.2	Copesla SA	82.887.543	8.288.754	41.443.772
2.2	Pesqueras Toledo SL	4.275.000	427.500	2.137.500
2.2	Juan Santana Santana	8.295.000	829.500	4.147.500
2.2	Francisco Medina Hernández	3.663.631	366.364	1.831.816
2.2	Algarpesca SA	74.575.380	7.457.538	37.287.690
2.2	Pevega SA	78.163.250	7.816.326	39.081.625
2.2	Socas Jiménez SL	12.113.928	1.211.393	6.056.964
2.2	Manuel Acosta Ferer	2.853.100	285.310	1.426.550
2.2	Pescajonay SL	22.610.250	2.261.025	11.305.125
2.2	Luis Chacón Rivero	18.695.913	934.796	9.347.956
2.2	Pesqueras Toledo SL	44.783.829	2.239.191	22.391.915
2.2	Túnicos Lanzarote SL	17.229.524	861.476	8.614.762
2.2	Francisco Hernández Santana	4.410.780	220.539	2.205.390
2.2	Freiremar SA	20.185.450	1.009.272	10.092.725
2.2	Freiremar SA	24.261.370	1.213.069	12.130.685
2.2	Centropesca SA	13.475.000	673.750	6.737.500
2.2	Pesca Oeste SA	26.935.450	1.346.772	13.467.725
2.2	Maruxia SA	23.097.370	1.154.868	11.548.685
2.2	Mar La Alegranza SL	17.353.405	867.670	8.676.703
2.2	Bajamar Doce SA	107.484.116	5.374.206	53.742.058
2.2	Cía de Pesca Rodríguez y Toledo	8.108.775	405.439	4.054.387
2.2	Rozadas de Mar, SCP	15.681.195	784.060	7.840.597
2.2	Mar la Alegranza SL	15.905.695	795.285	7.952.847
2.2	Juan Arrocha Avero	8.397.770	419.888	4.198.805
2.2	Pesqueras Romero Toledo SL	23.578.254	1.178.912	11.789.127
2.2	Hnos. Guadalupe Paez, SCP	38.571.933	1.928.597	19.285.966
2.2	Once Hnos. SL	18.159.304	907.965	9.079.652
2.2	Bajamar Doce SA	105.749.116	5.287.456	52.874.558
2.2	Martín y Rguez., SCP	22.072.750	1.103.637	11.036.375
2.2	Juan Medina Hernández	1.652.000	82.600	826.000
2.2	Manuel Rodríguez López	2.789.489	139.474	1.394.745
2.2	Hnos. Guadalupe Paez, SCP	5.513.067	275.653	2.756.534
2.2	Valterramar SL	6.753.405	337.670	3.376.703
2.2	Pesqueras Toledo SL	1.139.000	56.950	569.500
2.2	Graciosamar SL	3.733.300	186.665	1.866.650
2.2	Túnicos Lanzarote SL	41.001.667	2.050.083	20.500.834
3.1	Cultivos Marinos Teide SL	9.660.958	966.096	4.830.479
3.1	Gramacan SA	14.116.843	1.411.684	7.058.422
3.1	Alevines y Doradas SA	181.475.814	9.073.790	90.737.907
3.1	Canarias de Explotaciones M.	142.560.044	7.128.002	71.280.022
3.1	Gestión de Recursos Marinos	50.260.000	2.513.000	25.130.000
3.1	Acuigigantes SL	61.525.608	3.076.280	30.762.804
3.2	Alevines y Doradas SA	127.259.812	12.725.981	63.629.906
3.2	Gestión de Recursos Marinos	12.822.408	1.282.240	6.411.205
4.1	Gobierno de Canarias	29.854.440	7.463.610	22.390.830
4.1	Gobierno de Canarias	7.500.000	1.875.000	5.625.000

4.1	Gobierno de Canarias	12.276.906	3.069.226	9.207.680
5.1	Gobierno de Canarias	79.015.173	19.753.793	59.261.380
5.1	Gobierno de Canarias	17.584.955	4.396.239	13.188.716
5.1	Gobierno de Canarias	366.000.000	91.500.000	274.500.000
5.1	Gobierno de Canarias	366.000.000	91.500.000	274.500.000
5.1	Gobierno de Canarias	24.450.000	6.112.500	18.337.500
5.1	Gobierno de Canarias	24.450.000	6.112.500	18.337.500
5.1	Gobierno de Canarias	24.450.000	6.112.500	18.337.500
5.1	Gobierno de Canarias	57.325.480	14.331.370	42.994.110
5.1	Gobierno de Canarias	24.900.000	6.225.000	18.675.000
5.1	Gobierno de Canarias	5.400.000	1.350.000	4.050.000
5.1	Gobierno de Canarias	5.400.000	1.350.000	4.050.000
5.1	Gobierno de Canarias	3.600.000	900.000	2.700.000
5.1	Gobierno de Canarias	49.600.000	12.400.000	37.200.000
5.1	Gobierno de Canarias	25.900.000	6.475.000	19.425.000
5.1	Gobierno de Canarias	25.900.000	6.475.000	19.425.000
5.1	Gobierno de Canarias	3.600.000	900.000	2.700.000
5.1	Gobierno de Canarias	13.240.000	3.310.000	9.930.000
5.1	Gobierno de Canarias	57.325.480	14.331.370	42.994.110
5.1	Gobierno de Canarias	30.409.500	7.602.375	22.807.125
5.1	Gobierno de Canarias	7.829.156	1.957.289	5.871.867
6.1	Conservas Garavilla SA	128.009.336	32.002.334	64.004.668
6.1	Congelados Herbania SL	150.000.000	37.500.000	75.000.000
6.1	Agramar SA	348.000.000	87.000.000	174.000.000
6.1	Mercahierro SL	72.052.461	18.013.115	36.026.231
6.1	Congelados Herbania SL	172.117.617	8.605.881	39.587.051
6.1	Congelados Pescasol SL	7.494.000	1.873.500	3.747.000
6.1	Rosapesca SL	240.116.877	36.781.631	120.062.713
6.1	Congelados Africamar SL	18.406.000	920.300	7.178.340
6.1	Ahumados Pescasol	19.461.878	973.094	9.730.939
6.1	Conservas Garavilla SA	155.649.653	7.782.483	77.824.826
6.1	Freiremar SA	168.228.940	8.411.447	84.114.470
6.1	Freiremar SA	68.254.929	3.412.731	34.127.314
6.1	Cofacan SA	146.397.477	7.319.874	73.198.738
6.2	Conservas Garavilla SA	17.106.405	4.276.601	8.553.203
6.2	Conservas Garavilla SA	27.852.738	6.963.185	13.926.369
6.2	Conservas Garavilla SA	38.268.000	9.567.000	19.134.000
6.2	Conservas Garavilla SA	132.230.569	6.611.528	66.115.284
6.3	Conservas Garavilla SA	76.311.319	19.077.830	38.155.659
6.3	Gramacan SA	6.198.757	1.549.689	3.099.379
6.3	Gramacan SA	17.165.700	4.291.425	8.582.850
6.3	Alevines y Doradas SA	17.881.788	4.470.446	8.940.895
6.3	Freiremar SA	136.878.008	34.219.502	68.439.004
6.3	Congelados Marichal SL	40.705.000	10.176.250	20.352.500
6.3	Pescados Insulares SA	347.036.381	17.351.824	163.107.150
6.3	Cofradía de Pescadores de San G.	5.059.236	252.962	2.529.618
6.4	OP Anacef	65.159.075	16.289.769	32.579.537
6.4	Expelan SL	200.000.000	50.000.000	100.000.000
6.4	Pescados Insulares SA	200.000.000	50.000.000	100.000.000
6.4	Aframmar SL	200.000.000	50.000.000	100.000.000
6.4	Cia Frigorífica Canariense SA	70.000.000	17.500.000	35.000.000
6.4	Freiremar SA	540.385.628	86.839.970	257.872.022
6.4	CP5 SA	128.100.000	32.025.000	64.050.000
6.4	PBM SA	450.000.000	22.500.000	189.000.000
6.4	Frigoríficos la Carrilla SA	117.475.521	5.873.776	45.815.453
6.4	Cia Frigorífica Canariense SA	50.000.000	2.500.000	11.500.000
6.4	Ramón Morales Rodríguez	44.920.150	2.246.007	10.331.635
6.4	OP Anacef	101.168.532	16.915.734	50.584.266
6.4	Ángel Ojeda y Cia SA	60.000.000	15.000.000	30.000.000
6.4	Aframmar SL	284.913.386	14.245.669	65.530.079
6.4	Frigoríficos El Matorral SL	61.468.368	15.367.092	30.734.184

6.4	Frigoríficos Tenerife SA	25.358.701	6.339.675	12.679.350
6.4	Ramón Morales Rodríguez	45.000.000	11.250.000	22.500.000
6.4	Pesban SA	158.666.814	7.933.340	79.333.407
6.4	Jaime Llorca SA	618.601.665	30.930.083	210.324.566
6.4	Maruxia SA	81.727.927	4.045.532	40.904.827
6.4	Congelados Puerto SL	314.998.000	15.749.900	154.349.020
6.4	Pescados Insulares SA	343.598.379	17.179.919	161.491.238
6.4	Asociación Atunera de Tenerife	26.050.000	6.512.500	13.025.000
6.4	Asociación Atunera de Tenerife	34.667.875	8.666.968	17.333.938
6.4	Cofacan SA	446.891.624	111.722.906	223.445.812
6.4	Cofacan SA	352.000.000	88.000.000	176.000.000
6.4	Cofacan SA	533.000.000	133.250.000	266.500.000
6.4	CP 5 SA	123.200.000	30.800.000	61.600.000
8.1	ACEA	3.350.000	837.500	1.675.000
9.2	Daniel Prieto Sotelo	1.171.184	292.796	878.388
9.2	Luis Pazó Fernández	1.171.184	292.796	878.388
9.2	Fermín V. Vázquez	1.164.702	291.175	873.527
9.2	Francisco Freire Pousada	129.411	32.353	97.058
9.2	Rafael Bello Pastor	931.762	232.940	698.822
9.2	Luis Vázquez Romero	931.762	232.940	698.822
9.2	José Montenegro Correa	1.164.702	291.175	873.527
9.2	Antonio Veiga Fernández	129.411	32.353	97.058
9.2	José Manuel Díaz Castreje	129.411	32.353	97.058
9.2	Norberto Pedro Gómez	253.646	63.411	190.235
9.2	Adolfo González Díaz	1.164.702	291.175	873.527
9.2	Manuel Enrique Carral Corbac.	274.352	68.588	205.764
9.2	Juan Pérez Cabrera	1.164.702	291.175	873.527
9.2	Antonio Martínez Oliveros	1.164.702	291.175	873.527
		21.169.418.597	2.909.234.474	10.846.064.003

**MEDIDAS DE ACTUACIÓN:**

- 1.1: Retirada desguace-hundimiento.
- 2.1: Construcción de nuevos buques de pesca.
- 2.2: Modernización de la flota pesquera.
- 3.1: Aumento de la capacidad acuícola.
- 3.2: Modernización de unidades acuícolas existentes.
- 4.1: Zonas marinas protegidas.
- 5.1: Construcción y extensión equipamientos.
- 6.1: Aumento de la capacidad de transformación.
- 6.2: Modernización de unidades transformación existe.
- 6.3: Modernización de establec. comercialización exist.
- 6.4: Construcción establecimiento comercialización.
- 8.1: Asistencia técnica.
- 9.2: Prima global individual.

CUADRO RESUMEN Nº 2

Nº	NOMBRE BARCO/ARMADOR	(SOLICITUDES PRESENTADAS DE EXPEDIENTES PARA NUEVA CONSTRUCCIÓN DE BUQUES PESQUEROS)							EMBARCACIONES DE MADERA (0/5 PUNTOS)	EMBARCACIONES DE FIBRA DE VIDRIO (6/10 PUNTOS)	EMBARCACIONES DE ACERO (11-15 PUNTOS)	TOTAL PUNTOS
		CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES QUE UTILICEN ARTES Y MÉTODOS DE PESCA MÁS SELECTIVOS (21/25 PUNTOS)	CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES DE HASTA 45 M DE ESLORA TOTAL (16-20 PUNTOS)	EMBARCACIONES DE ACERO (11-15 PUNTOS)	EMBARCACIONES DE FIBRA DE VIDRIO (6/10 PUNTOS)	EMBARCACIONES DE MADERA (0/5 PUNTOS)	TOTAL PUNTOS					
1	B/P "NUEVO QUIMAR", PESQUERAS TOLEDO SL	MÉTODO DE PESCA CERCO Y ATUNERO CAÑERO	PUNTOS 24	17	15	0	0	0	0	56		
2	B/P "NUEVO SAN FCO. JAVIER", JUAN MIRANDA SUÁREZ	ARTES MENORES	21	18	15	0	0	0	0	54		
3	B/P "VIRGEN DEL PINO PRIMERO", JUAN M. BATISTA TRUJILLO	ARTES MENORES NO REGLAMENTADAS	21	19	0	10	0	0	0	50		
4	B/P "BEGONA PRIMERO", SEBASTIÁN MIRANDA MARTÍN	ARTES MENORES	21	19	0	10	0	0	0	50		
5	B/P "M DEL PILAR PRIMERO", ANTONIO MEDINA SANTANA	ARTES MENORES	21	19	0	10	0	0	0	50		
6	B/P "PACO PRIMERO", JOSUÉ BATISTA SANTANA	ARTES MENORES NO REGLAMENTADAS	21	19	0	10	0	0	0	50		
7	B/P "LA PAQUITA PRIMERO", YANTUN SL	ARTESANAL	21	18	0	10	0	0	0	49		
8	B/P "VIRGEN DEL CARMEN", FCO. PÉREZ CARBALLO	ARTES MENORES	21	19	0	0	0	5	0	45		
9	B/P "M DE FÁTIMA PRIMERO", TEOFILO HDEZ. SOSA	ARTES MENORES	21	19	0	0	0	5	0	45		
10	B/P "GURE BEGOCHI", ALEJANDRO CABRERA DÉNIZ	ARTES MENORES	21	19	0	0	0	5	0	45		
11	B/P "TAURO I", ISMAEL GONZÁLEZ HIERRO	ARTES MENORES	21	19	0	0	0	5	0	45		
12	B/P "HERMANOS ALONSO PRIMERO", MARTÍN GODOY GARCÍA	ARTES MENORES NO REGLAMENTADAS	21	19	0	0	0	5	0	45		
13	B/P "LA SANTA MARÍA", NICOLÁS MORENO MONTESDEOCA	ARTES MENORES	21	19	0	0	0	5	0	45		
14	B/P "JUAN RAMÓN PRIMERO", RAMÓN DÉNIZ VÁZQUEZ	ARTES MENORES	21	19	0	0	0	5	0	45		
15	B/P "NUEVA NATIVIDAD", JOSÉ Mº ROGER ROGER	ARTES MENORES	21	19	0	0	0	5	0	45		
16	B/P "CALLIPSO", ANTONIO GODOY MEDINA	ARTES MENORES NO REGLAMENTADAS	21	19	0	0	0	2	0	42 (*)		
17	B/P "JOSÉ Y ALBANO", JOSÉ M. SANTANA TRUJILLO	ARTES MENORES NO REGLAMENTADAS	21	18	0	0	0	0	0	32		
18	B/P "FREIRE CUATRO", FREIREMAR SA	CEFALÓPODOS CONGELADOS	0	17	15	0	0	0	0	31		
19	B/P "NUEVO CHO MANUEL", CHO MANUEL SL	ARRASTRERO	0	18	13	0	0	0	0	31		
20	B/P "FREIRE UNO", SURPESCA SA	CEFALÓPODOS CONGELADOS	0	16	15	0	0	0	0	31		
21	B/P "FREIRE SIETE", FREIREMAR SA	CEFALÓPODOS CONGELADOS	0	16	15	0	0	0	0	31		
22	B/P "ULZAMA", ALCARAVANERAS SA	CEFALÓPODOS	0	16	15	0	0	0	0	31		
23	B/P "NUEVO PLAYA DE AREA", PESQUERA SOBRAL SL	CEFALÓPODOS CONGELADOS	0	16	15	0	0	0	0	31		
24	B/P "SEGUNDO Mª TERESA RODRÍGUEZ", PESQUERÍAS MANUEL NORES SL	ARRASTRERO CONGELADOR	0	16	15	0	0	0	0	31		
25	B/P "RELEIXO", PESQUERA ALBAMAR SA	ARRASTRERO	0	17	14	0	0	0	0	31		
26	B/P "FREIRE CINCO", PESCAESTE SA	CEFALÓPODOS CONGELADOS	0	16	15	0	0	0	0	31		
27	B/P "FREIRE OCHO", FREIREMAR SA	CEFALÓPODOS CONGELADOS	0	16	15	0	0	0	0	31		
28	B/P "FREIRE TRES", FREIREMAR SA	CEFALÓPODOS CONGELADOS	0	16	15	0	0	0	0	31		
29	B/P "FREIRE SEIS", FREIREMAR SA	CEFALÓPODOS CONGELADOS	0	16	15	0	0	0	0	31		
30	B/P "MAR ROJO DOS", AMEGALLIA SL	ARRASTRERO	0	16	14	0	0	0	0	31 (*)		
31	B/P "NUEVO CABANOIRO", LOUREIRO SA	CEFALÓPODOS CONGELADOS	0	16	12	0	0	0	0	28		
32	B/P "FREIRE DOS", PESCA NORTE SA	CEFALÓPODOS CONGELADOS	0	17	14	0	0	0	0	31		

(\*) Importe incorrecto

CUADRO RESUMEN Nº 3

BAREMACIÓN DE EXPEDIENTES PARA NUEVA CONSTRUCCIÓN DE BUQUES PESQUEROS						
Nº	NOMBRE BARCO/ARMADOR	CASCO	INVERSIÓN	CMS	SUBVENCIÓN (PTAS.)	GT
1	B/P "NUEVO QUIMAR", PESQUERAS TOLEDO SL	ACERO	204.350.000	172.042.209	94.623.215	155
2	B/P "NUEVO SAN FCO. JAVIER", JUAN MIRANDA SUÁREZ	PRFV	63.995.000	59.076.388	32.492.013	36,49
3	B/P "VIRGEN DEL PINO PRIMERO", JUAN M. BATISTA TRUJILLO	PRFV	32.000.000	30.219.329	16.620.631	12,89
4	B/P "BEGOÑA PRIMERO", SEBASTIÁN MIRANDA MARTÍN	PRFV	40.000.000	36.548.640	20.101.928	17,71
5	B/P "M" DEL PILAR PRIMERO", ANTONIO MEDINA SANTANA	PRFV	31.000.000	32.438.640	17.050.000	14,58
6	B/P "PACO PRIMERO", JOSUÉ BATISTA SANTANA	PRFV	15.572.000	15.461.410	8.503.776	5,79
7	B/P "LA PAQUITA PRIMERO", YANTUN SL	PRFV	120.000.000	113.069.084	62.187.996	84,38
8	B/P "FEFITA DEL CARMEN PRIMERO", ROBERTO MORENO OLIVA	MADERA	22.847.470	18.353.615	10.094.488	9,72
9	B/P "M" DE FÁTIMA PRIMERO", TEÓFILO HIDEZ, SOSA	MADERA	25.093.296	26.603.541	13.801.313	18,24
10	B/P "LA SANTA MARÍA", NICOLÁS MORENO MONTESDEOCA	MADERA	31.000.000	20.604.200	11.332.310	10,93
11	B/P "JUAN RAMÓN PRIMERO", RAMÓN DÉNIZ VÁZQUEZ	MADERA	43.803.058	27.316.422	15.024.032	19,01
12	B/P "NUEVA NATIVIDAD", JOSÉ Mº ROGER ROGER	MADERA	6.963.144	7.175.091	3.829.729	3,71
13	B/P "HERMANOS ALONSO PRIMERO", MARTÍN GODOY GARCÍA	MADERA	28.973.434	22.654.556	12.460.006	14,03
14	B/P "CALIPSO", ANTONIO GODOY MEDINA	MADERA	33.595.550	24.594.318	13.526.875	16,05
15	B/P "JOSÉ Y ALBANO", JOSÉ M. SANTANA TRUJILLO	PRFV	58.135.000	57.926.047	31.859.326	35,47
16	B/P "TAURO", ISMAEL GONZÁLEZ HIERRO	PRFV	6.140.000	4.654.883	2.560.186	1,64
17	B/P "VIRGEN DEL CARMEN", FCO. PÉREZ CARBALLO	MADERA	7.493.502	4.440.909	2.442.500	2,24
18	B/P "GURE BEGOCHU", ALEJANDRO CABRERA DÉNIZ	MADERA	18.471.000	19.849.933	10.159.050	11,04
19	B/P "NUEVO PLAYA DE AREA", PESQUERA SOBRAL SL	ACERO	420.000.000	410.263.368	201.029.050	520
20	B/P "FREIRE UNO", SURPESCA SA	ACERO	335.000.000	306.197.593	165.346.700	341
21	B/P "ULZAMA", ALCARAVANERAS SA	ACERO	420.000.000	410.263.368	201.029.050	520
22	B/P "FREIRE SIETE", FREIREMAR SA	ACERO	385.000.000	320.895.361	170.074.541	365
23	B/P "SEGUNDO Mª TERESA RODRÍGUEZ", PESQUERÍAS MANUEL NORES CANARIAS SL	ACERO	595.000.000	449.591.351	211.307.935	637,5
24	B/P "NUEVO CHO MANUEL", CHO MANUEL SL	ACERO	88.002.600	82.549.419	45.402.180	57,31
25	B/P "RELEIXO", PESQUERA ALBAMAR SA	ACERO	315.600.000	303.747.959	164.023.898	337
26	B/P "FREIRE CINCO", PESCAESTE SA	ACERO	420.000.000	410.263.367	201.029.050	547,67
27	B/P "MAR ROJO DOS", AMEGALIA SL	ACERO	444.200.006	350.220.880	182.114.861	446



CUADRO RESUMEN Nº 4

Nº	NOMBRE BARCO/ARMADOR	HASTA 28 METROS DE ESLORA/UTILIZACIÓN DE ARTES Y MÉTODOS DE PESCA MÁS SELECTIVOS (11-15 PUNTOS)		MEJORA EN LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS PESCADOS/MEJORAS TÉCNICAS PESQUERAS DE CONSERVACIÓN A BORDO/APLICACIÓN DE DISPOSICIONES SANITARIAS (6-10 PUNTOS)	MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD Y/O LOS EQUIPOS DE CONTROL DE LAS OPERACIONES DE PESCA EMBARCADOS (1-5 PUNTOS)	TOTAL PUNTOS
		MÉTODO DE PESCA	PUNTOS			
1	B/P "CIMA DE ORO", HNOS. GUADALUPE PÁEZ SL.	PALANGRERO ATUNERO	15	10	5	30
2	B/P "NUEVO SANTA TERESA", MARTÍN Y RGUEZ, SCP	CERQUERO ATUNERO	15	8	5	28
3	B/P "SANTUARIO GUADALUPE", MAR LA ALEGRANZA SL	CERQUERO ATUNERO	15	7	5	27
4	B/P "SANTÍSIMO CRISTO DEL LEZO", PESQUERAS TOLEDO SL	CERQUERO ATUNERO	15	7	5	27
5	B/P "SIEMPRE GURE LOREA", VALLERRAMAR SL	CERQUERO CON JARELA	15	6	4	25
6	B/P "TENDERETE", GRACIOSAMAR SL	CAÑAS Y LÍNEAS	13	6	4	23
7	B/P "AJACHE", ONCE HERMANOS SL	POLIVALENTE	11	6	5	22
8	B/P "MATROYO", MANUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ	LÍNEAS DE MANO	11	7	3	21
9	B/P "IKUSIEDER", PESQUERA PÉREZ PANIZO SL	PALANGRERO	15	0	5	20
10	B/P "LÁZARA Y LARRAUN", CIA DE PESCA RGUEZ Y TOLEDO SL	CERQUERO CON JARELA	15	0	5	20
11	B/P "BRISAS DEL ATLÁNTICO", MAR LA ALEGRANZA SL	PALANGRERO ATUNERO	15	0	5	20
12	B/P "IZAR ARTE", PESQUERAS ROMERO TOLEDO SL	CERQUERO CON JARELA	15	0	5	20
13	B/P "SEGUNDO DOS MART", PESQUERAS TOLEDO SL	PALANGRERO ATUNERO	15	0	5	20
14	B/P "ROZADAS", ROZADAS MAR, S.C.P.	PALANGRERO ATUNERO	15	0	4	19
15	B/P "NUEVO AVE MARÍA", JUAN ARROCHA A VERO	CAÑAS Y LÍNEAS	13	0	5	18
16	B/P "PLANETA NEPTUNO", LUIS CHACÓN RIVERO	CAÑAS Y LÍNEAS	13	0	5	18
17	B/P "VILLA DE AGÜIMES", FCO. HERNÁNDEZ SANTANA	EMBARCACIÓN POLIVALENTE	11	0	5	16
18	B/P "GARAJONAY", JUAN MEDINA HERNÁNDEZ	ARTESANAL POLIVALENTE	11	0	5	16
19	B/P "MIYA BERRIA", FREIREMAR SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	9	5	14
20	B/P "ISLA MONTAÑA CLARA", CENTRO PESCA SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	9	5	14
21	B/P "ÁREA ALTA", FREIREMAR SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	9	5	14
22	B/P "DORNEDA", SURPESCA SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	9	5	14
23	B/P "FENTO", FREIREMAR SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	9	5	14
24	B/P "FONTAÑA", FREIREMAR SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	9	5	14
25	B/P "ISLA ALEGRANZA", FREIREMAR SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	9	5	14
26	B/P "NUEVO ANDES", PESCA OESTE SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	9	5	14
27	B/P "VILLA ANA", FREIREMAR SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	9	5	14
28	B/P "PUENTE MIÑOR", MARUXIA SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	9	5	14
29	B/P "BAJAMAR TRES", BAJAMAR DOCE SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	8	5	13
30	B/P "BAJAMAR UNO", BAJAMAR DOCE SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	8	5	13
31	B/P "SANTA NINFA", TÚNIDOS LANZAROTE SL	REDES ENMALLE	0	8	5	13
32	B/P "LUIS JORGE", HNOS. GUADALUPE PÁEZ, SCP	EMBARCACIÓN CON LÍNEAS DE MANO	11	0	2	13
33	B/P "HERNÁNDEZ AMORISA", TÚNIDOS LANZAROTE SL	REDES ENMALLE	0	8	5	13
34	B/P "FOLIÁS", FREIREMAR SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	8	5	13
35	B/P "NOE", PESQUERA NOE SL	ARRASTRERO CONGELADOR	0	7	5	12
36	B/P "PUERTO MARÍN", EUROFRIGO SL	ARRASTRERO CONGELADOR	0	8	4	12
37	B/P "TALON", SOANPESCA SA	ARRASTRERO DE POPA	0	8	4	12

38	B/P "BOUZOS", SINGULIS SL	ARRASTRERO CONGELADOR	0	8	3	11
39	B/P "CARVISA DOS", CARVISA SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	8	3	11
40	B/P "IBSA-V", FREIREMAR SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	6	5	11
41	B/P "RÍO NEIRA", NUGAGO PESCA SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	8	3	11
42	B/P "MAR BERMEJO", PAZAREA HNOS. S.L.	ARRASTRERO CONGELADOR	0	8	0	8
43	B/P "MAR GRANDE", AMÉRICA Y GALICIA SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	8	0	8
44	B/P "MENCHU", PESCADOS ULTRAMAR SL	ARRASTRERO CONGELADOR	0	8	0	8
45	B/P "MAR ROJO", AMEGALIA SL	ARRASTRERO CONGELADOR	0	8	0	8
46	B/P "SEGUNDO SAN RAFAEL", ARMADORA PARADELA SL	ARRASTRERO DE POPA	0	8	0	8
47	B/P "ALBOR UNO", PESCADOS CONGELADOS JOGAMAR SL	ARRASTRERO CONGELADOR	0	0	5	5
48	B/P "ARPÓN", FREIREMAR SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	0	5	5
49	B/P "BEIREMAR TRES", FREIREMAR SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	0	5	5
50	B/P "FEIXE", FREIREMAR SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	0	5	5
51	B/P "ISLA GRACIOSA", NALANZA SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	0	5	5
52	B/P "FRESCHÓN", FREIREMAR SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	0	5	5
53	B/P "MARINÁN", FREIREMAR SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	0	5	5
54	B/P "FREIREMAR UNO", PESCA HERCULINA SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	0	5	5
55	B/P "ISLANZA", EXPORTACIONES GALVÁN SL	ARRASTRERO CONGELADOR	0	0	5	5
56	B/P "ALBOR", ESTEVE GALVÁN SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	0	5	5
57	B/P "ALBOR DOS", PESCADOS CONGELADOS JOGAMAR SL	ARRASTRERO CONGELADOR	0	0	5	5
58	B/P "SOBAREIRO", PESQUERA LOIRA SA	ARRASTRERO CONGELADOR	0	0	3	3

## CUADRO RESUMEN Nº 5

<b>(EXPEDIENTES CONCEDIDOS POR MODERNIZACIÓN Y/O RECONVERSIÓN DE BUQUES PESQUEROS)</b>					
<b>Nº</b>	<b>NOMBRE BARCO/ARMADOR</b>	<b>CASCO</b>	<b>INVERSIÓN</b>	<b>CMS</b>	<b>SUVENCIÓN PTAS.</b>
1	B/P "CIMA DE ORO", HNOS. GUADALUPE PÁEZ SL	MADERA	56.980.567	48.282.805	26.555.543
2	B/P "NUEVO SANTA TERESA", MARTÍN Y RGUEZ, S.C.P.	MADERA	22.072.750	35.799.612	12.140.012
3	B/P "SANTUARIO GUADALUPE", MAR LA ALEGRANZA SL	MADERA	17.353.405	66.091.830	9.544.373
4	B/P "SANTÍSIMO CRISTO DEL LEZO", PESQUERAS TOLEDO SL	MADERA	44.871.632	46.268.619	24.679.398
5	B/P "SIEMPRE GURE LOREA", VALERRAMAR SL	MADERA	6.753.405	48.819.982	3.714.373
6	B/P "TENDERETE", GRACIOSAMAR SL	MADERA	3.733.300	40.345.577	2.053.315
7	B/P "MATROYO", MANUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ	MADERA	2.795.290	8.497.912	1.537.409
8	B/P "LÁZARA Y LARRAUN", CIA DE PESCA RGUEZ.Y TOLEDO S.L.	MADERA	8.295.955	46.939.862	4.562.775
9	B/P "BRISAS DEL ATLÁNTICO", MAR LA ALEGRANZA SL	MADERA	15.905.695	51.787.886	8.748.132
10	B/P "IZAR ARTE", PESQUERAS ROMERO TOLEDO SL	MADERA	23.578.254	44.980.126	12.968.039
11	B/P "SEGUNDO DOS MARI", PESQUERAS TOLEDO SL	MADERA	1.139.000	51.417.234	626.450
12	B/P "ROZADAS", ROZADAMAR MAR, S.C.P.	MADERA	30.912.890	47.775.172	17.002.090
13	B/P "NUEVO AVE MARÍA", JUAN ARROCHA AVERO	MADERA	11.683.021	41.436.769	6.425.661
14	B/P "PLANETA NEPTUNO", LUIS CHACÓN RIVERO	MADERA	16.663.115	48.296.234	9.164.713
15	B/P "MIYA BERRIA", FREIREMAR SA	ACERO	24.261.370	217.348.462	13.343.754
16	B/P "ISLA MONTAÑA CLARA", CENTROPECA SA	ACERO	24.261.370	224.209.939	13.343.753
17	B/P "ÁREA ALTA", FREIREMAR SA	ACERO	24.896.370	179.738.210	13.693.003
18	B/P "DORNEDA", CENTROPECA SA	ACERO	13.475.000	243.288.195	7.411.250
19	B/P "FENTO", FREIREMAR SA	ACERO	31.935.450	176.063.808	17.564.497
20	B/P "FONTAÑA", FREIREMAR SA	ACERO	20.185.450	151.567.796	11.101.997
21	B/P "ISLA ALEGRANZA", FREIREMAR SA	ACERO	24.261.370	227.724.355	13.343.754
22	B/P "NUEVO ANDES", PESCA OESTE SA	ACERO	26.935.450	198.722.620	14.814.497
23	B/P "VILLA ANA", FREIREMAR SA	ACERO	20.751.050	200.559.821	11.413.077
24	B/P "PUENTE MIÑOR", MARUXIA SA	ACERO	23.097.370	169.327.405	12.703.553
25	B/P "BAJAMAR TRES", BAJAMAR DOCE SA	ACERO	105.749.116	162.284.801	58.162.014
26	B/P "BAJAMAR UNO", BAJAMAR DOCE SA	ACERO	107.484.116	161.672.401	59.116.264
27	B/P "SANTA NINFA", TÚNIDOS LANZAROTE SL	MADERA	41.028.000	53.990.312	22.565.400
28	B/P "LUIS JORGE", HNOS. GUADALUPE PAEZ, SCP	MADERA	6.296.117	34.660.101	3.462.864
29	B/P "FERNÁNDEZ AMORISA", TÚNIDOS LANZAROTE SL	MADERA	17.868.000	50.431.513	9.827.400
30	B/P "AJACHE", ONCE HERMANOS SL	MADERA	19.169.303	50.890.800	10.543.117
31	B/P "VILLA DE AGÜIMES", FCO. HERNÁNDEZ SANTANA	PRFV	4.410.780	21.472.126	2.425.929
32	B/P "GARAJONAY", JUAN MEDINA HERNÁNDEZ	PRFV	4.113.000	15.437.965	2.262.150

CUADRO RESUMEN Nº 6

**BAREMACIÓN DE EXPEDIENTES DE DESARROLLO DE LA ACUICULTURA CONVOCATORIA IFOP DE 1999,  
ORDEN DE 3 DE MARZO DE 1999**

Nº	TITULAR	OBJETO	INVERSIÓN	%	SUBVENCIÓN	INI.	CRIT. 1	CRIT. 2	CRIT. 3	CRIT. 4	TOTAL
1	ALELVINES Y DORADAS SA	GRANJA JAULAS FLOTANTES	181.475.814	55	99.811.697	0	0	20	0	0	20
2	CANARIAS DE EXPLOTACIONES MARINAS	GRANJA JAULAS FLOTANTES	143.915.709	55	79.153.640	0	0	20	0	0	20
3	GESTIÓN DE RECURSOS MARINOS SL	COMPRA INSTALACIONES	50.260.000	9'121	4.584.535	36	0	0	15	0	51
4	ACUJIGANTES SL	GRANJA JAULAS FLOTANTES	80.406.206	55	44.223.413	0	0	20	0	0	20
5	FUENCAPECA SA	PISCIFACTORIAS EN TIERRA	1.086.832.204	33	358.654.627	0	25	0	15	10	50

## CUADRO RESUMEN Nº 7

BAREMACIÓN DE EXPEDIENTES DE COMERCIALIZACIÓN. CONVOCATORIA IFOP DE 1999, ORDEN DE 3 DE MARZO DE 1999																	
Nº	TITULAR	OBJETO	INVERSIÓN	%	SUBVENCIÓN N	EMPLEO	MM/ EMPLEO	INI.	CRIT. 1	CRIT. 2	CRIT. 3	CRIT. 4	CRIT. 5	CRIT. 6	CRIT. 7	TOTAL	
1	COFRICANSA	INDUSTRIA COMERCIAL	25.316.000	55	13.923.800	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	VICENTE RIVERO BOLAÑOS	IND. COMERC. Y TRANSF.	131.656.523	55	72.411.088	10	13.165.652	0	0	0	25	0	0	0	0	0	25
3	ASOC. ATUNERA TENERIFE	GANCHOS PESAJE	7.320.000	55	4.026.000	0	0	0	0	28	0	0	0	0	0	0	28
4	PMB SA	CÁMARA Y S. PROCESADO	127.000.000	55	69.850.000	5	25.400.000	0	0	0	24	0	0	0	0	5	29
5	PESCAINSA SA	ROBOT. ALMC. FRIGORÍFICO	347.036.490	52	180.458.974	6	57.839.415	0	0	0	23	0	0	0	6	0	29
6	CONGELADOS PUERTO (TFE)	NAVE COMERC.	314.998.000	54	170.098.920	10	31.499.800	0	0	0	24	0	0	0	0	5	29
7	PESCAINSA SA	AMPLIACIÓN INSTALACIÓN	350.000.000	52	182.000.000	10	35.000.000	0	0	0	24	0	0	0	6	0	30
8	SPANISH PELAGIC SA	TERMINAL FRIGORICA	2.192.915.300	22	482.441.366	22	99.677.698	0	0	0	21	16	0	0	0	0	37
9	JAIMÉ LLORCA (LPA.)	CÁMARA	618.601.665	39	241.254.649	14	44.185.833	0	0	26	23	0	0	0	0	0	49
10	MARUXIA SA	INST. COMERC. TRANSF.	101.612.457	55	53.225.572	3	33.870.819	0	0	26	24	0	0	0	0	0	50
11	CP SAN GINÉS	ADECUACIÓN INST.	5.286.902	55	2.907.796	3	1.762.301	0	0	30	25	0	0	0	0	0	55
12	JAIMÉ LLORCA (FUERTEV.)	CÁMARA	28.190.181	55	15.504.599	5	5.638.036	0	0	26	25	0	0	0	0	5	56

**CUADRO RESUMEN Nº 8**

<b>BAREMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE TRANSFORMACIÓN. CONVOCATORIA IFOP DE 1999 ORDEN DE 3 DE MARZO DE 1999</b>													
Nº	TITULAR	OBJETO	INVERSIÓN	EMPLEO	PTAS. /EMPLEO	INV. INICIADA	CRIT. 1	CRIT. 2	CRIT. 3	CRIT. 4	CRIT. 5	TOTAL	SUBV.
1	CONSERVAS GARAVILLA SA	ADEC. INST. COMPLEMENTARIAS	45.651.200	0	0	0	24	0	0	0	0	24	25.108.160
2	CONSERVAS GARAVILLA SA	ADEC. INFRAES. FRIGORÍFICA	95.215.342	0	0	0	24	0	0	0	0	24	52.368.438
3	CONSERVAS GARAVILLA SA	MODERNIZACIÓN INST. FRIGORÍFICAS	177.145.975	0	0	0	24	0	0	0	0	25	97.430.286
4	CONSERVAS GARAVILLA SA	MODER. PLANTA DE TRAT. DESECHOS	132.230.569	0	0	0	24	0	0	6	1	31	72.726.812
5	COFACAN SA	AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN	196.739.000	0	0	0	25	19	0	0	2	46	108.206.450
6	FREIREMAR SA	REMODELACIÓN FRIGORÍFICOS	174.525.579	6	29.087.597	0	25	16	11	0	1	53	95.989.068
7	FRIGORÍFICOS HISPANOS SUIZOS SA	REMODELACIÓN FRIGORÍFICOS	158.490.066	8	19.811.258	0	22	18	13	0	2	55	87.169.536
8	ÁNGEL OJEDA Y CIA SA	IND. DE MANIPULACIÓN	291.779.608	12	24.314.967	0	21	20	12	0	2	55	160.478.784
9	AHUMADOS PESCASOL SL	AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN	26.828.303	3	8.942.768	0	21	20	14	0	2	57	14.755.566
10	FREIREMAR SA	SALA DE ELABORACIÓN DE PESCADO, FASE II	68.254.629	10	6.825.463	0	25	19	15	0	2	61	37.540.046

ANEXO III  
ALEGACIONES RECIBIDAS

GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
INTERVENCIÓN GENERAL

**ALEGACIONES AL INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR LA VICECONSEJERÍA DE PESCA DURANTE LOS EJERCICIOS 1999 Y 2000, DERIVADAS DEL IFOP.**

Analizado el **Proyecto de informe de fiscalización de las subvenciones otorgadas por la Viceconsejería de Pesca durante los ejercicios 1999 y 2000, derivadas del Instrumento Financiero de Ordenación Pesquera (I.F.O.P.)**, esta Intervención General formula las siguientes

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** A la hora de definir el alcance del trabajo en el apartado "**1.3 Alcance**" de la introducción, dada la cofinanciación de estas subvenciones por el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), consideramos conveniente que se precise este alcance en relación con la forma de intervención concreta en que se enmarcan las subvenciones que constituyen la población total de las subvenciones o convocatorias que fueron objeto de la fiscalización realizada.

Ya que, según se puede desprender del contenido del borrador de informe, las subvenciones revisadas corresponden a subvenciones cofinanciadas por el IFOP a través del Programa Operativo Pesca para regiones españolas del Objetivo 1, 1994-1999, y no obstante el título y alcance del borrador de informe hacen referencia a las "*subvenciones otorgadas por la Viceconsejería de Pesca durante los ejercicios 1.999 y 2.000*", lo cual en principio apunta hacia un alcance más amplio que el del referido Programa Operativo, ya que el marco temporal de éste sólo puede incluir, de acuerdo con la normativa comunitaria, compromisos de gastos contraídos antes del 31 de diciembre de 1.999.

Dicha cuestión adquiere mayor relevancia en cuanto que esta Intervención General, a la hora de elaborar el informe final que debe acompañar la solicitud para el pago final y la declaración final de gastos de este Programa Operativo, y en base al cual se procede a su aprobación por la Comisión Europea, debe incluir en el mismo los resultados de los controles que hubieran podido realizar otros órganos de control nacionales o comunitarios en relación con los gastos declarados con cargo a esa forma de intervención. Por lo que es necesario conocer si los resultados recogidos en este proyecto de informe hacen referencia a éste u otro Programa Operativo o forma de intervención.



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
INTERVENCIÓN GENERAL

**SEGUNDA.-** En relación a lo manifestado en el apartado "**2.1 Opinión**", relativo a que *"a la fecha de realizar el presente informe, no se ha realizado ninguna comprobación material de la inversión (prevista en el artículo 31 del Decreto 28/1997) tanto por la Intervención como por la propia Consejería"*, consideramos necesario precisar lo siguiente:

- Esta Intervención General ha realizado y está realizando controles financieros a beneficiarios de subvenciones certificadas con cargo al Programa Operativo Pesca para regiones españolas del Objetivo 1, 1994-1999, entre las que se incluyen, por tanto, las otorgadas por la Viceconsejería de Pesca en 1.999 y que constituyen el objeto del proyecto de informe. Y cuya realización es exigida con carácter mínimo por la normativa comunitaria, y sin los cuales no se podría emitir el informe final que se debe presentar con la solicitud para el pago final y la declaración final de gastos del Programa Operativo en que se encuadran.
- En dichos controles financieros, entre otros muchos procedimientos de control, se han programado pruebas específicas para verificar si el beneficiario está cumpliendo con la finalidad de las subvenciones concedidas, que incluyen la inspección física de las inversiones subvencionadas.
- Como consecuencia de los controles realizados se ha podido constatar para todos los controles realizados que por parte de la Viceconsejería de Pesca con carácter previo a dar su conformidad a la inversión subvencionada realizada, y por tanto antes de proceder al pago de las subvenciones, se ha realizado una visita de inspección física por parte de personal técnico de dicha Viceconsejería para verificar si la inversión se ha realizado y se ajusta a la inversión aprobada, y por tanto a la finalidad de la subvención concedida.
- Asimismo, consideramos necesario precisar que la referencia normativa al artículo 31 del Dec. 28/1997, no es correcta ya que el susodicho artículo, tal y como expresamente se recoge en su apartado 1 y letra b) de su apartado 2, está referido al ámbito de los contratos públicos, y por tanto, al no ser aplicable a las subvenciones públicas, debería suprimirse esa referencia normativa.

Todos los informes y correspondientes papeles de trabajo de los controles realizados por esta Intervención General, en cumplimiento del Reg. 2064/97, sobre las inversiones cofinanciadas con cargo a este Programa Operativo están a su disposición por si se estimara oportuno verificar lo anteriormente manifestado.





**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
INTERVENCIÓN GENERAL

Por último entendemos necesario que las consideraciones expuestas anteriormente modifiquen el contenido del apartado de opinión del borrador de informe en lo relativo a las actuaciones desarrolladas por esta Intervención General.

**TERCERA.-** Respecto al apartado "2.2. Conclusiones" y siguiendo el mismo orden de enumeración de las conclusiones del borrador de informe, se alega lo siguiente:

1. En la conclusión 1 la Audiencia afirma que *"las disposiciones de gastos y obligaciones reconocidas han sido contabilizadas correctamente"* y después añade que *"sin embargo, se incumple el principio contable del devengo al contabilizarse frecuentemente en el ejercicio gastos realizados en ejercicios anteriores"*, lo cual, en principio, parece una aparente contradicción ya que si se incumple uno de los principios contables fundamentales, no podríamos referirnos o calificar la contabilización de correcta.

No obstante, si analizamos con mayor detenimiento la conclusión y la relacionamos con la definición del principio del devengo del Plan General de Contabilidad Pública, que recoge que *"la imputación temporal de gastos e ingresos debe hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos. Los gastos e ingresos que surjan de la ejecución del presupuesto se imputarán cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido en cada caso, se dicten los correspondientes actos administrativos. No obstante, al menos a la fecha de cierre del período, aunque no hayan sido dictados los mencionados actos administrativos, también deberán reconocerse en la cuenta del resultado económico-patrimonial los gastos efectivamente realizados por la entidad hasta dicha fecha."*, observamos que no se produce incumplimiento alguno por parte de la Comunidad Autónoma a la hora de recoger contablemente cada uno de los hechos económicos que se derivan del procedimiento de concesión de subvenciones.

Así, con la concesión de la subvención se contabiliza el correspondiente compromiso de gasto, y al justificar el beneficiario la correcta aplicación de la subvención se reconoce la correspondiente obligación con el beneficiario, todo ello en el mismo momento en que nacen jurídicamente dichos hechos que coincide con el momento en que se dictan los correspondientes actos administrativos, con independencia del momento en que se produce la corriente monetaria derivada de la subvención que es el momento del pago de



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
INTERVENCIÓN GENERAL

la misma. Por lo cual debe concluirse que en todo el proceso de contabilización de estas subvenciones por la Comunidad Autónoma se respeta escrupulosamente el principio del devengo.

Y con respecto al hecho que fundamenta el incumplimiento del principio del devengo recogido en el borrador de informe, que se contabilizan en un ejercicio gastos realizados en ejercicios anteriores, debe precisarse que desde la óptica de esta Comunidad Autónoma todos los gastos se realizan en el mismo ejercicio en que se contabilizan, ya que para la Comunidad Autónoma el único gasto lo constituye la subvención concedida, por lo cual se cumple en todo momento con el principio del devengo, y que el hecho de que los gastos realizados por los beneficiarios a la hora de realizar las inversiones subvencionadas correspondan a otros ejercicios diferentes del que se concede o se justifica la inversión en modo alguno puede sustentar una afirmación de que se incumple el principio del devengo en la contabilización por la Comunidad Autónoma de la concesión, justificación o pago de esas subvenciones. Y por tanto, consideramos que debe modificarse en tal sentido el contenido de la conclusión del proyecto de informe.

2. Con respecto a la conclusión 2, en la que se afirma: *"Por otra parte, a los efectos de efectuar disposiciones para ejercicios posteriores se utilizan indistintamente, sin aparente justificación, el recurso de los gastos plurianuales o la incorporación de remanentes"*, sólo añadir que ambos procedimientos están previstos por la normativa aplicable en materia de política presupuestaria, y que esta Intervención ha verificado que en la utilización de uno u otro procedimiento se ha cumplido en todo momento con los requisitos y exigencias recogidos en la normativa aplicable.
3. En la conclusión cuarta del proyecto de informe manifiesta la Audiencia de Cuentas que "la orden reguladora de 3 de marzo de 1999 emitida por la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación se presenta con ciertas lagunas, confusa e incompleta respecto de la normativa estatal y/o comunitaria. Como principales defectos destacar que no se recogen los objetivos contemplados en el RD 798/1985 de 19 de mayo, que no son otros que alcanzar un equilibrio sostenible entre los recursos y su actividad, incrementar la competitividad de las estructuras de explotación y desarrollo de las empresas económicamente viables en el sector y revalorizar los productos de la pesca y de la acuicultura y mejorar su abastecimiento".



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
INTERVENCIÓN GENERAL

Al respecto, esta Intervención General manifiesta que la Orden mencionada si cumple con la normativa estatal y comunitaria como seguidamente se explica:

1º.- En la misma, base 12, se hace una remisión expresa al Real Decreto 798/1995 de 19 de mayo, "para lo no establecido en estas bases" recogiendo, además, de forma detallada los datos de su publicación inicial y los datos de la publicación de todas sus modificaciones posteriores en el B.O.E. (apartado primero de los antecedentes de hecho de la Orden).

2º.- El Real Decreto 798/1995 se remite de forma expresa a la normativa comunitaria entonces vigente, recogiendo los principios y disposiciones comunitarias de aplicación.

Dichas remisiones encuentran su fundamento en reiterada jurisprudencia y conforme a la misma constituyen una práctica legalmente admisible.

Por lo expuesto, esa Audiencia de Cuentas debería reconsiderar el contenido de dicha conclusión.

4. En relación con la conclusión 8, en la que se recoge que "Tampoco se ha comprobado posteriormente en el ámbito de comercialización que las edificaciones realizadas cumplan con el objeto de la subvención", consideramos que ésta debería concretarse en cuanto que esta Intervención General en aquellos controles financieros realizados al amparo del Reg.(CE) 2064/97, si ha realizado la correspondiente inspección física en el momento de realizar el control. Y además se ha podido comprobar, como consecuencia de los controles financieros realizados, que por parte de la Viceconsejería de Pesca se ha realizado con carácter general una visita física previa a prestar su conformidad a la justificación de la subvención presentada por el beneficiario, incluidas las concedidas dentro del ámbito de la comercialización.

**CUARTA.-** En relación con el apartado "2.2 Recomendaciones" y en concreto con la primera de las recomendaciones formuladas, única que hace referencia explícitamente a la Intervención General, consideramos, en consonancia con lo expuesto o alegado a la conclusión 1 anterior que fundamenta esta recomendación, que no procede la misma en cuanto que, tal y como se ha expuesto anteriormente, no se produce incumplimiento alguno del principio contable del devengo por parte de esta Comunidad Autónoma al contabilizar estas subvenciones.



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
INTERVENCIÓN GENERAL

**QUINTA.-** En la página 13 del proyecto de informe, dentro del apartado "3.3 Control interno", en concreto, en el tercer párrafo manifiesta la Audiencia de Cuentas que "no consta que la propuesta de la Secretaría General Técnica haya sido remitida" (a la Intervención General).

Al respecto, esta Intervención General hace constar que con fecha 11 de marzo de 1999, registro de entrada nº 1188, se recibió dicha propuesta, que fue remitida por la Secretaría General Técnica del Departamento, procediendo, esta Intervención General a emitir su informe definitivo con fecha 16 de marzo de 1999, registro de salida nº 1256.

Por lo expuesto, se debe corregir tal afirmación.

**SEXTO.-** Asimismo se transcriben a continuación las alegaciones formuladas al proyecto de informe por la Intervención Delegada en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cuanto que el contenido del mismo afecta al ámbito competencial en que ejerce sus funciones dicho órgano:

"En respuesta a las conclusiones del proyecto de informe de fiscalización de la Audiencia de Cuentas de Canarias de la fiscalización de las subvenciones otorgadas por la Viceconsejería de Pesca durante el ejercicio 1999 y gestionadas entre 1999 y 2001, se formulan las siguientes alegaciones que afectan al ámbito de esta Intervención Delegada.

Respecto al incumplimiento del criterio contable del devengo, En el apartado 2.2.1 de las conclusiones "Sin embargo se incumple el principio contable del devengo al contabilizarse frecuentemente en el ejercicio gastos realizados en ejercicios anteriores.

Las resoluciones de concesión de subvenciones, una vez dictadas, tienen carácter de acto declarativo de derechos. Por tanto el beneficiario podrá reclamar su importe y cobrarlo cuando cumpla las condiciones impuestas para ello. Si en las bases de las convocatorias que se publican, figura de manera expresa o implícita que, podrán dar cobertura a actuaciones realizadas en una serie de ejercicios, siempre que cumplan los beneficiarios unos requisitos formales, entendemos que no se rompe el principio de devengo, máxime si como indica la propia audiencia, las obligaciones están debidamente contabilizadas, pese a, (y como hemos mencionado



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
INTERVENCIÓN GENERAL

anteriormente), la complejidad administrativa derivada de los sucesivos reajustes de anualidades ya que se han concedido prórrogas a petición de los interesados para poder tener tiempo suficiente para poder realizar las inversiones y que, además, es un derecho que, la normativa reguladora de las subvenciones concede a los beneficiarios para el cumplimiento de las condiciones impuestas como, así mismo, es potestad de la Administración acceder a lo solicitado si la solicitud de prórroga es efectuada en plazo y cumple con lo exigido en los artículos 15 y 26 del D.T. 337/1997.

Las excepciones a la anualidad están recogidas en el artículo 61 del TRLGP. Dicho artículo permite contraer compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, en determinados casos, entre los que se mencionan las transferencias de capital, (Capítulo VII), y este carácter plurianual no puede tener otro significado que la de acompasar la financiación pública al ritmo de la ejecución de la inversión privada subvencionable.

En el apartado 2.2.2 de las conclusiones. *“Por otra parte, a los efectos de efectuar disposiciones para ejercicios posteriores se utilizan indistintamente, sin aparente justificación, el recurso de los gastos plurianuales o la incorporación de remanentes.”*

La política presupuestaria la define el Gobierno de Canarias con los condicionantes de la Normativa Comunitaria y, la establece el Parlamento de Canarias con la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para cada ejercicio presupuestario. Tanto en uno como en otro caso, (Gastos Plurianuales, como la Incorporación de Remanentes), se ha respetado la legalidad vigente, toda vez que es decisión del gestor.

En el apartado 2.2.9 *“Se observa baremación incorrecta u omitida en algunos anexos de los informes propuesta del Viceconsejero de Pesca, ya que no se ha tenido en cuenta bien el requisito de carácter general o bien por aplicarse criterios de carácter específico con intervalos en puntuación no detallado...”*

Esta Intervención Delegada ha comprobado conforme la legislación vigente para el caso que nos ocupa, la aplicación objetiva de los baremos, no constando que se hayan modificado los criterios. Se ha de tener en cuenta



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
INTERVENCIÓN GENERAL

que para compaginar distintos baremos como por ejemplo, la puntuación a dar en un expediente por la utilización de las artes de pesca más selectivo, que el que suscribe desconoce y tiene que entender que los informes de los técnicos especialistas en la materia de la Viceconsejería de Pesca son correctos y que han efectuado la baremación de la forma más adecuada, no aplicándose el criterio de valoración de carácter general debido a que no correspondía aplicarlo a ninguno de los expedientes tramitados, al no reunir ninguno los requisitos para aplicarle la valoración de carácter general.

Por otra parte y, en relación con lo manifestado en el apartado 2.2.11, *“la no aplicación del artículo 9.3 del Decreto 337/1997 de 19 de diciembre”* está debida a que según opinión de esta Intervención Delegada, la aplicación modulada de los baremos realizada por la Viceconsejería no afecta a la concurrencia ya que las circunstancias no se pueden variar debido a que los tipos de Buques de Pesca y las artes que utilizan, están definidos por sus autorizaciones administrativas y no se pueden modificar en ninguna forma.

En el apartado 2.2.13 *“Por otro lado se detecta que algunas subvenciones fueron aumentadas posteriormente al presentar los beneficiarios facturas por importe superior al solicitado inicialmente...”*

En los expedientes fiscalizados por esta Intervención Delegada hemos comprobado que se ajustan estrictamente a la legalidad ya que entendemos que no se incrementa el importe de la subvención a conceder sino que es potestad de la Administración corregir errores materiales y, si antes de dictar resolución, por los interesados se comunica a la Administración modificaciones como pudiera ser por ejemplo, nuevas bajas de TRB que por error el solicitante no tuvo en cuenta, o que el presupuesto presentado tuviera deficiencias notables que revisadas por los técnicos de la Viceconsejería se consideran que incrementan los gastos elegibles, puede el gestor corregir los errores materiales al no existir norma legal contraria a que por parte de la Viceconsejería se revise el expediente y se modifique el importe de la subvención a conceder dentro de los topes máximos permitidos por la normativa de la Unión Europea. No hay constancia en esta Intervención Delegada de que, una vez concedida una subvención por resolución del Viceconsejero de Pesca, se haya modificado el importe de la misma a petición del beneficiario.



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
INTERVENCIÓN GENERAL

En el apartado 2.2.14 en relación a las *“minoraciones de las ayudas y renunciaciones por parte de perceptores a los que inicialmente les fue concedida subvenciones IFOP..., produciendo a su vez un posible perjuicio en todos aquellos solicitantes que quedaron excluidos por falta de disponibilidad presupuestaria.”*

Una vez concedidas las ayudas, si con posterioridad el beneficiario modifica el proyecto de construcción disminuyendo los parámetros por los que se calculan las ayudas, por ejemplo, al modificar el GT o TRB, la Administración ha de minorar la ayuda concedida o bien, realizar esta minoración cuando al acabar el proyecto de nueva construcción se aprecia, al efectuar el arqueo del barco, que sus dimensiones son menores con lo que hay que minorar la subvención concedida, procediendo a declarar la no exigibilidad de la parte de la subvención correspondiente cifándonos en la Intervención Delegada a la comprobación de la legislación vigente, siendo competencia del Gestor realizar su política presupuestaria con los créditos disponibles

En el apartado 3.3. de las conclusiones, Control Interno, página 14 se establece que *“En cuanto a la fiscalización de los expedientes individualizados destacar que la comprobación de los mismos viene definida en el D.T. 110/1999, de 25 de mayo, por el que se establece la fiscalización previa limitada para determinados expedientes de gastos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, (modificado por D.T. 117/2000, del 26 de junio), En dicho decreto se establece que la comprobación se limita a:*

- 1.- *La existencia de crédito presupuestario y adecuado.*
- 2.- *Que las obligaciones se generan por órgano competente.*
- 3.- *Que en la propuesta de resolución consten los requisitos exigidos en el decreto regulador de ayudas y subvenciones.*
- 4.- *Que no existen subvenciones concedidas al beneficiario por el mismo órgano pendientes de justificar con plazo vencido.*

*Dichas actuaciones han sido realizadas por la correspondiente intervención delegada.”*



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
INTERVENCIÓN GENERAL

Añade el informe que *“A su vez, el propio servicio no tiene constancia que por parte de la Intervención se haya realizado informe sobre la fiscalización plena posterior de dichos expedientes”*, entendiéndose esta Intervención que no procedía la emisión del informe de fiscalización plena posterior toda vez que se había realizado la fiscalización previa plena a los citados expedientes de subvenciones del IFOP, por los siguientes motivos:

- 1) El artículo 29 del citado D.T. 28/1997, establece que las obligaciones de gastos sometidas a fiscalización limitada previa, serán objeto de fiscalización plena con posterioridad.
- 2) Con fecha 9 de junio de 1999 se publica el D.T. 110/1999, de 25 de mayo, (B.O.C. Nº 74), por el que se establece la fiscalización previa limitada para determinados expedientes de gastos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado posteriormente por el D.T. 117/2000, de 26 de junio, (B.O.C. Nº 84),
- 3) Con fecha 15 de diciembre de 2000, (B.O.C. Nº 115), se publica Resolución de la Intervención General de 30 de noviembre de 2000, por la que se dictan instrucciones para la aplicación del procedimiento de muestreo en la fiscalización plena posterior de los expedientes relativos a la concesión, abono y justificación de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, recibiendo posteriormente en esta Intervención Delegada en enero de 2002 una guía para la elaboración del informe de fiscalización plena posterior, además de escritos posteriores estableciendo orientaciones y aclaraciones al respecto.
- 4) Esta Intervención Delegada por cautela y prudencia continuó en los ejercicios de 1999 y 2000, aplicando la fiscalización previa plena a los expedientes tramitados con cargo a las líneas de actuación del I.F.O.P., precisamente por el volumen de documentación que contienen los expedientes y de la complejidad de los mismos, y si bien en algún informe se establecía que el mismo se efectuaba de acuerdo con el D.T. 110/1999 de fiscalización previa limitada, lo cierto es que se le aplicaba la fiscalización plena por cautela, tanto en la fase de autorización, disposición y posteriormente en su fase de la obligación.

Prueba de ello es el detalle que, a modo de ejemplo se efectúa a continuación de los informes con observaciones o reparos interpuestos por esta Intervención Delegada en distintos expedientes tramitados con cargo a la línea de actuación del I.F.O.P. y que en función de la naturaleza de los reparos formulados, así como los motivos de los mismos, (exceden lo





**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
INTERVENCIÓN GENERAL

dispuesto para la fiscalización previa limitada en la entonces Disposición Adicional Segunda del D.T. 337/1997 y, del vigente artículo 9 del mencionado D.T. 110/1999), acreditan, (y así debería recogerse en el informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias), que se les ha aplicado la fiscalización previa plena:

- Con fecha 30 de marzo de 1999, R.S. Nº 349, se emite informe desfavorable del expediente de concesión de subvención a Pescados Insulares S.A. dentro de los ámbitos de transformación y comercialización, por importe de 124.669.798.- pesetas. Este expediente fue anulado posteriormente en el mes de mayo, por renuncia del beneficiario.
- Con fecha 9 de abril de 1999, R.S. 386, se informa favorablemente expediente que había sido informado negativamente por esta Intervención Delegada, por importe de 51.979.795.- pesetas de subvención concedida a Aframar S.L. por el proyecto de inversión "industria frigorífica de elaboración de pescado", al ser elevado por la Viceconsejería de Pesca a la Intervención General para que se pronunciara sobre la modificación de los plazos de ejecución y justificación, cuando con dicha modificación el pago se efectúe, en su totalidad, en ejercicio o ejercicios posteriores al que la misma se produce.
- Con fecha 16 de abril de 1999 se eleva a la consideración de la Intervención General el expediente de pago de subvención por importe de 10.000.000.- pesetas a Negaheme S.L.
- Con fecha 7 de mayo de 1999, R.S. Nº 522, se emite informe desfavorable del expediente de concesión de subvención por importe de 105.750.000.- pesetas a PBM, S.A. para el proyecto de investigación "industria frigorífica y sala de elaboración de pescado."
- Con fecha 12 de julio de 1999, R.S. 873, se informa desfavorablemente el expediente de concesión de subvención a Estrella Segunda, S.L. por importe de 17.019.098.- pesetas.
- Con fecha 9 de agosto de 1999, R.S. Nº 1052 se emite informe desfavorable del expediente por nueva construcción del buque pesquero "El Grande", de subvención concedida, por importe de 52.469.218.- pesetas, cuyo interesado es C.B. Hermanos Jiménez Jordán.



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
INTERVENCIÓN GENERAL

- Con fecha 13 de agosto de 1999, R.S. Nº 1080, se emite informe desfavorable del expediente de concesión de subvención a Fuencapesca S.A. por importe de 108.683.220.- pesetas para la "construcción de una planta de cultivo integral de lubina".
- Con fecha 20 de septiembre de 1999, R.S. Nº 1101 se emite informe desfavorable del expediente de concesión de subvención complementarias a Freiremar S.A. por importe de 178.648.086 pesetas para la financiación del proyecto de nueva construcción del buque pesquero "Freire Siete".
- Con fecha 23 de septiembre de 1999, R.S. 1303, se informa desfavorablemente expediente de concesión de subvención a C.P. 5, S.A. por importe de 48.037.500.- pesetas.
- Con fecha 27 de septiembre, R.S. 1308, se emite informe desfavorable del expediente de concesión de subvención a C.B. Hermanos Jiménez Jordán por importe de 52.469.218.- pesetas para la nueva construcción del Buque pesquero "El Grande."
- Con fecha 27 de septiembre de 1999, R.S. 1308, se emite informe desfavorable de concesión de subvención por importe de 52.469.218.- pesetas a C.B. Hermanos Jordán.
- Con fecha 19 de octubre de 1999, se emite informe de reparo sobre propuesta de minoración por importe de 10.127.661.- pesetas correspondiente a una subvención concedida a Comunidad de Bienes Hermanos Jordán.
- Con fecha 26 de octubre de 1999, R.S. 1494 se reitera reparo de la subvención concedida a C.P.5 S.A. en relación con subvención por importe de 48.037.500.- pesetas, para la "Ampliación de industria auxiliar de pesca para fábrica de cajas de polietileno expandido."
- Con fecha 22 de noviembre de 1999, R.S. 1668, informe con observaciones del expediente de subvención a por importe de 123.554.226 y por otro lado, 40.469.672.- pesetas concedida a Pesquera Albamar S.A.
- Con fecha 25 de noviembre de 1999, R.S. 1688, se emite informe con observaciones del expediente de concesión de subvención a Cho Manuel



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
INTERVENCIÓN GENERAL

- S.L. por importe de 45.402.180.- pesetas para el buque pesquero "Nuevo Cho Manuel."
- Con fecha 29 de noviembre de 1999, R.S. 1700, se emite informe desfavorable a la subvención concedida a Mercahierro S.L. por importe de 54.900.000.- Pesetas.
  - Con fecha 30 de noviembre de 1999, R.S. Nº 1713, se informa con observaciones el expediente de concesión de subvención por importe de 211.500.000.- pesetas a PBM, S.A.
  - Con fecha 2 de diciembre de 1999, R.S. Nº 1732, se emite informe desfavorable del expediente de concesión de subvención por importe de 23.058.465.- pesetas a Gestión de Recurso Marinos S.L. para el proyecto de inversión "compra de instalaciones de acuicultura"
  - Con fecha 20 de diciembre de 1999, R.S. 1824, se emite informe desfavorable del expediente de concesión de subvención por importe de 70.038.189.- pesetas a don Felipe Barrera Noda, en expediente de desguace de su buque pesquero.
  - Con fecha 29 de diciembre de 1999, R.S. 1872, se emite informe favorable, (a la vista de los informes solicitados de la Técnica de la Unión Europea y del Letrado Habilitado del Servicio Jurídico) del expediente de subvención por importe de 23.058.465.- pesetas a Gestión de Recursos Marinos S.L. para el proyecto de inversión denominado "compra de instalaciones de acuicultura".
  - Con fecha 30 de diciembre de 1999, R.S. 1899, se emite informe desfavorable en el expediente de concesión de subvención por importe de 20.867.732.- pesetas a Congelados Herbania S.L. para el proyecto de inversión "Industria de manipulado de pescado."
  - Con fecha 17 de enero del 2000, R.S. Nº 7, se reitera informe desfavorable de la concesión de subvención a Don Felipe Barrera Noda por importe de 70.038.189.- pesetas.
  - Con fecha 18 de enero de 2000, R.S. Nº 12, se informa desfavorablemente el expediente de concesión de subvención a Don Juan Arrocha Avero por el Buque Pesquero "Nuevo Ave María", por importe de 4.618.773.- pesetas.



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
INTERVENCIÓN GENERAL

- Con fecha 17 de julio de 2000, R.S. 643, se emite informe con observaciones del expediente de concesión de subvención a Alevines y Doradas, S.A. por importe de 49.905.808 y 3.552.837 pesetas, respectivamente, para "Instalación de jaulas flotantes para engorde de dorada y lubina."
- Con fecha 25 de septiembre de 2000, R.S. Nº 850, se informa desfavorable expediente de concesión de subvención a Don Antonio Otero López para el Buque Pesquero "Nueva Isabel XI" por importe de 21.270.000.- pesetas, devuelto posteriormente con fecha 29 de septiembre de 2000, R.S. Nº 865..
- Con fecha 2 de octubre de 2000, R.S. Nº 877, se emite informe con observaciones en el expediente de concesión de subvención a Congelados Herbania, por importe de 20.867.732.- pesetas.
- Con fecha 4 de octubre de 2000 se emite informe suspendiendo el plazo de fiscalización de diversos expedientes de concesión de subvenciones, al nueva solicitar documentación.
- Con fecha 10 de octubre de 2000, R.S. Nº 895, se emite informe desfavorable en expediente de declaración de no exigibilidad de la concesión de subvención a Cofacan, S.A. por el proyecto "Instalación industrial para almacenamiento de productos de la pesca y fábrica de hielo."
- Con fecha 3 de noviembre de 2000, R.S. Nº 985, se informa desfavorablemente expediente de concesión de subvención a Maruxia, S.A. por importe de 12.703.553.- pesetas.
- Con fecha 3 de noviembre de 2000, R.S. Nº 986, se emite informe desfavorable de expediente de concesión de subvención a D. José M. Santana Trujillo, por importe de 17.377.814.- pesetas.
- Con fecha 3 de noviembre de 2000, R.S. Nº 987, se emite informe con observaciones y solicitando nueva documentación en la concesión de subvención a Pesca Oeste S.A. por importe de 14.814.497.- pesetas.
- Con fecha 7 de noviembre de 2000, R.S. 1002, se emite informe con observaciones y solicitando nueva documentación en el expediente de



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
INTERVENCIÓN GENERAL

- concesión de subvención a Centropesca, S.A. por importe de 7.411.250.- pesetas.
- Con la misma fecha anterior, R.S. Nº 1003, se emite informe con observaciones y se solicita nueva documentación en el expediente de concesión de subvención a Surpesca, S.A. por importe de 90.328.290.- pesetas.
  - Con fecha 20 de noviembre de 2000, R.S. Nº 1072, se emite informe solicitando documentación de los expedientes de renuncia a la subvención concedida a los buques pesqueros "Fento" y, "Area Alta" de la empresa Freiremar.
  - Con fecha 21 de noviembre de 2000, R.S. Nº 1092, se emite informe solicitando documentación complementaria en el expediente de concesión de subvención a Don Felipe Barrera Noda por importe de 70.038.189.- pesetas.
  - Con fecha 21 de diciembre de 2000, R.S. Nº 1242, se emite informe favorable del expediente de concesión de subvención a Maruxia, S.A. por importe de 12.703.533.- pesetas y que había sido informado desfavorablemente por esta Intervención Delegada, con fecha 30 de noviembre de 2000.
  - Con fecha 21 de diciembre de 2000, R.S. Nº 1240, se emite informe favorable del expediente informado desfavorablemente con fecha 3 de noviembre de 1999, (R.S. Nº 987), de subvención a Pesca Oeste S.A. de subvención concedida por importe de 14.814.497.- pesetas
  - Con fecha 21 de diciembre de 2000, R.S. Nº 1241, se emite informe favorable del expediente de concesión de subvención a Surpesca S.A., (Cesionario Banco Intercontinental Español, S.A.), por importe de 90.328.290.- pesetas que había sido reparado con anterioridad con fecha 7 de noviembre de 2000, (R.S. Nº 1003).
  - Con fecha 21 de diciembre de 2000 se emite así mismo informe favorable del expediente de concesión de subvención por importe de 7.411.250.- pesetas a Centropesca, S.A. y que había sido reparado con anterioridad, con fecha 7 de noviembre de 2000, suspendida su tramitación y elevada consulta a la Intervención General.



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
INTERVENCIÓN GENERAL

- Con fecha 4 de junio de 2001, R.S. Nº 353, se informa desfavorablemente expediente de subvención concedida por Orden de en el ejercicio de 1999 a Pesquera Albamar, S.A. por importe de 40.469.672.- y 33.948.578.- pesetas respectivamente, para Buque Pesquero "Releixo."
- Con fecha 6 de junio de 2001, R.S. Nº 360, se informa desfavorablemente expediente de subvención concedida en el ejercicio de 1999 a Pesca Ander, S.L. por importe de 62.243.738.- pesetas para Buque Pesquero "Armón 480."
- Con fecha 30 de Julio de 2001, R.S. Nº 537, se emite informe favorable con observaciones de subvención concedida a Mercahierro S.L. de la subvención concedida por importe de 54.900.000.- pesetas.
- Con fecha 2 de agosto de 2001, R.S. Nº 557, se emite informe desfavorable de expediente de subvención concedida en el ejercicio de 1999 a Amegalia, S.L. por importe de 182.114.861., pesetas para el Buque Pesquero "Mar Rojo."
- Con fecha 1 de octubre de 2001, R.S. 729, se vuelve a emitir informe desfavorable al expediente anterior.
- Con fecha 2 de octubre de 2001, R.S. 730, a la vista de nueva documentación aportada, se vuelve a reiterar el informe desfavorable a la concesión de la subvención a Amegalia, S.L.

20  
Canarias

Todos los informes citados anteriormente se encuentran en esta Intervención Delegada a la entera y completa disposición de la Audiencia de Cuentas de Canarias."



Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de noviembre de 2002.

LA INTERVENTORA GENERAL,

  
María del Carmen Alonso Díaz

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS**



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,  
PESCA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO INTERVENCIÓN GENERAL	Fecha: Ref: Asunto:
12 NOV. 2002	
REGISTRO GENERAL Nº 3	
ENTRADA Nº 5517 03	

13 de noviembre de 2002  
AUDIENCIA DE CUENTAS. IFOP 1994-1999  
Alegaciones a borrador de informe IFOP


REGISTRO DE SALIDA
Número: 367.787
Fecha: 12/11/2002
A656/25633

<b>Destinatario:</b>
CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO. INTERVENCIÓN GENERAL C/ TOMAS MILLER, 38 35007 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

En relación con su escrito de fecha 8 de octubre en el que se daba traslado a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del "proyecto de Informe de Fiscalización de las subvenciones otorgadas por la Viceconsejería de Pesca durante el ejercicio de 1999, derivadas del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (I.F.O.P.), recibido de la Audiencia de Cuentas de Canarias para ser sometido al trámite de alegaciones, este departamento tiene a bien remitirle alegaciones al mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de noviembre de 2002.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN.

  
Pedro Rodríguez Zaragoza



## **ALEGACIONES AL BORRADOR DE INFORME DE FISCALIZACION DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR LA VICECONSEJERIA DE PESCA DURANTE LOS EJERCICIOS DE 1999 Y 2000, DERIVADAS DEL INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORDENACION PESQUERA. (I.F.O.P.)**

Este escrito establece las objeciones que por parte de este centro directivo se plantean al borrador de informe de fiscalización realizado por la Audiencia de Cuentas de Canarias a las subvenciones arriba mentadas, dentro del periodo de alegaciones legalmente establecido.

En primer término decir que no se corresponde el título de dicho informe con la realidad ya que las subvenciones analizadas fueron únicamente concedidas u otorgadas en 1999 ya que a 31/12/1999 finalizaba el P.O. de Pesca, y con ello la capacidad de comprometer créditos imputables a dicho programa, así como el nombre del instrumento financiero es incorrecto ya que se trata del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, y no de Ordenación Pesquera.

Aclarado lo inicial vamos a ir expresando y documentando, en su caso, las opiniones de este centro directivo en relación con el borrador de informe siguiendo el orden de este.

### **1. INTRODUCCION.**

Deberá hacerse constar la incorrección que supone presumir que se han otorgado subvenciones con cargo a este Marco Comunitario durante 2000, lo que emana de la redacción de los puntos 1.1 y 1.3. Lo cierto es que las subvenciones analizadas, todas concedidas en 1999, fueron gestionadas hasta final de 2001, fiscalizados los pagos antes de terminar dicho año y pagadas a principios de 2002.

Con relación al marco jurídico es inexacto contemplar el Decreto 115/1995, de 26 de abril, que establece las normas para la concesión de ayudas con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos, que fue derogado de manera expresa por el Decreto 195/1998 de 5 de noviembre, con el objeto de poder dictar la Orden de 3 de Marzo de 1999, que convoca dichas ayudas y que fija junto con la normativa básica del Estado, los Reglamentos Comunitarios aplicables y el decreto 337/1997, de 19 de diciembre, el marco jurídico en el que esta convocatoria se ha desenvuelto.

En el último párrafo del punto 1.4 la Audiencia de Cuentas vuelve a cometer otro error al considerar que el Decreto Autonómico, se supone que es el Decreto 115/1995, de 26 de abril, único que ha regulado estas ayudas, no contiene en su cuerpo determinadas acciones que si recoge la normativa estatal (RD 798/1995), cuando el citado Decreto





115/95, en su capítulo X y XI cita como ámbitos subvencionables, y regula, los de promoción y búsqueda de nuevas salidas comerciales de los productos de la Pesca y la acuicultura y las acciones realizadas por profesionales, siendo las acciones piloto de pesca experimental un ámbito de actuación que corresponde a la Administración General del Estado, por lo que no se incluye en el citado Decreto Territorial y también se exceptuó de su inclusión en el mismo el ámbito de Acondicionamiento de zonas marítimas ya que son actuaciones de carácter Público y como tales están reguladas por la Ley de Contratos y por la normativa básica del Estado aplicable, no requiriendo un desarrollo posterior, por lo que entendemos que el contenido del derogado Decreto 115/1995, de 126 de abril, cumplía con los requisitos exigibles y era acorde a la voluntad de la Consejería que lo propuso y del Gobierno que lo aprobó.

## **2. OPINION, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

### **2.1 OPINION.**

En cuanto al punto 2.1 cabe resaltar que el propio redactor del informe hace una clara referencia a que las subvenciones objeto de su fiscalización cumplen con los requisitos exigidos por el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, como son los principios de concesión regidos por la objetividad, publicidad y, concurrencia de igualdad ya que para garantizar dicho principios en las bases de la convocatoria pública se han dispuesto unos criterios de valoración de las solicitudes que han intentado ser objetivos.

En el informe de la Audiencia de Cuentas se resalta el hecho de que las subvenciones fueron convocadas y concedidas como genéricas, lo que supone una mayor concurrencia, publicidad y transparencia al proceso de otorgamiento de las mismas. Frente a otras más de otorgamiento

Dentro de este apartado la Audiencia de Cuentas formula un comentario que tendría a una mejor cabida dentro de las recomendaciones pues es la conclusión de la constatación de un hecho que la Audiencia entiende no deseable. Se refiere la Audiencia de Cuentas a la carencia de un control a posteriori que pueda realizar una comprobación efectiva sobre el empleo de los fondos públicos entregados a sus perceptores finales por ver si se cumple la finalidad de las ayudas otorgadas. Cúmplenos decir aquí que el redactor del informe hace referencia a una normativa aplicable únicamente a los contratos y que por parte de la Viceconsejería de Pesca y con carácter previo al pago y posterior a la finalización de la inversión financiada, para todos los expedientes de la totalidad de los ámbitos de intervención, se gira una visita de inspección para acreditar que la actividad subvencionada esta ejecutada y poder proceder al pago. En cualquier caso el Programa Operativo de Pesca es un Programa Pluriregional y como tal la responsabilidad de la emisión de los informes de evaluación y ejecución para todo el programa es de la Administración General del Estado (A.G.E.)



## 2.2 CONCLUSIONES.

**2.2.1** Respecto al incumplimiento del criterio contable del devengo cabe mencionar que los gastos correspondientes al capítulo VII (transferencias de capital) pueden contabilizarse en ejercicios diferentes al de realización de la actividad no así los gastos corrientes que han de ser imputados al mismo ejercicio en el que se originan. La totalidad de las subvenciones analizadas son de capítulo VII. La abundancia de rectificaciones en la contabilización de las subvenciones está debida al continuo esfuerzo que hay que hacer para intentar adaptar las subvenciones a las demandas de los beneficiarios y poder dar viabilidad a los proyectos financiados por las subvenciones. El redactor indica con claridad que la contabilización de los gastos y obligaciones reconocidas es correcto.

**2.2.2** En los reajustes de anualidades de las subvenciones que se prorrogan, se procede contablemente como se indica en el P.I.C.C.A.C., lo que ocurre es que en dichos reajustes, cuando se superan los porcentajes que vienen definidos en la Ley General Presupuestaria, no se pueden seguir reajustando contablemente en el sistema informático con lo que el soporte económico del afianzamiento de los créditos para el ejercicio siguiente pasa a ser la Orden del Consejero reajustando las anualidades de las subvenciones con el compromiso de la Dirección General de Planificación, Presupuestos y Gasto Público de incorporar los remanentes cofinanciados, libres y comprometidos al ejercicio siguiente para lo que está autorizado mediante la correspondiente Ley de Presupuestos de la C.A.C. para cada ejercicio. La explicación es únicamente que el seguimiento de la política Presupuestaria del Gobierno de Canarias obliga, generalmente, a reajustar contablemente.

**2.2.3** Comenta la Audiencia de Cuentas que la base novena de la convocatoria recoge medios de justificación que acreditan suficientemente el empleo de los fondos públicos lo que merece varias puntualizaciones:

- Las bases de convocatoria son fiscalizadas favorablemente por la Intervención General y ésta, como es su obligación, vela para que los medios de justificación, *acrediten suficientemente la ejecución de la actividad*, no así el empleo de los fondos públicos ya que cuando se aportan los medios de justificación todavía no se han librado los fondos correspondientes a las subvenciones. Aparte de ello, el hacer notar por parte de la Audiencia de Cuentas que la Orden de convocatoria formalmente recoge una característica positiva es irrelevante a no ser que sea para apreciar, con posterioridad a dicho comentario, un cumplimiento o incumplimiento de dicha formalidad. En este caso el cumplimiento de esta base ha sido al 100% en los expedientes de esta convocatoria por lo que se debería haber enfatizado ese hecho destacándolo como muy positivo.
- Lo que se puede apreciar en el análisis de los expedientes es que en todos ellos y para todos los ámbitos, es que por parte del centro directivo se ha hecho un esfuerzo para controlar todas las facturas justificativas de las subvenciones,



y no solo esto sino comprobando adicionalmente que las facturas habían sido pagadas al verificar los cargos en las cuentas corrientes del beneficiario por los importes de las mismas, así como verificando con anterioridad al pago y con posterioridad de la finalización de la ejecución de la actividad subvencionada, mediante visita técnica, la realización física de la actividad.

**2.2.4** La Audiencia de Cuentas de Canarias destaca igualmente lo que denomina "lagunas" de la Orden de 3 de marzo de 1999, por la que se convocan para 1999 las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura, y de la comercialización y la transformación de sus productos, tildándola asimismo de confusa e incompleta por no haber transcrito en su integridad el contenido de la normativa nacional y europea, en concreto la contenida en el Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo (B.O.E. nº 154, de 29.6.95), define los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura, y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos y el Reglamento (CE) 3.699/1993, del Consejo de 21 de diciembre, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca y la acuicultura. Ante esta afirmación cabe manifestar lo que con reiteración nos han indicado nuestros servicios jurídicos, que existen sentencias del Tribunal Constitucional, que señalan la improcedencia de transcribir en un texto lo ya regulado por los reglamentos comunitarios y normativa básica, por ser una técnica jurídica defectuosa y además muy peligrosa, porque podría provocar la modificación de las mencionadas normas, en el supuesto de que la transcripción no fuera literal.

La Viceconsejería de Pesca es de la opinión que el beneficiario de las subvenciones debe disponer en la norma de una referencia suficiente para la tramitación efectiva de las ayudas o subvenciones que pueda solicitar, pero, evidentemente, toda la legislación que ampara estas subvenciones es imposible volcarla en la convocatoria por lo prolija que sería la misma.

La normativa básica enuncia los principios inspiradores de las actuaciones administrativas a cofinanciar por la U.E., pero a los beneficiarios lo que les interesa, (ya velará la administración por aquello) es cómo y dónde tienen que solicitar las ayudas y qué requisitos ha de cumplir las inversiones para que sean elegibles. Por claridad y concisión eso fue lo que se intentó hacer en la Orden de 3 de marzo de 1999, que fuese lo más clara posible para el beneficiario y que recogiese la experiencia, no mucha, acumulada en los dos años anteriores por la Viceconsejería de cara al control de la misma y a la fijación de criterios lo más objetivos posibles para realizar una puntuación del baremo, ya que es muy difícil conseguirlo, cuanto menos lo más objetiva posible.

En la segunda parte de este punto se hace referencia a los ámbitos de actuación no recogidos en el Decreto Autonómico. Entendiendo que debe ser un error del redactor y debe referirse a la Orden de 3 de marzo de 1999, por la que se convocan para 1999 las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura, y de la comercialización y la transformación de sus productos, en efecto, determinados ámbitos de actuación o medidas no estaban recogidas en esa convocatoria pública de ayudas y subvenciones cofinanciadas por el IFOP. Concretamente los relativos la Zonas Marinas



Protegidas, Acciones Piloto de Pesca Experimental, Promoción y Búsqueda de Nuevas Salidas Comerciales o Acciones Realizadas por Profesionales, pero esta ausencia en absoluto genera una limitación apreciable en el desarrollo del sector pesquero canario, máxime cuando la medida de Zonas Marinas Protegidas, es una medida básicamente pública ya que se refiere a la colocación de arrecifes artificiales fundamentalmente. En cuanto a las otras actuaciones, las de pesca experimental están dentro del IFOP pero las campañas de pesca experimental en aguas exteriores, mayoritarias en nuestro litoral, son competencia del Gobierno Central. Las otras dos, acciones a realizar por profesionales y promoción son actuaciones de escasa relevancia por que, lamentablemente, la profesionalización y cohesión del sector pesquero canario es escasa y la iniciativa del sector muy limitada ya que éste está muy atomizado.

Por lo expuesto concluir que se ha limitado el desarrollo del sector pesquero canario y que la Orden de convocatoria es confusa es un ejercicio de imaginación del todo incorrecto.

En el apartado **2.2.5** se menciona al gran volumen de documentación requerido para los expedientes, entendiéndose que aparentemente no se valora parte del mismo. La mera ausencia de informes relativos al análisis de los expedientes no significa necesariamente que no se tenga en cuenta toda la documentación a la hora del estudio de los mismos. Nuestros servicios jurídicos nos han manifestado que en la convocatoria es donde hay que volcar toda la documentación que pueda precisarse para el análisis detallado de un proyecto de inversión. Parece oportuno solicitarla máxime cuando se trata de subvenciones de elevado importe.

Dice la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el apartado **2.2.6** que el tiempo dado para la realización de la actividad por parte del beneficiario no es acorde con la realidad social del sector pesquero. Antes de continuar conviene hacer notar a la Audiencia de Cuentas de Canarias que las subvenciones otorgadas en la convocatoria instada por la Orden de 3 de marzo de 1999, por la que se convocan para 1999 las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura, y de la comercialización y la transformación de sus productos, es una convocatoria anual, al no poder ser plurianual ya que todos los créditos correspondientes a actuaciones cofinanciadas con cargo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (I.F.O.P.) debían estar comprometidos a 31/12/1999, cuando finalizaba el Marco 1994-1999, y como convocatoria anual que era debía ejecutarse su actividad durante ese ejercicio, a nivel formal de convocatoria, pudiéndose solicitar prorrogas para la ejecución de la misma, adaptándose con ellas el plazo a los requerimientos de cada uno de los beneficiarios, hasta dos años y medio más tarde 31/12/2001, fecha en la que los pagos, por exigencia comunitaria, debían estar fiscalizados.

Con las facilidades dadas hasta el extremo por la Viceconsejería de Pesca, únicamente aquellos que no estaban seguros de su inversión, los que tenían dudas sobre el futuro y se sentían temerosos de ir más allá en sus inversiones o los que solicitaron las ayudas sin convencimiento rehusaron a ellas alegando los motivos que estimaron



oportunos. La Viceconsejería de Pesca ha mantenido siempre una actitud de acercamiento a los problemas del sector y ha intentado, en la medida de sus posibilidades, el dar los plazos que los beneficiarios precisaban para ejecutar sus inversiones, dentro de la legalidad vigente en cada caso.

El hecho contemplado en este último párrafo, la renuncia de algún beneficiario a una subvención ya concedida, por minoritario y excepcional, no puede nunca ser tenido como conclusión sino ser considerado como lo que es, el resultado de un planteamiento particular y voluntario empresarial en la toma de decisiones por parte del beneficiario.

Cierto es que en el ámbito del marco legal de paralización definitiva, como se expresa en el punto **2.2.7.** se han producido algunas actuaciones por parte de los beneficiarios que, siendo perfectamente legales no son deseables porque ocasionan un lucro excesivo ya que se benefician de la entrega del bien en mucho mayor medida que el coste que les ha supuesto la adquisición del mismo. Todo ello viene originado por la tardanza de la Administración Central en un primer momento (anterior a 1994) en dar satisfacción al deseo de muchos armadores de desguazar sus barcos. La carencia de fondos ha originado que estos desguaces se prolongasen en el tiempo ocasionando el cambio en la propiedad de los barcos por múltiples motivos. Como el derecho a la ayuda va asociado al barco el cambio en la propiedad no afectaba al mismo. Por estar razonablemente de acuerdo con la Audiencia de Cuentas de Canarias en este caso en la convocatoria correspondiente al marco 2000-2006 vamos a poner más condiciones para evitar estos hechos.

La concesión de ayudas se condiciona a que se mantenga la actividad subvencionada un mínimo de 5 años, a no ser que causas de fuerza mayor (que no dependan de la voluntad del beneficiario) lo impidan. La comprobación de la ejecución de la actividad se realiza a posteriori de su finalización y antes del pago en todos los ámbitos. Ignoramos por qué de la referencia que hace la Audiencia de Cuentas de Canarias al ámbito de Comercialización exclusivamente en el apartado **2.2.8**

Un hecho cierto es la reiteración de solicitantes dentro de estas ayudas. El sector pesquero es limitado y las inversiones a acometer han sido elevadas por lo que las empresas las han periodificado en el tiempo. Es claro que ello ha supuesto una comprobación continua de la actividad de las mismas, en todos los ámbitos con lo que se puede concluir razonablemente que la propia evolución del programa da una información muy abundante sobre las actuaciones financiadas por él y por la persistencia en la actividad de la mayoría de las empresas subvencionadas.

En el apartado **2.2.9** la Audiencia de Cuentas de Canarias hace notar unas omisiones o incorrecciones en la puntuación del baremo en determinados ámbitos de la Orden de 3 de marzo de 1999, por la que se convocan para 1999 las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura, y de la comercialización y la transformación de sus productos. No vamos a negar que la aplicación de los baremos de



la convocatoria puede haber tenido imprecisiones derivadas de la valoración concreta de algunos supuestos difíciles de precisar, imperando siempre el esfuerzo por aplicar la objetividad en la resolución de las convocatorias que ahora en el nuevo periodo de Programación 2000-2006, está teniendo una aplicación más eficaz, objetiva y correcta, y de ella se determinó en 1999 y se determina ahora, las posibilidades de los distintos beneficiarios de acceder a las subvenciones.

En cuanto a la no-puntuación del requisito de carácter general, que suponemos que será el de determinados puntos por haberse presentado con anterioridad a una convocatoria y haber sido denegada por insuficiencia presupuestaria, hemos de decir que no se puntuó porque nadie cumplía ese requisito. Dicho esto es cierto que uno de los problemas fundamentales a los que se enfrentó la Viceconsejería de Pesca a la hora de puntuar los baremos que había establecido en el ánimo de realizar un esfuerzo de objetividad, fue que no se habían determinado el proceder de los intervalos de puntuación con lo que al no haber detallado la oscilación de los mismos se iban necesariamente a producir un elevadísimo número de expedientes con la misma puntuación. Para evitar esto desde la Viceconsejería de Pesca se propuso a través de informe-propuesta del Viceconsejero de Pesca al Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación la segmentación de estos intervalos con la exclusiva finalidad de evitar la discrecionalidad en la asignación de las subvenciones mediante la modulación de la puntuación de los baremos establecidos, perfectamente integrados y acordes con la propia convocatoria, con los principios generales de la Política Pesquera de la C.A. de Canarias y con la normativa Comunitaria, con la finalidad, insistimos nuevamente de eliminar la posibilidad de empates o reducir ésta al mínimo a fin de evitar la discrecionalidad. En cuanto al cuadro general de Nueva Construcción, si bien es cierto que existió un error material en la suma de los expedientes, el mismo no altera de forma significativa la concesión de la subvención al resto de los beneficiarios.

Pese a ello se produjeron algunos errores propios de la acumulación de trabajo inevitables al someter a un personal muy limitado en cantidad a una carga de trabajo elevada durante largo tiempo, errores que la Viceconsejería de Pesca asume, pero entendemos que no fueron destacables en el devenir de los expedientes administrativos.

Cabe mencionar que en las convocatorias actuales es imposible que se produzca un empate a puntuación y los intervalos de puntuación están estudiados para que la asignación de puntos esté debidamente reglada.

En el apartado **2.2.10** se alude a la posibilidad de indefensión por parte del solicitante al que se le haya denegado la ayuda por no saber el motivo exacto de dicha denegación. En la Orden del Consejero se hace constar el motivo de la denegación (carencias documentales, fuera de plazo, o falta de presupuesto), sin explicitar exactamente qué documentación dejó de aportar, siendo los expedientes denegados por insuficiencia presupuestaria puntuados, ya que se suponen completos y sobre los que se puede realizar el ejercicio de la puntuación. Los expedientes fuera de plazo y los que tienen carencia documental, lógicamente no son puntuados ya que pueden no tener la documentación completa para ello o haberla aportado demasiado tarde y no son susceptibles de ser baremados. En cualquier caso quien a querido plantear un contencioso, lo ha hecho, y quien ha tenido dudas ha podido plantearlas a la Viceconsejería de Pesca,



pasando posteriormente al recurso o al contencioso como lo han hecho Congelados Noemir (Sentencia de 2002 favorable a la administración por la denegación del expediente por falta de documentación) y otro de COFRICANSA, denegado por insuficiencia presupuestaria, pendiente de resolver.

Reiterando lo expuesto en el apartado 2.2.9 en el punto **2.2.11** la Audiencia de Cuentas de Canarias vuelve a incidir en lo mismo, en las baremaciones erróneas así como en modificaciones “encubiertas” de la Orden de convocatoria mediante la concreción o modificación de los criterios objetivos de valoración dispuestos en la Orden de convocatoria en la Propuesta del Viceconsejero.

Las actuaciones llevadas a cabo por la Viceconsejería en ningún caso modificaron los criterios de valoración y el baremo, sino lo que se hizo fue, a la vista de la inaplicabilidad directa de los mismos de la que no se percató ni el centro directivo ni la Intervención General cuando fiscalizó la convocatoria, modular su aplicación tomando como herramienta los mismos criterios y baremos expuestos en la convocatoria, por lo que con seguridad no se incurrió en las causas que determina el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que al no afectar a la concurrencia no era preciso ni la modificación de la Orden de convocatoria ni la apertura de un nuevo plazo de solicitudes.

Como ejemplo de esta modulación decir que para la Nueva Construcción la inexperiencia en la formulación y aplicación de criterios de baremación ocasionó, no que se modificase, sino que se modulase la aplicación de un criterio, el de arte de pesca más selectivo, presente como tal en los criterios de baremación, para lo cual se consultó con un técnico de la casa y se estableció una relación de artes, de menos a más selectivos, con el fin de realizar la aplicación del baremo de la forma más adecuada. El criterio de valoración de carácter general no se aplicó porque no correspondía aplicarlo a ningún expediente. La no aplicación del artículo 9.3 del Decreto 337/1997 de 19 de diciembre está debida a que según opinión de este centro directivo, la aplicación modulada de los baremos realizada por la Consejería no afecta a la concurrencia, ya que las circunstancias de estos expedientes no pueden variar, ya que los tipos de buques de pesca y los artes que utilizan, están definidos por sus autorizaciones administrativas y no pueden variar a voluntad.

Como hemos indicado con antelación, y relacionado con el apartado **2.2.12** del informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, el sector pesquero canario es el que es y en él hay determinadas empresas que tienen una importancia muy grande con flota propia, empresas participadas, instalaciones en tierra de todo tipo, frente a otras de reducidas dimensiones y capacidad. Lógicamente dentro de este escenario no es extraño encontrar una reiteración de subvenciones a diversas actuaciones de los mismos beneficiarios dentro de un mismo ámbito, ya que todas tienen derecho a acceder a las subvenciones que se convocan y concurrir en las condiciones que se establecen en la norma, ya que las opciones de conseguir ayudas son iguales para todos como muy bien apunta el informe al hablar de la concurrencia y publicidad de las ayudas y su carácter de genéricas que pese a todo, generalmente favorecen a las empresas pequeñas frente a las grandes a nivel de



porcentaje de ayudas o favoreciendo la concesión de las ayudas al priorizar las baremaciones discriminando por el tamaño de los barcos, etc.

No entendemos la confusión que tiene la Audiencia de Cuentas de Canarias sobre el porcentaje de la subvención a otorgar y su relación con el Coste Máximo Subvencionable. Evidentemente en esta convocatoria el porcentaje máximo fue el 55% de ayuda pública y para flota se aplicaron los intervalos definidos en la Base 3 de la Orden de 3 de marzo de 1999, considerando como inversión el coste máximo subvencionable que a cada expediente le corresponde, motivo por el que hubo barcos que disfrutaron de ayudas por debajo del 55%. Apartado **2.2.13**

En ningún caso se produjo incremento de subvención a un beneficiario por un mayor aporte de facturas a la hora del pago. Lo que si se produjo fue un caso, recalco, un caso únicamente, en el que cuando por parte del centro directivo se contabilizó la solicitud del beneficiario se cometió un error al contabilizarle menos facturas proforma de las aportadas en el momento de la solicitud, con lo que cuando el centro directivo se dio cuenta del error cometido se intentó restablecer el derecho del beneficiario incrementándole de oficio, la subvención concedida ya que se correspondía con un error material del personal de la Viceconsejería. Lo que se realizó fue intentar garantizar la seguridad jurídica de los solicitantes de subvenciones y no de conculcarla. Aparte de ello es un solo caso y no se puede poder como conclusión nada que no sea relevante, contrastado y significativo por lo que creemos sinceramente que deberían quitar importancia a lo anecdótico y elevar como conclusiones las apreciaciones sobre hechos relevantes o reiterados. En ningún caso, tras la concesión de una ayuda, hablamos de junio de 1999, se ha incrementado a petición del beneficiario, mediante aportación de nueva documentación con posterioridad a la concesión, la subvención concedida.

La Reglamentación Comunitaria define perfectamente el sistema de cálculo del coste elegible, que se relaciona con el GT o TRB de las embarcaciones pesqueras, siendo los porcentajes de financiación comunitaria y nacional los fijados en la Orden de convocatoria, es decir, no puede superar el 55%, la financiación IFOP, puede llegar el 50% y la nacional puede ser del 5%, salvo si la inversión supera cierta entidad en cuyo caso, manteniendo el 5% de ayuda nacional que como mínimo exige la Unión Europea como aportación del estado miembro. Entendemos que está claramente expresado en la Orden de 3/3/1999. En el apartado **2.2.14** el redactor del informe se pregunta sobre los diferentes arqueos en Gt o TRB presentes en un expediente. Es bien sencillo, la concesión de la ayuda se da en función de una autorización para una nueva construcción en la que figura un GT/ TRB determinado. Una vez concedida la ayuda el beneficiario puede modificar el proyecto de construcción para buscar una mayor eficiencia al barco o mejorar sus características. A estas modificaciones suelen corresponder variaciones al alza o baja del GT/TRB que no son tenidos en cuenta a la hora del pago si se incrementa el GT/TRB pero que derivan necesariamente en la minoración de la ayuda si el GT/TRB disminuye en la certificación final frente al de concesión.





Los créditos así liberados no se pueden utilizar para nada ya que ha 31/12/1999 finalizó las posibilidades de financiar nuevos proyectos con cargo a estos fondos, dando paso al programa Operativo de Pesca 2000-2006.

Con relación al apartado **2.2.15** los indicadores correspondientes al Programa Operativo 1994-1999 se recogen en una base de datos anexa al programa de gestión que controla la Administración General del Estado (A.G.E.), Esta actúa como gestora del programa en el ámbito estatal realizando sobre la base de los indicadores que figuran en el programa informático los informes de ejecución anuales, de evaluación intermedia y final y el seguimiento de los indicadores. La posibilidad de las reprogramaciones financieras adecua finalmente los objetivos del programa con la ejecución final del mismo

En los nuevos programas del marco 2000-2006 se está haciendo mucho mayor hincapié en el seguimiento de los indicadores.

### **2.3 RECOMENDACIONES (Coincide con el punto 2.2, recomendaciones, del informe de la Audiencia y existe el mismo punto de la Audiencia 2.2, relativo a conclusiones.**

En relación con los subapartados 2.3.2, 2.3.3, 2.3.4, 2.3.6, 2.3.6, 2.3.8, y 2.3.9, del informe podemos poner en su conocimiento que en las convocatorias realizadas en el nuevo marco del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (I.F.O.P.) 2000-2006, gran parte de las recomendaciones ya se han implementado desde 2000 yendo las mejoras y controles introducidos más allá de los expuestos como recomendaciones en el informe que se somete a alegaciones.

Como muestra se aportan las ordenes de convocatoria correspondientes a diciembre de 2000 y febrero y septiembre de 2002, en las que se recoge una baremación más ponderada, la documentación solicitada no disminuye ya que se sigue teniendo en cuenta en su integridad, se controla el criterio del empleo condicionando su cumplimiento al pago de la subvención, etc.

La extensión de las actuaciones del programa a todos los ámbitos posibles es también un empeño de la Viceconsejería de Pesca y en cuanto a la iniciativa Pública si que estamos realizando "incursiones" en algunos ámbitos poco desarrollados, pero indicar que la falta de actuaciones en dichos ámbitos es un reflejo de la escasa demanda que sobre ellos ejerce el sector.

## **3 ORGANIZACIÓN, INFORMACION PRESUPUESTARIA Y CONTROL INTERNO.**



### 3.1 ORGANIZACION

Dicen los redactores del informe que pese al escaso personal dedicado a estas tareas de gestión del Programa Operativo, no se precisan más personas dado el carácter estacional de las convocatorias. Ante este comentario este centro directivo, que siempre ha defendido una ampliación de plantilla de cara a poder realizar una gestión de mayor calidad, no sabe que cara poner porque el personal al que se refiere el informe no solo se dedicaba a la gestión del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (I.F.O.P.) sino a la gestión de todas las competencias asignadas al servicio, como son la gestión del Programa de Formación Profesional Marítimo Pesquero, a la expedición de titulaciones profesionales y recreativas, al estudio, contratación y seguimiento de obras y de la infraestructura pesquera en todo Canarias y todo ello con el personal anteriormente mencionado y dos personas más, sin contar la atención diaria a la actuación administrativa, la atención al ciudadano, la asistencia a reuniones, la elaboración de presupuestos, la propuesta de tasas, los informes de impacto ambiental sobre el medio marino, la tramitación de autorizaciones de construcción de embarcaciones, de modernización y concesiones administrativas para el ejercicio de la actividad acuícola, la correspondencia oficial con los otros departamentos y otras administraciones, etc, etc.....

La carga de trabajo es importante y el trabajo bien hecho necesita un poco de tiempo y ese tiempo lo da el disponer de algunas personas más que ayuden a ordenar y racionalizar los procedimientos y los procesos, y eso se echó de menos en la convocatoria analizada por la Audiencia de Cuentas de Canarias.

### 3.2 INFORMACION PRESUPUESTARIA.

Para avalar lo anteriormente expuesto un comentario inicial y la constatación de un hecho.

- Inicialmente, en 1994, cuando se inició el Programa Operativo de Pesca, el presupuesto correspondiente a los programas gestionados por el servicio de estructuras pesqueras, gestor del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (I.F.O.P.), ascendía a poco más de 1.000.000.000 pesetas. En 1997, cuando se inició la presupuestación anticipada de los créditos del programa operativo (hasta entonces se había funcionado con las incorporaciones de los anticipos enviados por la Administración General del Estado (A.G.E.) de su propio presupuesto y del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (I.F.O.P.), el presupuesto se triplicó, al igual que la carga de trabajo disponiendo únicamente de tres años para ejecutar la mayor parte del Programa Operativo.
- Por lo expuesto, en el ejercicio de 1999, último válido a efectos de compromiso de créditos, se realizó el compromiso del más del 37% del total de Programa Operativo, ascendiendo el presupuesto gestionado para estas medidas a cerca de 6.580.000.000 pesetas.

### 3.3 CONTROL INTERNO.



La convocatoria fue fiscalizada por la Intervención General con informe favorable de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea y fiscalizada por la Intervención Delegada.

Ignoramos la referencia que realiza la Audiencia de Cuentas de Canarias con relación al artículo 31 del Decreto 28/1997 ya que este afecta únicamente a la contratación Pública y no a las subvenciones.

La Intervención Delegada realizaba la fiscalización limitada a la hora de fiscalizar el compromiso de gastos, pero en la fase de Obligación (pago), procedía con elevada frecuencia a la fiscalización plena del expediente

#### **4. CONTROL DE LEGALIDAD.**

##### **4.2 ANALISIS DE LOS EXPEDIENTES DE NUEVA CONSTRUCCION.**

La Audiencia de Cuentas de Canarias comenta la baremación efectuada por la Viceconsejería de Pesca y elevada por el Viceconsejero al Consejero en su propuesta de resolución concluyendo que no viene recogida en la Orden de 3 de marzo de 1999, por la que se convocan para 1999 las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura, y de la comercialización y la transformación de sus productos, el desglose de cada tramo de puntuación.

Como indicamos en el apartado general de los comentarios a la fiscalización de esta convocatoria lo que se ha hecho no es modificar ni los criterios ni los baremos sino modular de una forma racional su aplicación ¿Cómo? Primando los proyectos de construcción de los buques que empleen sistemas de pesca selectivos frente a los que no empleen (respeto a los recursos pesqueros), primando la nueva construcción que aporte como bajas los buques más viejos con relación a los menos viejos (Modernización de la Flota), primar igualmente los proyectos de los barcos artesanales y de litoral frente a los de mayor envergadura (potenciar la flota artesanal) y finalmente primar la construcción de barcos con materiales más modernos, de menor mantenimiento y más adaptados a lo que debe ser la pesca moderna. Esta modulación estimamos que cumple con todos los requisitos exigibles por la normativa pesquera y se realizó de conformidad con la política pesquera de este centro directivo.

El atribuir, dentro de una misma categoría de buque (según eslora) una diferenciación por material de construcción empleado es intentar aplicar correctamente los baremos establecidos modulándolos de manera tal que no caigamos en la contradicción de primar a los barcos pequeños en un criterio y después anularlo con la baremación del siguiente. Los barcos de pequeñas dimensiones tienen artes más selectivos que los grandes arrastreros, por lo que se priman las nuevas construcciones de buques de litoral, ahora bien, para ello hay que tomar la decisión de realizar una inversión, a lo que no se han animado muchos armadores.

En relación con el resto de observaciones cúmplenos realizar los siguientes comentarios y observaciones:



.- No se ha tenido en cuenta el requisito de carácter general establecido por no encontrarse ningún expediente en esa situación.

.- En cuanto a los cambios de eslora total a los que se alude (pág. 22 y 23), el mismo informe se refiere a que sólo los cambios posteriores relacionados con la eslora total de la embarcación, que se han realizado en los expedientes de autorización de nueva construcción, pudieran afectar a un solo expediente, concretamente al buque pesquero "Releixo". Según se desprende del "Certificado de Navegabilidad" y "Hoja de Asiento" de la nueva embarcación, una vez hechas todas las comprobaciones necesarias, la eslora total de la misma es de 30,50 y no como se dice en el informe de 37,50, no alterando por lo tanto, su situación en el Anexo I.

En consecuencia, los cambios de eslora total a tener en cuenta son los señalados realmente en las comprobaciones realizadas con posterioridad a la nueva construcción de las embarcaciones y que se reflejan entre otros documentos en los anteriormente mencionados.

.- Si bien es cierto que la prelación establecida en los Anexos I y VII, no coincide en alguno de los expedientes, su importancia es relativa en el sentido, que ambos tienen la misma puntuación, es decir, 45.

.- En cuanto a que no consta el expediente correspondiente al B/P "Fefita del Carmen Primero" en el informe propuesta del Viceconsejero de Pesca, es cierto, no obstante, se puntuó el baremo y se le dio la puntuación que correspondía, si bien no se incluyó por error en dicho informe.

.- Respecto a la conclusión plasmada en el informe sobre el cálculo de la subvención teniendo en cuenta el GT de la nueva construcción, es cierto que al iniciar la tramitación de un expediente de subvención por nueva construcción, los datos que se manejan respecto a las características del nuevo buque, son los señalados en el informe vinculante de la Secretaría General de Pesca Marítima, que después son autorizados previamente por el Viceconsejero de Pesca, mediante Resolución, pero esas características no son las definitivas, ya que las definitivas se constatan con los certificados finales que se emiten por la Dirección General de la Marina Mercante, como son la Hoja de Asiento, Certificado de Navegabilidad y Certificado de Arqueo en GT. El dato relativo a la eslora total, no tiene mayor relevancia para el cálculo de la subvención y, mucho menos para el pago.

En cuanto a la no modificación de los expedientes por la variación o no del Gt, señalar de forma individual lo siguiente:

- 1) B/P "Freire Uno", actualmente "Fula": Es cierto que la subvención concedida, en este expediente en concreto, se corresponde con el 54% del coste máximo subvencionable, según los cálculos hechos en los que se ha tenido en cuenta el GT inicial autorizado previamente por el Viceconsejero de Pesca. Es, además cierto, que en el Certificado Final de Arqueo en GT, *que se incorpora al expediente en el momento que el beneficiario de la subvención solicita el pago,*



el mismo GT se incrementa, pero no por ello y, mucho menos sin que el beneficiario lo solicite, se debe incrementar el importe de la subvención.

No es normal en la tramitación de los expedientes en la actualidad que esto ocurra, toda vez que la legislación vigente difiere de la anterior, en el sentido que antes en los expedientes de autorización de nueva construcción sólo se tenía en cuenta el Tonelaje de Registro Bruto (TRB) y en la actualidad se construye teniendo en cuenta el GT.

2) B/P "Releixo": exactamente lo mismo que en el anterior expediente.

En cuanto a los errores cometidos en el cálculo de importes de subvenciones concedidas, es cierto que se concedieron importes inferiores a los que les correspondía a dos embarcaciones, no reclamadas por los beneficiarios.

Respecto al expediente del buque pesquero "Freire Siete", es cierto que hubo una modificación del Gt, pero no se puede tener en cuenta el Gt señalado en el informe de la Audiencia que habla de 414 GT, ya que éste fue autorizado en el año 2000, es decir, el importe de la subvención concedida es correcta, toda vez que la fecha de la resolución de concesión de la subvención es de 4 de junio de 1999 la primera, y de 30 de noviembre de 1999 la segunda, en la que el Gt autorizado en ese momento era 402 Gt. Al igual que ha pasado con los expedientes señalados anteriormente, el GT final sólo se conoce por parte de la Administración cuando se presenta el certificado final de arqueo en Gt con la solicitud de pago de la subvención, sin que en ningún momento fuera reclamada por el beneficiario tal diferencia.

En cuanto a las PARTICULARIDADES:

I.- No se entiende tal consideración, ya que en el año 1999, el Decreto 115/95, de 19 de mayo estaba derogado y, en cualquier caso si hubiesen sido subvencionados no tendría lógica que se presentaran en esta convocatoria.

II.- Es cierto que tratándose de inversiones de tal magnitud, fuese necesario mayor plazo para la realización de la nueva construcción, aunque se les ha prorrogado el tiempo necesario para su terminación. No obstante, no es la causa como se señala en el informe del cambio de Astillero, ya que los pocos cambios se han producido en la mayoría de los casos por saturación de los mismos Astilleros que no podían atender todas las demandas, por lo tanto no achacable a la propia Administración. La causa hay que buscarla en lo que se mencionó al respecto en el apartado general, la convocatoria había de ser anual, no se podían comprometer créditos con cargo al programa más allá de 31/12/1999.

III.- La factura presentada correcta es la referida al año 2000, tal y como se demuestra con los pagos realizados, transferencias bancarias...

IV.- Al no referirse la Audiencia de Cuenta a ningún expediente en concreto, es difícil poder constatar lo señalado por la misma, aunque en principio parece imposible que ello se haya producido como quiera que el Certificado de no inicio



sirve para acreditar el cumplimiento de un requisito necesario para obtener la subvención y por tanto debe emitirse previamente a la concesión de la misma, seguramente debe haberse tratado de un error en la interpretación de la documentación analizada por la Audiencia. No obstante, la emisión del certificado de no inicio con fecha posterior a la resolución de concesión no da lugar según la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículo 62) a la nulidad del procedimiento, en todo caso se trataría de un vicio convalidable.

**V.-** Es cierto, que el certificado de no inicio es de fecha mayo de 1999 y que la factura, (no facturas como se señala en el informe) es de marzo de 1999, pero no obstante, su pago fue realizado en junio del mismo año.

**VI.-** Hablar de discrecionalidad en la concesión de las subvenciones argumentándolo en las renunciaciones presentadas en dos expedientes, es llegar a conclusiones erróneas y carentes de sentido, toda vez que hablamos de subvenciones que se refieren al anterior marco financiero (1994-1999) y las renunciaciones a las que se refieren fueron presentadas, en la mayoría de los casos, después del 31 de diciembre de 1999, en los ejercicios presupuestarios de 2000 y 2001, por lo tanto imposible proceder a la concesión de otras para la misma u otra finalidad, ya que no se podían comprometer fondos con cargo al marco presupuestario 94-99 después del 31 de diciembre de 1999.

**VII.-** Puede ser considerado que existiese un gran volumen de documentación en cada expediente, requerido por la Viceconsejería de Pesca, por entenderlos necesarios para la tramitación de las subvenciones en ese momento. No obstante, en la actualidad se ha intentado disminuir el volumen de documentación a presentar por parte del administrado.

**VIII.-** En cuanto a la actualización de los datos de los buques, nos remitimos a lo argumentado en párrafos anteriores. No se puede hablar de errores de cálculo final de la subvención, ya que nos referimos a datos que no constan en los expedientes en el momento de la concesión de la subvención, sino en fases posteriores, como en la tramitación del pago.

#### **4.3 ANALISIS DE LOS EXPEDIENTES DE MODERNIZACION DE BUQUES PESQUEROS.**

Como bien se confirma en el informe, la selección de los proyectos de modernización y/o reconversión de buques pesqueros se efectuó no sólo teniendo en cuenta que las inversiones objeto de ayuda se encuentran recogidas dentro de las normas de ordenación establecidas en la normativa nacional, sino que se ha valorado que las inversiones de modernización se ajusten a los criterios de concesión recogidos en la Base 5º de la Orden de 3 de marzo de 1999, aplicando para ello una serie de criterios, que debieron ser desarrollados con posterioridad en el informe-propuesta del Viceconsejero de Pesca para poder ser aplicados con la mayor objetividad posible.



En ningún momento se pueda hablar de incumplimiento de los principios de objetividad e igualdad y mucho menos se puede hablar de falta de base para fijar la cuantía de las subvenciones, porque realmente nada tienen que ver con los criterios, sino que las mismas, independientemente de la existencia de unos baremos a aplicar para hallar el coste máximo subvencionable, vienen determinadas en la gran mayoría de los expedientes por el importe total de la inversión y sobre éste se aplica el porcentaje que corresponda.

En cuanto a FISCALIZACIÓN efectuada:

1.- Es cierto que al relacionar los tres expedientes de modernización "Ajache", "Villa de Agüimes" y "Garajonay", en el Anexo V no se situaron, dentro de la prelación, en el lugar que correspondía, pero fueron incluidos para ser subvencionados.

2.- Respecto a la utilización de los créditos de los expedientes que han renunciado, nos remitimos al comentario general ya efectuado.

3.- En cuanto a la incoherencia que se manifiesta en el informe, que entiende que han sido subvencionadas inversiones por importes superiores a los solicitados, concretamente en el expediente del buque Brisas del Atlántico, no es cierto, ya que no sólo se presentó solicitud por importe de 9.935.000 pesetas, sino que en el expediente constan dos solicitudes presentadas en tiempo y forma, la otra por importe de 10.522.167 pesetas, por conceptos distintos, que se subvencionaron de forma conjunta, por tratarse del mismo interesado. El motivo de dos solicitudes viene dado por haber sido denegada una de ella en el ejercicio anterior y el beneficiario creía conveniente distinguirlas.

Es cierto que existen solicitudes de distintos años en determinados expedientes, siendo la única razón la exigencia comunitaria y básica del Estado de que las inversiones se realicen con posterioridad a la presentación de una solicitud de subvención, es decir, pudo ocurrir que en el momento que el beneficiario decidiese realizar la inversión, no existiese convocatoria pública abierta, debiendo en ese momento el administrado en cualquier caso si quería realizar la inversión, presentar la correspondiente solicitud, que volvería a ser presentada una vez abierto el plazo de convocatoria. También puede ocurrir que las solicitudes iniciales hubieran sido denegadas en otras convocatorias y que constaran en el expediente a efectos del "Certificado de no inicio". Es además posible, que se añadieran nuevos conceptos a la última solicitud siempre y cuando cumplieran con las exigencias legales en ese momento.

4.- Las características del buque constan en una ficha, que no es fotocopia, sino que se extrae una vez consultado el Censo de la Flota Pesquera Operativa, por eso es normal que este documento que se saca directamente de una base datos que nos proporciona la Secretaría General de Pesca Marítima, no lleve sellos, pero sí la fecha de impresión de dicha ficha que nos sirve para constatar el momento en que se han tomado como referencia esos datos.

En cuanto a la calificación de los certificados de no inicio como extemporáneamente nulos, carece de argumentación, remitiéndonos a lo señalado en el apartado de las nuevas construcciones.



5.- La interpretación dada en el expediente de modernización del buque pesquero "Planeta Neptuno", responde a una lectura errónea tanto del informe como de la resolución de concesión. El 10 de marzo de 1999, el armador del mencionado buque presenta solicitud de subvención para una inversión de 19.194.114 pesetas, si bien por error, en esta Viceconsejería de Pesca, se estimó que la inversión era inferior. Una vez advertido error en la suma de las facturas, se procedió a incrementar, de oficio, el importe de la subvención, sólo por ese motivo y no porque presentara facturas con posterioridad o porque no superara el Coste Máximo Subvencionable, como se señala en el informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

#### 4.4 EXPEDIENTES DE PARALIZACION DEFINITIVA DE BUQUES PESQUEROS.

En cuanto a este ámbito reconocer que, en efecto, no se transcribió finalmente la puntuación efectuada por la Viceconsejería ni al informe del Viceconsejero ni a la Orden de concesión, baremación que no tiene ninguna complejidad ya que se compone de dos puntuaciones, una correspondiente a solicitudes presentadas con anterioridad a 1994 y ratificadas en 1994 por los solicitantes, y la otra para barcos afectos a acuerdos con terceros países que utilicen artes no selectivas. Probablemente hubiese sido preciso, cuanto menos, justificar la no necesidad de puntuar el baremo por existir suficiencia presupuestaria para atender a todas las solicitudes, que cumpliesen las condiciones de ser subvencionables.

Concretamente, en esta convocatoria instada por la Orden de 3 de marzo de 1999, por la que se convocan para 1999 las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura, y de la comercialización y la transformación de sus productos, ningún barco cumplía el segundo requisito y el primero, se acreditaba en un grupo de ellos, a saber:

- Chico Grande.
- Tres Hermanos
- Apolo
- Jaime Luis.
- Olga

Las disponibilidades presupuestarias para este ámbito, excedentarias con respecto a las solicitudes presentadas, y la presión de trabajo sobre otros ámbitos, sin duda hicieron que la atención se diluyese ante la evidencia palpable de la subvencionalidad de todos los expedientes que finalmente se completaron y eran inversiones elegibles. Dicho esto no se puede argumentar indefensión ya que los denegados lo fueron por motivos extrapresupuestarios y, concretamente, el barco "Esteve El Menut" por haber realizado la actividad a cofinanciar, hundimiento, fuera del marco de actuación del programa (1994-1999) ya que se hundió en 1993, nada que ver con solicitar la ayuda antes, reiterarla y proceder al hundimiento antes de la concesión pero dentro del periodo 1994-1999, lo cual es perfectamente legal según la normativa aplicable y lo dispuesto en la Orden de 3 de marzo de 1999, por la que se convocan para 1999 las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura, y de la comercialización y la





transformación de sus productos relativo a las inversiones y que se transcribe literal: *“De las inversiones: sólo serán subvencionables aquellas inversiones que se inicien con posterioridad a la presentación de las solicitudes y hayan obtenido de la Administración competente, el certificado de no inicio de las mismas”*.

Las embarcaciones pesqueras no tenían gastos por amarre hasta hace dos años, con lo que estaríamos fuera de esa discriminación a la que alude el informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias. En la actualidad, la normativa recoge que el barco no puede ser desguazado con anterioridad a la concesión de la ayuda. Esto enlaza con la tardanza en materializar estos desguaces. Antes de 1994 era competente el Estado a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, y era ella la responsable de atenderlos hasta 1995, cuando se firmó entre la Viceconsejería de Pesca y la Secretaría General de Pesca Marítima un acuerdo para el desguace de determinadas unidades pesqueras entre las que no estaban las subvencionadas en 1999. La primera convocatoria pública y abierta a una pluralidad de solicitantes fue la de 1999, con tan solo 10 solicitudes.

La carencia de determinada documentación en algún expediente es explicable desde el punto de vista de que la misma no era exigible con anterioridad a 1994 por lo que en aplicación de la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo (B.O.E. nº 154, de 29.6.95), define los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura, y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos, no debían aportarla, aparte de ser imposible en algunos casos ya que hablamos de barcos sin actividad desde hace años.

Con relación a los expedientes con cargas de los buques mencionados en el informe comentar que el hecho de que el embargo se puso en evidencia remitiendo el oficio de embargo al Tesoro y obrando según se dictamina en la normativa en vigor y en el otro caso el pago se realizó a través del banco que había tenido gravado el barco hasta el levantamiento de la carga, documentación que se anexa a este informe, garantizándose en ambos casos lo dictaminado en la normativa de aplicación, el cobro de la deuda por los acreedores.

El cambio de propiedad entre el momento de la solicitud y el pago es un hecho incuestionable en algunos expedientes pero aunque nuestra opinión coincida con la de la Audiencia de Cuentas de Canarias en que es un hecho indeseable, se ajusta a la legalidad el pago efectuado a los tenedores del bien, ya que el derecho va ligado al barco y no a su propietario. En cualquier caso en la convocatoria que se está diseñando para el periodo 2000-2006 tendremos muy en cuenta el parecer de la Audiencia de Cuentas de Canarias en este aspecto ya que es coincidente con el de este centro directivo.

#### **4.5 EXPEDIENTES DE ACUICULTURA**

Solo dos aclaraciones a lo escrito por la Audiencia de Cuentas de Canarias.

- 1- La empresa Fuencapesca S.L. finalmente no ejecutó el proyecto de inversión por lo que no se le hizo pago alguno y perdió su derecho a la subvención concedida.



- 2- La empresa GRM, S.L. percibió ese porcentaje como subvención porque como se indica en el expediente que es bien complejo, con ello se alcanzaba el 55% de ayuda pública posible para ese proyecto de inversión para el que había percibido con anterioridad otras ayudas públicas.

#### **4.6 EXPEDIENTES DE COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA**

En el informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias y en relación con los expedientes de este ámbito de comercialización se apunta inicialmente que hay documentación contradictoria mencionando las cuentas de resultados previsionales (esperados) de los tres años siguientes a la inversión (que se utilizan para ver la generación de beneficio de la actividad a financiar) y las Cuentas depositadas en el registro mercantil de los tres últimos, que se emplean para estimar la solvencia financiera de la empresa para acometer las inversiones o proyecto de inversión planteado. Desde la óptica del más elemental análisis económico de las inversiones, la información requerida es fundamental y en absoluto contradictoria, por lo que en absoluto entendemos el comentario de la Audiencia de Cuentas de Canarias que no ha podido ser otra cosa que una confusión.

Los criterios empleados por la Viceconsejería para baremar las solicitudes, descritos en la Orden de 3 de marzo de 1999, por la que se convocan para 1999 las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura, y de la comercialización y la transformación de sus productos, también, en su aplicación fueron modulados o aclarados en el mismo informe propuesta en el Anexo IV.

En cuanto a la baremación, después del dilatado análisis a las que la Audiencia de Cuentas de Canarias ha sometido a los expedientes cuesta creer que no se hayan percatado que, afortunadamente para los beneficiarios, el error por ellos apreciado en la puntuación del baremo relativo a los criterios 5 y 6, (que es cierto ya que la Viceconsejería intercambió el valor de ambos criterios entre sí), no afecta a ningún expediente porque lo único que se modifica es el orden de las aprobaciones ya que los expedientes afectados que son dos, los dos de Pescainsa (expedientes num. 1011 y 751) que ocupaban los puestos 6 y 7 de los expedientes aprobados respectivamente, pasarían al 6 y 7 como se puede comprobar con facilidad sustituyendo el valor 6 por el valor 11 al intercambiar el valor del criterio y adaptarlo a la orden. Como esos errores solos afectan a estos dos expedientes financiados y suponen una mejora en la valoración es claro que no producen alteraciones en los otros terceros, no afectando a ninguno de los rechazados por insuficiencia presupuestaria al contrario de lo que se apunta en el informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Con respecto al expediente de Aframar, S.A. en procedimientos de concurrencia competitiva, la Audiencia de Cuentas de Canarias estará de acuerdo que los plazos han de



ser estrictos ya que afectan a terceros, motivo por el cual, pese a completarse, por hacerlo fuera de plazo hubo de denegarse el expediente.

Es importante el comentario que se hace en relación a la oscilación "sin explicación oficial" del porcentaje de ayuda pública a los proyectos financiados que va del 22 al 55%. En la base 3 de la Orden de 3 de marzo de 1999, por la que se convocan para 1999 las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura, y de la comercialización y la transformación de sus productos, se fijan unos porcentajes de ayuda pública decrecientes en función de la cuantía de las inversiones elegibles que va de un máximo del 55%, para inversiones cuyo coste elegible sea menor de 300.000.000 de pesetas al 16% cuando superen los 2.200.000.000 pesetas, determinándose la forma de calcular los porcentajes intermedios, por lo que no nos explicamos ese comentario del redactor.

Cabe aclarar que la consideración de Flota canaria se extiende a la flota arrastrera española que opera desde los puertos de la C.A.C., por lo que son muchas las empresas compradoras de ese pescado que pueden aspirar a la puntuación del criterio 2 (comercialización de producciones de la flota canaria) de la baremación del ámbito de Comercialización de la Orden de 3 de marzo de 1999, por la que se convocan para 1999 las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura, y de la comercialización y la transformación de sus productos, por ejemplo Maruxia, S.A. (grupo Freiremar) y Jaime Llorca.

Otro punto interesante es lo que menciona la Audiencia de Cuentas de Canarias como el efecto de fomento de la actividad que debe tener una ayuda o subvención, que se corresponde con el carácter incentivativo de las subvenciones. Sensu estricto, si fuese tal y como se apunta por la Audiencia de Cuentas de Canarias la interpretación de dicho carácter se estaría primando a las inversiones realizadas por empresas o particulares que las adaptarían al "tempo" de las convocatorias que podríamos convocar, o no, según sea inicio de programa (la primera del período 1994-1999 fue convocada en 1996) con lo cual primariamos al empresario "reservón" y temeroso que no está dispuesto a correr ningún riesgo (son subvenciones de elevado porcentaje de financiación). O, por el contrario, mantener otra forma de ver la misma realidad. Entender que los empresarios están, como así lo es, bien informados de la existencia de un Marco Comunitario de Apoyo y de unos Programas Operativos que en el caso de Pesca, podría ser lo mismo Agricultura con los FEOGA, tiene como instrumento financiero al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (I.F.O.P.), y que dentro del mismo están previstas las ayudas a los ámbitos que se fijan en los Reglamentos Comunitarios que le sean de aplicación y modulados por la normativa estatal. Con esa información los beneficiarios plantean una solicitud de ayuda cofinanciada por el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (I.F.O.P.) para un proyecto de inversión que precisan para su desarrollo empresarial. Hemos de reconocer que si no se invierte cuando hay que hacerlo y si no se está dispuesto a correr riesgos se pierde o se acaba perdiendo, por lo que tras esa presentación de solicitud y tras la visita técnica para acreditar el no inicio, el solicitante inicia o no la actividad sabiendo que competirá por las ayudas en igualdad de condiciones que los otros en cuanto se abra la convocatoria.



Ese conocimiento del marco de ayudas en el que se mueve el empresariado es lo que propicia el carácter incentivativo de las ayudas que se formaliza con la solicitud de ayuda previa a la solicitud y se perfecciona en la convocatoria pública.

Este es el motivo de que se encuentren certificados de no inicio con fecha anterior a la solicitud de 1999, por que habría otra anterior, con lo que facturas pagadas después de esa primera solicitud y tras la certificación de no inicio podrán considerarse válidas.

#### **4.6 EXPEDIENTES DE TRANSFORMACION DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA.**

En relación con estos expedientes indicar que el criterio general no se baremó por no encontrarse solicitante alguno en esa situación.

Con relación a otras observaciones sobre la baremación, como la comprobación de la creación efectiva de puestos de trabajo y la modulación en la aplicación de los criterios de puntuación, reconocemos que es francamente mejorable y que en las convocatorias actuales ya estamos formulando en las Ordenes de convocatoria la modulación de los criterios así como avanzando lo que significaría no responder a lo que se está acreditando para la obtención de las ayudas.

En relación con las denegaciones mencionar que Congelados Noemir planteó un Contencioso - administrativo contra la orden de denegación que fue ganado por la C.A.C en 2002.

Una cosa es que sea mejor que los certificados de no inicio se expidan en el momento de la visita a la instalación o en idas posteriores y otra cosa es privarles de validez por ser expedidos tiempo más tarde. Los certificados de no inicio de fechas anteriores a la propia certificación acreditan suficientemente el no inicio de las actuaciones del interesado en las fechas de la visita realizada por el técnico, aunque se certifique más tarde. Sería como quitar validez a los certificados de estudios expedidos por una escuela por haber pasado años después de las calificaciones que certifican. Aunque en el ejemplo puesto están las actas de los examinadores en el de la Viceconsejería de Pesca están los registros del técnico.

Este hecho junto con la presentación de solicitudes de ayuda correspondientes a otro ejercicio y que sirvieron para la justificación de la visita técnica y la acreditación del o inicio, es a lo que se hace referencia entorno a los expedientes de Freiremar y Conservas Garavilla.

En cuanto al expediente de Ahumados Pescasol, fue un error del solicitante al pedir ese porcentaje de ayuda, inferior al que le hubiera correspondido, error en el que perseveró la Viceconsejería de Pesca.



## 5. FISCALIZACION OPERATIVA.

Con relación a las evidencias apreciadas por la Audiencia de Cuentas de Canarias en la convocatoria analizada cúmplenos realizar las siguientes alegaciones:

1/ Es evidente que la C.A.C. ha tenido que velar por el sector pesquero y ha puesto especial énfasis al aspecto financiero y de ejecución como no podía ser de otro modo, máxime cuando el alcanzar un equilibrio sostenible entre los recursos y la actividad, dado que la actividad de la flota canaria se localizaba fundamentalmente en la Costa de Africa y estaba regulada bajo acuerdos pesqueros suscritos entre la Unión Europea y los países ribereños, en los que primaba es aspecto de preservación de los recursos (paradas biológicas, tallas, descartes, etc) el carácter conservacionista lo imponía la U.E. y a la hora del crecimiento de la flota era la Administración General del Estado (A.G.E.) la que a través de sus informes vinculantes, ellos sabían a donde iban a ir los barcos después de construirlos ya que les tenían que asignar caladero, autorizaban o no dichas nuevas construcciones. En cualquier caso. Uno solo puede gestionar lo que tiene y no lo que es de otros. De nada servía un actitud moderada de la Flota Pesquera de la U.E. cuando detrás venían la flota China o Ucraniana devastándolo todo. La gestión de recursos es lo que la Viceconsejería de Pesca ha realizado en las aguas que están bajo su tutela y competencia (aguas interiores) y que , según la propia Audiencia de Cuentas de Canarias , apenas se han "perjudicado" ya que el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (I.F.O.P.) ha olvidado la potenciación de la flota de litoral, flota que realmente opera sobre caladeros muy esquilados.

2/ La gestión de la flota pesquera canaria que operaba en caladeros internacionales bajo acuerdos pesqueros o en aguas internacionales es competencia de la Administración Central que a través de los informes vinculantes marca la pauta de su crecimiento y tendencias. La no renovación del Acuerdo con Marruecos fue finalmente una sorpresa para todos y no se esperaba tal desenlace que ha afectado a un porcentaje altísimo de nuestra flota. Por inesperado medítese el hecho que en 1999 por parte de la administración pesquera española se estaban concediendo permisos para el caladero de Marruecos.

3/ La carencia de astilleros y de empresas metalúrgicas y de maquinaria ha motivado, lógicamente, que en algunos ámbitos el rédito mayor se lo hayan apuntado otras Comunidades Autónomas que sí disponen de astilleros y de empresas de maquinaria, pero eso es normal cuando se trata de islas de reducidas dimensiones donde tenemos que importar casi todo.

4/ No podemos opinar al respecto ya que se habla de capacidad de transformación y comercialización máximas cuando es algo que depende del mercado. Desde luego a nivel de Transformación hay mucho que hacer, ahora eso sí, a precios competitivos, y en cuanto a comercialización depende de las flotas que se logren atraer a los puertos canarios y a la calidad y coste del servicio que se preste, lo que depende en gran medida del tipo de instalaciones que se gestionen.



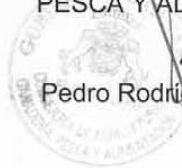
5/ La escasa inversión de los fondos del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (I.F.O.P.) en la flota artesanal canaria ha dependido de la escasa respuesta que han tenido estas ayudas dentro del sector pesquero de litoral, que no se ha implicado como debía en la renovación de la flota y modernización de los barcos pesqueros pequeños. Es básicamente un problema empresarial. Los pescadores no gestionan como empresarios sino como asalariados. No tienen, salvo honrosas excepciones, capacidad empresarial de asumir riesgos y apostar por su actividad. En este sector y en cualquier otro, el dinamismo depende de los actores del mismo, si estos no se mueven, aunque se pretenda lo contrario es prácticamente imposible.

6/ Los proyectos ecoturísticos, buceo, pesca deportiva, ampliación de la vigilancia costera, establecimiento de reservas Marinas, la eliminación de artes dañinas, construcción de restaurantes y bares para cofradías, hoteles y museos no son actuaciones elegibles por el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (I.F.O.P.). En cuanto al equipamiento de puertos es un ámbito mayoritariamente público que en la actualidad se está potenciando fuertemente (2000-2006).

Sobre el resto de las actuaciones sugeridas por la Audiencia de Cuentas de Canarias, entendemos que, en cualquier caso son fruto de una política pesquera que ha de ser marcada y dirigida por el Gobierno de Canarias y no por sugerencias del sector artesanal, al que, por supuesto, tiene muy presente.

Las Palmas de Gran Canaria a 11 de noviembre de 2002.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN.



Pedro Rodríguez Zaragoza

ANEXO IV  
CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES**A) ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL.****SEGUNDA:**

No está de acuerdo con la opinión expresada en el informe sobre la ausencia de comprobaciones materiales de la inversión.

**Comentario:** no se comparte la alegación en su totalidad, por los motivos siguientes:

a) La Audiencia de Cuentas estima que, el control financiero a los que alude la intervención general que ha realizado, no ha verificado la comprobación material de la inversión, ya que el mismo es sólo relativo al seguimiento y control documental respecto al área económico-contable. No obstante señalar que en el mes de abril de 2002 (es decir, con posterioridad al inicio de la presente fiscalización, enero de 2002), la intervención general inició la realización de cuatro informes de control financiero sobre las subvenciones concedidas a través del IFOP dentro del Programa Operativo de Pesca 1994-1999. De dichos informes, tres fueron elevados a definitivos durante el mes de septiembre y octubre de 2002. Destacar que ninguno de ellos se refiere a expedientes otorgados en base a la orden de 3 de marzo de 1999 objeto del presente informe.

Sin embargo, del análisis de los mismos se observó, en uno de ellos, (Conservas Garavilla SA) que entre sus justificantes de gastos hay una factura por importe de 7.761.000 pts. que también fue presentada como justificante para una subvención anterior, lo que conllevó la solicitud de expediente de reintegro por la intervención general al centro gestor.

Sin embargo, en base a la misma, se considera oportuno introducir una recomendación del siguiente tenor: “se hace necesario la comprobación de los justificantes de gastos a efectos de evitar subvencionar gastos ya subvencionados en convocatorias anteriores”.

b) Durante la fiscalización realizada, se mantuvieron diversas conversaciones con el responsable técnico de estructuras pesqueras, el cual manifestó que, debido al volumen de trabajo y al escaso personal existente, la Viceconsejería no había podido realizar las oportunas inspecciones físicas, ni tampoco se le había informado de tales actuaciones por parte de la intervención general, no constando por ello tales actuaciones en los correspondientes expedientes administrativos.

No obstante, dicho jefe de servicio comunicó a esta Audiencia de Cuentas (inmediatamente después de la fiscalización realizada por esta institución) que la intervención general iba a proceder a realizar un control de los expedientes de subvenciones cofinanciados por el IFOP.

c) La existencia de certificaciones de realización de la actividad subvencionada o del cumplimiento de requisitos en determinados ámbitos en cumplimiento con la Base 9ª de la Orden de concesión de 3 de marzo de 1999 se ha puesto de manifiesto sólo en determinados ámbitos como nueva construcción y paralización definitiva cuya emisión de dichas certificaciones le corresponden a la Capitanía de Puerto o Dirección General de la Marina Mercante o mediante la hoja de asiento. Sin embargo, es necesario un

seguimiento posterior del cumplimiento de requisitos en ámbitos como comercialización y transformación de los productos, donde no se ha observado ninguna comprobación material de las inversiones, así como tampoco se ha comprobado la creación o mantenimiento de puestos de trabajo y la verificación de que las instalaciones creadas están siendo utilizadas exclusivamente para productos derivados de la pesca y la acuicultura.

**TERCERA:**

2. Se refiere a las técnicas contables utilizadas para reservar crédito para ejercicios futuros.

**Comentario:** respecto al apartado 2.2.2, al ser una mera justificación de hechos, no implica modificación de la conclusión nº 2. Sin embargo, se elimina de la misma la expresión “sin aparente justificación”.

3. Se refiere a las limitaciones de la Orden reguladora de 3 de marzo por la que se convocan las subvenciones.

**Comentario:** respecto a la conclusión cuarta: consta de dos párrafos, el primero copiado textualmente en las alegaciones presentadas, manifiesta el desfase normativo en comparación con el RD 798/1995 de 19 de mayo en cuanto a los objetivos a alcanzar. Es en el segundo párrafo donde se manifiesta la carencia de acciones subvencionables no recogidos en la Orden 3 de marzo de 1999 comparativamente con el citado RD 798/1995. Así, la expresión recogida en la base 12, régimen jurídico, de la Orden anterior en donde se hace mención expresa “para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el RD 798/1995, de 19 de abril, (...)” es aplicable únicamente a los ámbitos de actuación recogidos en la misma y en cuanto a los requisitos a cumplir, lo que sin duda se justifica en las propias alegaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el sentido de que justifican la no incorporación a la presente orden de ciertos ámbitos de actuación. Por tanto, no se acepta la alegación.

4. Se remite a la contestación segunda a) y b).

**QUINTA:**

Se refiere a la inexistencia en el expediente de la propuesta de la Secretaría General Técnica.

**Comentario:** esta Audiencia de Cuentas reitera lo manifestado en el proyecto-informe respecto a la propuesta de la Secretaría General Técnica, ya que dicho informe no consta en el expediente ni se ha remitido en las presentes alegaciones, por lo que no se altera el proyecto de informe.

**SEXTO:**

En lo relativo a la utilización de gastos plurianuales o la incorporación de remanentes, se remite a la contestación tercera 2.

En lo relativo a la baremación incorrecta u omitida,

**Comentario:** en lo relativo a la conclusión 2.2.9, se mantiene lo expresado en el proyecto de informe, ya que esta Audiencia de Cuentas considera que:

- La baremación incorrecta u omitida es referida a aquellos criterios sobre los que oscilan los intervalos y que

se concretaron en el informe propuesta del Viceconsejero no así en la orden de concesión.

- Del examen y comprobación de los expedientes se detectó que algunos de los perceptores cumplían con el requisito de carácter general figurando en el expediente solicitudes de subvenciones datadas desde el año 1995 y renovándose de forma sucesiva, no así en otros.

El criterio de carácter general no se aplicó nunca a pesar de que en el ámbito de paralización (tal y como reconoce el centro gestor) debió aplicarse, si bien no supuso modificación alguna en la relación de los anexos. No obstante, si fueron aceptadas facturas como justificantes datadas en fecha anterior a la convocatoria, correspondiente a 1998. Cabe citar a modo de ejemplo:

a) Ámbito de comercialización: Cofradía de Pescadores San Ginés.

b) Ámbito de nueva construcción: Fefita del Carmen Primero.

En cuanto a la no aplicación del artículo 9.3 del Decreto 337/1997 de 17 de diciembre.

**Comentario:** respecto al apartado 2.2.11. La estimación de que la concreción de unos baremos no implica nuevo plazo por no afectar a la concurrencia es una interpretación que no se comparte del tenor literal del artículo 9.3 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre párrafo segundo donde se expone lo siguiente “*Los criterios de valoración y el baremo recogidos en la convocatoria no podrán ser alterados, salvo modificación expresa de la convocatoria realizada, que comportará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.*”, por lo que no se considera oportuno modificar el proyecto de informe.

Respecto a la inexistencia de bolsas para sustituciones para las subvenciones no concedidas por insuficiencia presupuestaria:

**Comentario:** en lo relativo a la conclusión 2.2.14, esta Audiencia mantiene lo expuesto en el proyecto-informe ya que lo referido en el mismo no hace alusión al deber de realizar la minoración de la ayuda concedida, si ello procede por la comprobación de los datos actualizados, lo que se estima del todo correcto. Lo manifestado por la Audiencia de Cuentas se ciñe al destino y utilización de los remanentes que proceden de las correcciones aludidas y de las bajas y renunciadas de las subvenciones, producidas voluntariamente por los perceptores. Dicho acto se evidencia en el informe-propuesta complementario que emite el Viceconsejero de Pesca sobre los expedientes de nueva construcción en donde en sus antecedentes de hecho párrafo cuarto se señala lo siguiente: “Por otro lado, existe disponibilidad presupuestaria, por renuncia expresa de otros expedientes de ámbitos distintos, (...)”, sin especificación alguna respecto de cuales son dichos ámbitos ni de qué importes constituyen la disponibilidad presupuestaria. En base a lo aquí expresado, no se modifica el proyecto de informe.

Respecto al sistema de fiscalización previa:

**Comentario:** las alegaciones efectuadas sobre el apartado 3.3, no altera el proyecto de informe, si bien, se considera a tener en cuenta por esta Audiencia de Cuentas que en ningún momento ha puesto en entredicho la labor realizada por la intervención delegada en este ámbito, la cual y según se expone en las alegaciones remitidas se dedicó, debido a la complejidad y el volumen de los expedientes, a

realizar una fiscalización previa plena por cautela en vez de previa limitada tal y como dispone el Decreto 110/1999, de 25 de mayo en su artículo 1 f). Por lo cual y en este sentido, se considera oportuno incluir en el proyecto-informe, a continuación del último párrafo, lo siguiente:

Si bien el mismo no se ha realizado debido a que por la complejidad y volumen de los expedientes, la intervención delegada por cautela procedió a realizar una fiscalización previa plena en sustitución de la previa limitada señalada en el artículo 1 f del decreto 110/1999, de 25 de mayo. Dichas actuaciones debieron ser insertadas en el informe de fiscalización plena posterior a remitir al centro gestor, y en todo caso debieron ser autorizadas en su momento por la intervención general.

## **B) ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.**

### **1. INTRODUCCIÓN.**

Respecto al marco jurídico:

**Comentario:** con relación al marco jurídico y respecto al Decreto 115/1995, de 26 de abril al especificarse que este fue derogado de manera expresa por el Decreto 195/1998, de 5 de noviembre, sólo nos resta comunicar que el mismo aparece en la propia Orden de 3 de marzo de 1999, en su base 1ª solicitudes y en su base 5ª “Criterios de concesión”, a tener en cuenta nada menos que como requisito de carácter general, figurando expresamente lo siguiente: “... las solicitudes presentadas al objeto de acogerse a las subvenciones previstas en el Decreto 115/1995, a las que les fue desestimada sus petición únicamente por razones presupuestarias, siempre que reúnan los requisitos exigidos y hayan iniciado la inversión objeto de subvención en 1998, 36 puntos”. Es obvio por lo que la Audiencia de Cuentas consideró enmarcarlo dentro del ámbito jurídico aplicable a la fiscalización del cumplimiento de los criterios de concesión. Sin embargo, se procede a incorporar después del citado Decreto lo siguiente: “(derogado por RD 195/1998, de 5 de noviembre)”, así como después del párrafo lo siguiente: “Dicho decreto se incorpora al presente marco jurídico dado que la propia Orden de 3 de marzo de 1999, objeto de la presente fiscalización, establece en su resuelto quinto la posibilidad de solicitar subvenciones a los solicitantes acogidos a dicho decreto a los que fue desestimada la petición por falta de disponibilidad presupuestaria o a los que no les fue resuelta”.

### **2. OPINIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

**2.1. Opinión.** Respecto a lo expuesto en punto 2.1, nos remitimos a lo ya contestado a la alegación efectuada por la Intervención correspondientes al apartado segundo b).

#### **2.2. Conclusiones.**

**2.2.1 y 2.2.2.** Se remite a lo contestado a la alegación efectuada por la intervención, apartado tercero, 2ª.

**2.2.3.** Respecto a la acreditación suficiente de los medios de justificación.

**Comentario:** lo manifestado en las alegaciones es considerado como alegación enriquecedora, que en ningún momento contradice con lo expuesto en el proyecto de informe sino que se comparte por esta Audiencia de Cuentas al recogerse como conclusión nº 3.



**2.2.4.-** Respecto a las lagunas observadas en la Orden de 3 de marzo de 1999.

**Comentario:** lo manifestado respecto a la conclusión nº 4, no modifica el proyecto de informe ya que la Audiencia de Cuentas no ha señalado que se transcriba literalmente las normativas sólo que se recojan todos los ámbitos que voluntariamente la Viceconsejería decidió no convocar, manifestado más claramente en las propias alegaciones presentadas, en donde se justifica la no inclusión de ciertos ámbitos en base a que la medida de zonas marítimas protegidas es una “medida básicamente pública” y las otras dos “son actuaciones de escasa relevancia”. Por ello se mantiene la conclusión de que dicha decisión generó una limitación al desarrollo y la producción del sector de la pesca en la CAC.

Respecto a lo expuesto en el párrafo tercero “*La normativa básica enuncia los principios inspiradores de las actuaciones administrativas a cofinanciar por la UE, pero a los beneficiarios lo que les interesa, (...) es cómo y dónde tienen que solicitar las ayudas (...)*”, se considera una total subestimación del perceptor interesado en su derecho de conocer cuales fueron los motivos de denegación, cómo se puntuó y la existencia y publicación de una lista de reservas para cubrir cualquier renuncia o baja que pudiera surgir durante el ejercicio.

En cuanto a la afirmación en el segundo párrafo de la página 6 “*Por lo expuesto concluir que se ha limitado el desarrollo del sector pesquero canario y que la Orden de convocatoria es confusa es un ejercicio de imaginación del todo incorrecto*”, se considera una contradicción con el resto de alegaciones presentadas, ya que en el mismo se manifiesta de forma reiterada que gran parte de las recomendaciones expuestas en el proyecto de informe ya se han incluido en las nuevas órdenes.

**2.2.5.** Respecto al gran volumen de documentación que se incluye en los expedientes.

**Comentario:** no se considera necesario modificar la conclusión nº 5, ya que se reafirma que gran parte de la documentación que compone el expediente administrativo no se está utilizando para baremar ni efectuar análisis e informes económicos, nos referimos a las Cuentas Anuales, Impuesto de Sociedades, etc.

**2.2.6.** Respecto al tiempo estimado de que el objeto de la subvención no es acorde con la realidad.

**Comentario:** se confirma en dicha contestación lo expuesto por esta Audiencia de Cuentas en el proyecto de informe. Respecto a la calificación de que las renunciaciones son el resultado de un planteamiento particular y voluntario, no se pone en duda. La cuestión se centra en los motivos que derivan llegar a tal decisión, la inseguridad jurídica, la no garantía de que finalmente se concedan las prórogas suficientes para poder realizar la actividad, permite dudar y muchas veces conlleva a renunciar a la realización de una gran inversión, como sucede en la construcción de nuevos buques, si no existe el respaldo suficiente y soportado en disposiciones legales que permitan asegurar la concesión final de las subvenciones.

**2.2.7.** Respecto a la inexistencia de determinadas actuaciones para evitar la adquisición de buques antes de otorgarse subvenciones en el ámbito de paralización definitiva.

**Comentario:** se confirma lo manifestado por esta Audiencia de Cuentas en el proyecto de informe.

**2.2.8.** Respecto a las verificaciones en el ámbito de comercialización.

**Comentario:** Se remite a lo contestado a las alegaciones efectuadas por la Intervención, apartado segundo, b) y c).

**2.2.9.** Respecto a la baremación incorrecta.

**Comentario:** se remite a lo contestado a las alegaciones efectuadas por la Intervención, apartado sexto (relativo a la conclusión 2.2.9). Los comentarios restantes en dicha alegación, confirman la existencia de errores que, según señala la Consejería, no provocaron alterar la concesión de subvenciones y se insiste en que de esta forma consta en el proyecto de informe. Respecto a la modulación que fue posteriormente realizada, se estima que ésta debió ser publicada posteriormente, en base al artículo 9.3 del Decreto 337/1997.

**2.2.10.** Respecto a la ausencia de un mayor detalle en los anexos de los informes propuesta de los motivos de denegación.

**Comentario:** se remite a lo contestado en el apartado 2.2.6. Añadir, por otro lado, que el hecho de no existir un orden de puntuación de denegación genera un desconocimiento del modo en que fueron cubiertos los remanentes derivados de las posibles renunciaciones o bajas.

**2.2.11.** Respecto a la no aplicación del artículo 9.3 del Decreto 337/1997.

**Comentario:** la estimación de que la concreción de unos baremos no implica nuevo plazo por no afectar a la concurrencia es una interpretación que no se comparte pues no está acorde con el tenor literal del artículo 9.3 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre párrafo segundo donde se expone lo siguiente “*Los criterios de valoración y el baremo recogidos en la convocatoria no podrán ser alterados, salvo modificación expresa de la convocatoria realizada, que comportará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.*”

**2.2.12.** Respecto a la reiteración de las empresas subvencionadas.

**Comentario:** se comparte la aclaración efectuada al respecto que, por otro lado no modifica el proyecto de informe.

**2.2.14.** Respecto al posible perjuicio de los expedientes denegados por disponibilidad presupuestaria.

**Comentario:** se comparte la aclaración efectuada lo que no implica modificación en la conclusión nº 14. Respecto al último párrafo “*Los créditos así liberados no se pueden utilizar para nada ya que ha 31/12/1999 finalizó las posibilidades de financiar nuevos proyectos con cargo a estos fondos, dando paso al programa Operativo de Pesca 2000-2006*”, refleja la inviabilidad de unos proyectos (contenidos en la Orden de 3 de marzo de 1999 que, con una inversión aprobada de más de 5.000 Mp. se ve en la obligación, en base a la Decisión de la Comisión de 2/12/1994, por la que se aprobó el Programa Operativo de Pesca para las regiones españolas del objetivo nº 1 1994-1999, en la cual se señala como fecha inicial el 1/1/1994 y como fechas límite finales el 31/12/99 para compromisos y el 31/12/01 para efectuar los pagos), para ejecutarse en el tiempo fijado inicialmente en la misma, hecho prácticamente imposible. Por otro lado, cabe aclarar

que las renunciaciones a las que se hace alusión en el proyecto-informe son las producidas durante el ejercicio 1999, y en concreto a las que se hace mención en el informe propuesta complementario que emitió el Viceconsejero de Pesca sobre los expedientes de subvención de nueva construcción en los antecedentes de hecho, párrafo último “*Por otro lado, existe disponibilidad presupuestaria, por renuncia expresa de otros expedientes de ámbitos distintos, para hacer frente a la subvención que le correspondería a dicho proyecto, (...)*”.

**2.2.15.** Respecto a la ausencia de indicadores de gestión.

**Comentario:** se confirma lo expuesto por esta Audiencia de Cuentas en el proyecto de informe.

### **2.3. Recomendaciones.**

Este informe ha pretendido introducir mejoras en la normativa que redunden a su vez en una mejor gestión, en una recuperación del sector y el cumplimiento de los fines y objetivos IFOP.

## **3. ORGANIZACIÓN, INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTROL INTERNO.**

### **3.1. Organización:** respecto a la escasez de personal.

**Comentario:** durante la fiscalización se mantuvieron diversas conversaciones con el responsable técnico, llegándose a la conclusión que por el carácter cíclico de las actuaciones de la Consejería sería más adecuado no ampliar la plantilla sino recurrir puntualmente a asistencias técnicas externas.

### **3.2. Información presupuestaria:**

**Comentario:** lo aludido son comentarios enriquecedores a la información señalada en el proyecto de informe.

## **4. CONTROL DE LEGALIDAD.**

### **4.2. Análisis de los expedientes de nueva construcción.**

Hace referencia a cuestiones particulares y/o generales de este tipo de expedientes.

**Comentario:** en cuanto al contenido en los tres primeros párrafos, referente a la baremación de los expedientes se considera una reiteración de las alegaciones del apartado general, por lo que se referencia a lo contestado anteriormente.

Respecto a la afirmación “*no se ha tenido en cuenta el requisito de carácter general establecido por no encontrarse ningún expediente en esa situación*”, se difiere por esta Audiencia de Cuentas ya que del examen y comprobación de los expedientes se encontró numerosas solicitudes registradas con fecha anterior a 1999 acogidas expresamente al Decreto 115/1995, de 26 de abril.

En cuanto a la prelación establecida en los anexos I y VII, se expone en el proyecto de informe que el cambio de eslora total no modifica la puntuación, sin embargo este hecho no exime a la Audiencia de Cuentas de comentarlo en el mismo.

Respecto a lo aludido sobre el expediente “Fefita del Carmen”, no genera modificación alguna.

### **Particularidades:**

**I y II.** Se remite a lo contestado en introducción párrafo 1º y en conclusiones 2.2.6 y 2.2.14.

**III.** No modifica lo expuesto en el proyecto de informe en donde se hace alusión a duplicidad de facturas presentadas aunque finalmente la tomada en cuenta sea la datada

al año 2000. El comentario no justifica la existencia de dos facturas idénticas en fechas distintas.

**V.** Se confirma lo manifestado por esta Audiencia de Cuentas.

**VI.** Respecto a las renunciaciones aludidas nos remitimos a lo ya contestado en 2.2.14, último párrafo.

### **4.3. Análisis de los expedientes de modernización de buques pesqueros.**

Hace referencia a cuestiones particulares y/o generales de este tipo de expedientes.

**1 y 2.** Lo aludido no modifica proyecto de informe.

**3.** Cuando esta Audiencia de Cuentas realizó la fiscalización del expediente en cuestión, Brisas del Atlántico, no encontró en el expediente la 2ª solicitud a la que se hace mención. En cualquier caso, debió haber sido adjuntada y remitida con la alegación presentada.

Por otro lado, el hecho de poder sumar solicitudes datadas en fechas distintas debió especificarse en los expedientes administrativos.

Respecto a los certificados de no inicio, la alegación no modifica lo manifestado en el proyecto de informe respecto al ámbito de modernización/reconversión. Se citan a modo aclaratorio los siguientes expedientes, en los cuales, a su vez, se hace clara indicación de acogerse al Decreto 115/95, de 19 de mayo:

- B/P “Miya Berria”, certificado de no inicio firmado a 10 de mayo de 1999, referente a que el día 29 de octubre de 1997, “(...) no se había realizado los siguientes suministros (...)”.

- B/P “Garajonay”, certificado de no inicio firmado a 11 de mayo de 1999, referente a que el día 1 de abril de 1998 “(...) que las instalaciones descritas a continuación no se habían comenzado.”

- B/P “Fernández Amorosa”, certificado de no inicio firmado a 12 de febrero de 1999, referente a que el día 9 de diciembre de 1998 “(...) no se había realizado las siguientes obras o suministros.”

### **4.4. Expedientes de paralización definitiva de buques pesqueros.**

Hace referencia a cuestiones particulares y/o generales de este tipo de expedientes.

**Comentario:** los tres primeros párrafos son aclaraciones generales que no modifican el informe. Lo citado en el párrafo “Las embarcaciones pesqueras no tenían gastos por amarre hasta hace dos años, (...), con tan sólo 10 solicitudes”, no se considera por esta Audiencia que modifique lo expuesto en el proyecto de informe ya que en el mismo no se hace mención a “gastos por amarre” de forma específica sino el soportar “*los costes que supone la ocupación del buque en varadero (...)*”.

### **4.5. Expedientes de acuicultura.**

Hace referencia a cuestiones particulares y/o generales de este tipo de expedientes, que no suponen alteración del proyecto de informe.

### **4.6. Expedientes de comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.**

Hace referencia a cuestiones particulares y/o generales de este tipo de expedientes.

**Comentario:** en cuanto al primer párrafo señalar que dichas afirmaciones no están reflejadas en el proyecto de informe, por lo que no ha lugar a modificación del mismo.

Respecto al análisis de que los errores en la baremación no modifican los expedientes elegibles señalar que el hecho de que del mismo no produzca alteraciones a terceros no ha lugar a modificación en el informe, dado que el hecho es irrefutable.

Atendiendo al expediente de Aframar no modifica el texto del informe pues ha de constar claramente en el expediente si la documentación no se recibió en plazo, a efectos de posibles recursos, máxime si del análisis de la misma se observa correcta y no existe ningún escrito de remisión fuera de plazo.

Los tres últimos párrafos son comentarios que no originan modificación del proyecto.

#### **4.7. Expedientes de transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura.**

Hace referencia a cuestiones particulares y/o generales de este tipo de expedientes.

**Comentario:** respecto a las alegaciones de los certificados de no inicio es necesario destacar que la validez del mismo ante futuras inspecciones lo determina la inmediatez en el tiempo respecto a la fecha de comprobación, constando por supuesto con registro oficial que certifique la fecha, así como en un registro auxiliar que no pueda ser alterado. La existencia de certificados con una dilación temporal en muchos casos superior al año determina que el mismo no pueda ser tenido en cuenta, pues puede determinarse que su inclusión es solamente a los efectos de cumplir el trámite exigible en la legislación. Esta opinión se

evidencia en el expediente de Conservas Garavilla, donde en el proyecto de informe existe un certificado de no inicio a fecha 30 de julio de 1999 existiendo facturas de 1998.

Asimismo, relacionado con esta empresa destacar que en el informe de cumplimiento realizado por la intervención general se ha observado como existen facturas repetidas en dos convocatorias anteriores ubicadas dentro del marco operativo objeto de análisis.

#### **5. FISCALIZACIÓN OPERATIVA.**

Justifica la ausencia de este tipo de análisis por la problemática coyuntural del sector.

**Comentario:** destacar que no se comparte el criterio de la Consejería respecto a los proyectos que no pueden ser elegibles a través del IFOP, pues las mismas se encuadran perfectamente en el artículo 92 del RD 798/1995, de 19 de mayo, que estipula que se podrá regular la concesión de ayudas a favor de acciones aplicadas por los propios profesionales y consideradas de interés colectivo y de duración limitada, siempre que dichas acciones contribuyan a la realización de los objetivos de la política pesquera común, objetivos que para el IFOP viene recogido en el artículo 1.2 a del Rgto. CEE nº 2.080/1993, de 20 de julio, en el que se señala como principal la contribución a alcanzar un equilibrio sostenible entre los recursos y su explotación, por lo que dichas actuaciones por tanto son perfectamente defendibles en dicho instrumento.

